

CONTENIDO

- Acuerdos de las sesiones de octubre de 2008 del R. Ayuntamiento de Monterrey / **3-5**
Contratación de financiamientos simples bancarios de largo plazo y/o una emisión bursatil a un plazo de 15 años para llevar a cabo restructuración de la deuda actual con la banca comercial y para llevar a cabo la terminación de la obra Segunda Etapa del Sistema Vial Rangel Frías-Paseo de los Leones / **6-7**
- Informe del estado financiero de origen y aplicación de recursos del trimestre de julio a septiembre de 2008 / **8-12**
- Dictamen con las modificaciones al Reglamento de Protección Ambiental / **13-41**
Convocatoria para la consulta pública del Reglamento Interior de la Secretaría de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey y de la iniciativa de reformas al Reglamento que Crea la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía y Tránsito del Municipio de Monterrey / **42**
- Dictamen de la Comisión de Policía y Buen Gobierno para la ceremonia del Policía del Mes / **43-45**
- Dictamen de la Comisión de Policía y Buen Gobierno en el que se trata la adhesión al proyecto Metropol / **46-47**
- Dictamen de la Comisión de Policía y Buen Gobierno con el convenio de colaboración para establecer los lineamientos de operación un sistema de identificación biométrica de las personas detenidas / **48-50**
- Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura con los lineamientos para la aplicación y distribución de becas de estudio de la Universidad CNCI / **51-55**

Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura con el convenio para la entrega de subsidios federales derivados de la recaudación por el acceso a museos, monumentos y zonas arqueológicas / **56-57**

Dictamen de la Comisión de Salud Pública con las bases generales para la entrega del reconocimiento «Medalla al Mérito Dr. Carlos Canseco» / **58-61**

Dictamen con la propuesta para ubicar un monumento a Pedro Infante / **62-65**

Dictamen de la Comisión de Promoción Económica y Turismo con el convenio de adhesión para el otorgamiento de recursos del fondo de apoyo para la micro, pequeña y mediana empresa / **66-67**

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano con el convenio de concertación de acciones con Nacional Financiera y el Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey para la rgularización del asentamiento humano irregular denominado Topo Chico, Manzana 50 / **68-69**

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano con el convenio de concertación de acciones con Nacional Financiera y el Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey para la rgularización del asentamiento humano irregular denominado René Álvarez / **70-72**

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano con el convenio de concertación de acciones con Nacional Financiera y el Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey para la rgularización del asentamiento humano irregular denominado Benito Juárez / **73-74**

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano con el convenio de concertación de acciones con Nacional Financiera y el Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey para la rgularización del asentamiento humano denominado Libertadores de América / **75-76**

Dictamen de la Comisión de Patrimonio con la declaratoria de incorporación al dominio público municipal de diversos puentes peatonales / **77-80**

Dictamen de la Comisión de Patrimonio con la renovación del contrato de comodato de un bien inmueble propiedad municipal ubicado en la colonia Contry a favor de la asociación Futbolistas Expofesionales Asociados / **81-84**

Resolución 006/2008 de la Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal de Monterrey / **85-96**

La *Gaceta Municipal* es una publicación del Republicano Ayuntamiento de Monterrey, elaborada en la Coordinación Editorial de la Dirección Técnica de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Monterrey, Palacio Municipal, Zaragoza y Ocampo s/n, segundo piso, Monterrey, N. L. Teléfono: 81 30 62 50. Editor responsable: Óscar Efraín Herrera Arizpe. Puede consultarse en su versión electrónica en la página: www.monterrey.gob.mx

ACUERDOS DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY EN OCTUBRE DE 2008

Sesión ordinaria / 8 de octubre Acta número 27

1. Se aprobó por unanimidad de votos el Acta 26 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2008.
2. Se aprobó por unanimidad de votos la propuesta del Presidente Municipal para hacer entrega de las llaves de la ciudad de Monterrey a Rodolfo Padilla Sunceri, alcalde de San Pedro Sula, Honduras.
3. Se aprobó por mayoría de votos el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda Municipal, relativo a la contratación de uno o varios financiamientos o refinanciamientos simples bancarios de largo plazo y/o una emisión bursátil a un plazo de hasta 15 años, todos sin periodo de gracia, para llevar a cabo la reestructuración de la deuda actual con la banca comercial y para llevar a cabo la terminación de la obra «Segunda Etapa del Sistema Vial Rangel Frías – Paseo de los Leones».
4. Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de Patrimonio, relativo a la incorporación al dominio público municipal de diversos puentes peatonales.
5. Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de Patrimonio, relativo a la renovación del contrato de comodato por cuatro años a favor de la asociación denominada Futbolistas Ex Profesionales Asociados, A.C., en relación a un bien inmueble con una superficie total de 14,145.45 metros cuadrados.
6. Se aprobaron por unanimidad de votos tres dictámenes presentados por la Comisión de Espectáculos y Alcoholes, referentes a solicitudes de negocios que desean se les otorgue licencia en distintos giros para la Venta de Bebidas Alcohólicas y/o Cerveza en el Municipio de Monterrey:
 - Dos solicitudes con giro Tienda de Conveniencia y Minisúper.
 - Dos solicitudes con giro de Abarrotes con Venta de Cerveza.
 - Un permiso especial.
7. Se aprobó por unanimidad de votos celebrar sesión solemne para otorgar una condecoración a los oficiales de la Policía Preventiva de Monterrey, que por su valor heroico ante la comunidad han sido reconocidos como Policías del Mes.
8. Se aprobó por unanimidad de votos autorizar a la Secretaría de Policía Preventiva de Monterrey para que se coordine en el esquema intermunicipal.
9. Se aprobó por unanimidad la modificación de los lineamientos para la aplicación y distribución de becas de estudio en la Universidad CNCI de México, S.C.
10. Se aprobó por unanimidad celebrar un convenio para establecer las bases para la

entrega de los recursos federales derivados de la recaudación proveniente del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la federación, ubicados en el Municipio.

11. Se aprobó por mayoría se entregue el reconocimiento público denominado Medalla al Mérito «Dr. Carlos Canseco», los médicos Donato Saldívar Rodríguez y José Gerardo González González, y al Hospital Universitario «José Eleuterio González».
12. Se aprobaron por unanimidad las reformas por adición y modificación al Reglamento de Protección Ambiental de Monterrey.
13. Se aprobó por unanimidad celebrar un convenio de concertación de acciones con Nacional Financiera (Nafinsa) y Fomento Metropolitano de Monterrey (Fomerrey), relativo a la regularización del asentamiento Humano irregular denominado «Topo Chico Manzana 50».

Sesión solemne / 23 de octubre
Acta 28

1. Se hizo entrega de la Medalla al Mérito «Dr. Carlos Canseco» a:
 - Dr. Donato Saldívar Rodríguez, por su labor en el ejercicio de la medicina
 - Hospital Universitario «Dr. José Eleuterio González», por su labor como institución médica.
 - Dr. José Gerardo González González, por su labor en el área de investigación médica.

Sesión solemne / 29 de octubre
Acta 29

1. Se hizo entrega de la condecoración a doce oficiales de la Policía Preventiva de Monterrey, a quienes se le ha distinguido como «Policías del mes», en el siguiente orden:
 - Jaime Arias Puente
 - Luis Valdemar González González
 - Jesús Salvador Nava Martínez
 - Juan Pablo Laureano Barrera
 - Cornelio Moreira Dimas
 - José Francisco Gutiérrez Ramírez
 - Javier Rosales Vázquez
 - Yesenia Sarahí Contreras Morales
 - Luis Francisco Carrizales Flores
 - Raúl González Sánchez
 - Héctor Hugo Trujillo Grimaldo
 - Martina Rodríguez Carreón

Sesión ordinaria / 29 de octubre
Acta 30

1. Se aprobaron por unanimidad de votos las actas 27 y 28 correspondientes a las sesiones ordinaria y solemne celebradas los días 8 y 23 de octubre de 2008, respectivamente.
2. Se aprobó por unanimidad de votos la propuesta del Presidente Municipal para celebrar sesión solemne y declarar recinto oficial el Teatro de la Ciudad, a fin de presentar el Segundo Informe de Gobierno Municipal.
3. Se aprobó por unanimidad celebrar convenio de colaboración para establecer los lugares de uso común, que podrán ser utilizados para la instalación de los bastidores y/o mamparas por los partidos políticos, coaliciones y/o candidatos en los términos esta-

- blecidos en los lineamientos aprobados por la Comisión Estatal Electoral para las campañas electorales de 2009.
4. Se aprobó por unanimidad de votos el informe del Estado Financiero de Origen y Aplicación de Recursos que contiene los ingresos y egresos correspondientes del 1º de julio al 30 de septiembre de 2008, en el cual se incluye el análisis de la deuda pública y el informe de los subsidios otorgados en el mismo periodo.
 5. Se aprobó por unanimidad de votos dar inicio a la consulta pública, respecto a la iniciativa de reformas al Reglamento que crea la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía y Tránsito del Municipio de Monterrey.
 6. Se aprobó por unanimidad de votos dar inicio a la consulta pública, respecto a la iniciativa de Reglamento Interior de la Secretaría de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey.
 7. Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen presentado por las comisiones de Educación y Cultura y de Desarrollo Urbano, relativo a colocar un monumento al ídolo mexicano Pedro Infante Cruz, en la plaza Santa Isabel, ubicada entre las calles de Calzada Madero, Arteaga, 20 de Noviembre y Xicoténcatl, como un homenaje póstumo a su gran trayectoria artística.
 8. Se aprobó por unanimidad de votos suscribir el convenio de colaboración que tiene por objeto establecer los lineamientos operativos de un sistema de identificación biométrica de las personas detenidas y que son remitidas a la Secretaría de Policía Preventiva Municipal de Monterrey con la Procuraduría General de Justicia en el Estado.
 9. Se aprobó por unanimidad de votos celebrar convenio de concertación de acciones con Nafinsa y Fomerrey, relativo a la regularización del asentamiento humano irregular denominado «Libertadores de América».
 10. Se aprobó por unanimidad de votos celebrar convenio de concertación de acciones con Nafinsa y Fomerrey, relativo a la regularización del asentamiento humano irregular denominado «René Álvarez».
 11. Se aprobó por unanimidad de votos, celebrar convenio de concertación de acciones con Nafinsa y Fomerrey, relativo a la regularización del asentamiento humano irregular denominado «Benito Juárez».
 12. Se aprobaron por unanimidad cinco dictámenes presentados por la Comisión de Espectáculos y Alcoholes, referentes a solicitudes de negocios que desean se les otorgue licencia en distintos giros para la venta de bebidas alcohólicas y/o cerveza en el Municipio de Monterrey, y que se refieren a:
 - Siete solicitudes con giro Tienda de Conveniencia y Minisúper.
 - Siete solicitudes con giro de Tienda de Conveniencia y Minisúper.
 - Una solicitud con giro de Centro Social.
 - Una solicitud con giro de Hotel
 - Iniciativa de procedimiento para la revocación de licencias de alcohol.
 13. Se aprobó por unanimidad de votos celebrar convenio de adhesión para el otorgamiento de recursos del Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

**CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS SIMPLES BANCARIOS DE LARGO PLAZO
Y/O UNA EMISIÓN BURSÁTIL A UN PLAZO DE 15 AÑOS PARA LLEVAR A CABO
RESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA ACTUAL CON LA BANCA COMERCIAL
Y PARA LLEVAR A CABO LA TERMINACIÓN DE LA OBRA SEGUNDA ETAPA
DEL SISTEMA VIAL RANGEL FRÍAS-PASEO DE LOS LEONES**

EL C. LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 08 DE OCTUBRE DE 2008, APROBÓ LOS SIGUIENTES

ACUERDOS:

PRIMERO. Se aprueba la contratación de uno o varios financiamientos o refinanciamientos simples bancarios de largo plazo y/o una emisión bursátil a un plazo de hasta 15 años, todos sin período de gracia, para llevar a cabo la reestructuración de la deuda actual con la banca comercial y para llevar a cabo la terminación de la obra «Segunda Etapa del Sistema Vial Rangel Frías - Paseo de los Leones», hasta por un monto global de \$730,679,397.70 (SETECIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE 70/100.) pesos M.N. el cuál se designará para lo siguiente:

A) La reestructuración de la Deuda de Corto Plazo Actual:

BANCA COMERCIAL	CANTIDAD M. N.
BANORTE	\$ 103,125,000.00
BANORTE	\$ 49,995,000.00
HSBC	\$ 130,000,000.00
AFIRME	\$ 260,000,000.00
TOTAL DEUDA ACTUAL (Corto Plazo)	\$ 543,120,000.00

B) Financiar la inversión necesaria para concluir la 2da Etapa del Sistema Vial Rangel Frías-Paseo de los Leones

Monto Restante del financiamiento autorizado 2008 \$ 187,559,397.70.00

TOTAL FINAL \$730,679,397.70

SEGUNDO. Se autoriza a los representantes legales del R. Ayuntamiento a pagar y/o a garantizar

hasta un monto igual al financiamiento aprobado en el Acuerdo Primero hasta con un 30% de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio, en los términos del Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal. La anterior garantía se dará en adición al 45.5% actualmente comprometido mediante el Fideicomiso vigente con BANOBRAS.

TERCERO. Se autoriza al C. Presidente Municipal y a la C. Síndico Segundo Municipal a celebrar los instrumentos necesarios a efecto de facultar a las instancias correspondientes a realizar, a nombre y con cargo a las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio, el pago de las obligaciones crediticias, según se necesite, derivadas de la reestructuración planteada en el Acuerdo Primero del presente documento.

CUARTO. Se aprueba que se hagan las gestiones necesarias a efecto de obtener la autorización correspondiente del H. Congreso del Estado de Nuevo León sobre los acuerdos aprobados en el presente Dictamen y que a su vez se notifique que se deja sin efecto el que les fue enviado en fecha 16 de mayo del 2008 mediante oficio S.A./323/2008.

QUINTO: Se deja sin efecto el Decreto No. 116 publicado el 18 de Julio del 2007 en el Periódico Oficial, mediante el cual el H. Congreso del Estado autoriza al Municipio de Monterrey para llevar a cabo la reestructuración o refinanciamiento de la deuda bancaria y bursátil del Municipio por un monto de \$1,003,000,000.00 (UN MIL TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) debido a su inaplicabilidad a las condiciones financieras actuales que prevalecen en el Municipio.

SEXTO. Una vez que se haga efectivo el acuerdo anterior, se deberá informar al R. Ayuntamiento, en la cuenta pública del presente ejercicio, sobre las características y condiciones del o los financiamientos obtenidos.

SÉPTIMO. Se turne para su publicación en la Gaceta Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, y 76 fracción VI del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx, en un plazo que no exceda de 5(cinco) días hábiles a partir de su aprobación. Monterrey, Nuevo León, a 23 de septiembre de 2008.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey a los 08-ocho días del mes de octubre del año 2008-dos mil ocho. Doy fe.

El C. Presidente Municipal

Lic. Adalberto Arturo Madero Quiroga
Rúbrica

El C. Secretario del R. Ayuntamiento
Dr. Arturo Cavazos Leal
Rúbrica

INFORME DEL ESTADO FINANCIERO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS
DEL TRIMESTRE DE JULIO A SEPTIEMBRE DE 2008

**C.C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE MONTERREY
PRESENTES:**

A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos fue turnado para su análisis y acuerdo respectivo, INFORME DEL ESTADO FINANCIERO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS QUE CONTIENE LOS INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES DEL 1º DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN EL CUAL SE INCLUYE EL ANÁLISIS DE LA DEUDA PÚBLICA Y EL INFORME DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS EN EL MISMO PERÍODO. Lo anterior, con el fin de que este R. Ayuntamiento cumpla con lo establecido en el artículo 26 inciso c) fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES:

Primero. El C. Tesorero Municipal, previo acuerdo con el Presidente Municipal, presentó a los integrantes de esta Comisión de Hacienda Informe del Estado Financiero de Origen y Aplicación de Recursos que contiene los Ingresos y Egresos correspondientes del 1º de Julio al 30 de Septiembre de 2008, incluyendo en el mismo el análisis de la Deuda Pública, así como el informe de subsidios otorgados durante el mismo periodo.

Segundo. Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, sostuvimos una reunión con el C. Tesorero Municipal con el fin de analizar el contenido del informe referido que incluye todos los aspectos financieros y patrimoniales que muestran la actividad del Municipio durante el tercer trimestre del ejercicio 2008.

Tercero. Del análisis de los ingresos por parte de los integrantes de esta Comisión, encontramos relevante lo siguiente:

- En comparación con el mismo periodo del ejercicio anterior, los ingresos propios equivalen a un aumento global del 33.7%.
- Los ingresos más relevantes durante el periodo que se informa son los derivados del Impuesto Predial y del ISAI con respecto a los ingresos propios, además de un ingreso extraordinario por la venta de un Inmueble municipal en la Col. Topo Chico y de la Plaza Guadalajara.

- Dentro del rubro de Otros Ingresos se incluyen principalmente fondos derivados del Fondo de Desarrollo Municipal por \$53,215,481.60 (Cincuenta y tres millones doscientos quince mil cuatrocientos ochenta y un pesos 60/100 m.n.), del Subsidio Federal SUBSEMUN por \$31,227,780.00 (Treinta y un millones doscientos veintisiete mil setecientos ochenta pesos 00/100 m.n.) y por el Programa denominado APAZU por un monto de \$31,374,006.56 (Treinta y un millones trescientos setenta y cuatro mil seis pesos 56/100 m.n.), todos ellos para llevar a cabo Inversiones durante el presente ejercicio.

Del análisis de los egresos por parte de los integrantes de esta Comisión, encontramos relevante lo siguiente:

- Los egresos sufrieron un incremento del 8.8%, debido principalmente al rubro de Inversiones mediante el Fondo de Infraestructura Social Municipal, que creció en más de diez millones en el presente trimestre en comparación con el mismo periodo del ejercicio anterior.

Cuarto. El informe presentado correspondiente al periodo comprendido del 1º de julio al 30 de septiembre de 2008, contiene los siguientes apartados:

- Introducción y Fundamento legal
- Análisis de Ingresos
- Análisis de Egresos
- Situación de la Deuda Pública
- Informe de Subsidios otorgados
- Integración de existencias finales
- Dictamen de los auditores independientes y notas al Estado Financiero
- Informe del Fondo de Infraestructura Social del Ramo 33

Quinto. Es importante hacer mención que, para el periodo correspondiente del 1º de julio al 30 de septiembre del ejercicio 2008 el Municipio de la Ciudad de Monterrey cuenta con Estados Financieros dictaminados por el despacho externo de auditores Ernst & Young (Mancera).

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El presente dictamen tiene su fundamento jurídico en lo establecido en el artículo 26 inciso c) fracciones VII y VIII, 79 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal vigente en el Estado y artículo sexto de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León mismos que señalan como responsabilidad de los Ayuntamientos el enviar trimestralmente el Informe de los estados financieros del Municipio al H. Congreso del Estado; así como lo señalado en los artículos 61, 62 y 76 fracción VI del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey.

Tomando en cuenta los anteriores antecedentes, se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que procedimos al estudio y revisión detallada de los ingresos y egresos, subsidios y bonificaciones, así como la del financiamiento que nos arroja el informe del 1º de julio al 30 de septiembre de 2008, a través del informe que preparó la Tesorería Municipal y sobre el cual esta Comisión de Hacienda ha realizado el análisis correspondiente.

SEGUNDO. Que se nos brindó por parte de la Tesorería Municipal todas las facilidades para conocer el origen y aplicación de los recursos de la Administración Pública Municipal, entregando a esta Comisión de Hacienda toda la información solicitada lo que facilita la labor de análisis y verificación de los movimientos contables generados durante el tercer trimestre de 2008.

TERCERO. Que el auditor externo dictaminó que: «El Estado de Origen y Aplicación de fondos adjunto presenta razonablemente, en todos los aspectos importantes, el movimiento de fondos del Municipio de Monterrey, N. L. por el período comprendido del 1º de enero al 30 de septiembre de 2008, de conformidad con las bases de contabilización aplicables a entidades gubernamentales».

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal tiene a bien solicitar a este pleno, la aprobación, en su caso de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Se envíe al H. Congreso del Estado de Nuevo León y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado el Informe del Estado Financiero de Origen y Aplicación de Recursos que contiene los Ingresos y Egresos correspondientes del 1º de julio al 30 de septiembre de 2008, en los términos que a continuación se presenta:

Los ingresos municipales durante el 1º de julio al 30 de septiembre de 2008 ascendieron a \$855,189,502.00 (Ochocientos cincuenta y cinco millones ciento ochenta y nueve mil quinientos dos pesos 00/100 m.n.), los cuales están distribuidos de la siguiente manera:

RUBROS	\$ MONTOS M.N.	PROPORCIÓN
Impuestos	127,739,733.00	15.0%
Derechos	30,903,538.00	3.7%
Productos	76,503,619.00	9.0%
Aprovechamientos	67,462,079.00	7.8%
Participaciones	288,345,867.00	33.7%
Fondos Federales Ramo 33	129,276,616.00	15.1%
Otros Ingresos	134,958,050.00	15.7%
TOTAL	\$855,189,502.00	100.0%

Los egresos municipales durante el 1º de julio al 30 de septiembre de 2008 ascendieron a \$933,599,544.00 (Novecientos treinta y tres millones quinientos noventa y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), los cuales están distribuidos de la siguiente manera:

RUBROS	\$ MONTOS MN.	PROPORCIÓN
Servicios Públicos Generales	169,536,653.00	18.2%
Desarrollo Urbano y Ecología	8,152,591.00	0.9%
Servicios Públicos Sectoriales	61,918,966.00	6.6%
Seguridad Pública y Buen Gobierno	127,985,567.00	13.7%
Extensión y Asistencia Comunitaria	65,950,585.00	7.0%
Previsión Social	52,387,506.00	5.6%
Administración	263,564,321.00	28.2%
Inversiones	48,771,424.00	5.2%
Amortización de Deuda Pública	18,493,997.00	2.0%
Infraestructura Social Ramo 33	12,852,403.00	1.4%
Otros Egresos	18,113,890.00	1.9%
Aportaciones ADEFAS	540,099.00	0.1%
TOTAL	\$933,599,544.00	100.0%

Al 30 de Septiembre de 2008 la deuda pública municipal ascendía a \$1,434,690,493.00 (Un mil cuatrocientos treinta y cuatro millones seiscientos noventa mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 m.n.) de los cuales \$68,367,606.00 (Sesenta y ocho millones trescientos sesenta y siete mil seiscientos seis pesos 00/100 m.n.) equivalen a los adeudos a proveedores, acreedores y contratistas en poder de la Tesorería Municipal, y los restantes \$1,366,322,887.00 (Un mil trescientos sesenta y seis millones trescientos veintidós mil ochocientos ochenta y siete pesos 00/100 m.n.) corresponden a los adeudos con instituciones bancarias.

Al cierre del periodo que se informa, se contaba con una disponibilidad de \$226,998,747.03 (Doscientos veinte seis millones novecientos noventa y ocho mil setecientos cuarenta y siete pesos 03/100 M. N.) integrados principalmente por existencias en caja, bancos e inversiones temporales, así como por cuentas por cobrar y por pagar al cierre del periodo que se informa.

Por último, se incluye un informe sobre bonificaciones aplicadas del 1° de julio al 30 de septiembre del año que se presenta por la cantidad de \$51,729,411.56 (Cincuenta y un millones setecientos veintinueve mil cuatrocientos once pesos 56/100 m.n.), con un beneficio para 56,675 contribuyentes, principalmente en los rubros de multas y sanciones.

SEGUNDO. Se turne para su publicación el Informe del Estado Financiero de Origen y Aplicación de Recursos que contiene los Ingresos y Egresos ya mencionado, en la Gaceta Municipal, en la Tabla de Avisos del Ayuntamiento, en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad de Monterrey y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx, en un plazo que no exceda de 5-cinco días hábiles a partir de su aprobación.

Atentamente

Monterrey, N. L. a 17 de octubre de 2008

Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal

Síndico primero Rogelio Sada Zambrano, presidente

Sin rúbrica

Regidor Armando Amaral Macías, secretario

Regidor Marcos Mendoza Vázquez, vocal

Regidor Benito Martínez Loera, vocal

Regidor Mario Armando de la Garza Casas, vocal

Rúbricas

DICTAMEN CON LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

R. AYUNTAMIENTO

PRESENTE:

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación de este Republicano Ayuntamiento procedimos al estudio y análisis de la INICIATIVA DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE MONTERREY, misma que fue sometida a consulta ciudadana del 21 al 27 de agosto del presente año, en la cual se convocó a la comunidad en general a participar con sus opiniones, propuestas y experiencias en torno a la iniciativa en comento; por lo que realizándose diversas reuniones de trabajo por parte de esta Comisión en las que se analizaron todos los aspectos concernientes a dicha iniciativa, proponemos ante este órgano colegiado el siguiente

DICTAMEN:

Corresponde a esta Comisión de Gobernación y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, el estudio, análisis y dictamen con propuesta de acuerdo de la iniciativa anteriormente citada de acuerdo a lo establecido por los artículos 29 fracciones II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y artículo 59 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey.

En la exposición de motivos de la iniciativa de reformas aprobada en fecha 14 de agosto del presente año por el pleno del Republicano Ayuntamiento, se indicó que de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública, los Ayuntamientos son los responsables de elaborar, aprobar y actualizar los Reglamentos Municipales necesarios para el mejor funcionamiento en beneficio de la población, de conformidad con las bases generales que contiene la misma Ley.

En ese sentido y bajo la imperiosa necesidad de modificar las disposiciones que se señalan en el Reglamento de Protección Ambiental de Monterrey, se puso a consulta pública la Iniciativa de reformas en donde se recibieron diversas propuestas por parte de la Dirección de Ecología, de ciudadanos, de Organismos en materia de ecología, así como de integrantes del Republicano Ayuntamiento.

Así mismo es de citar que las reformas que se desprenden de la Iniciativa son respecto a las emisiones de ruido de baja frecuencia que se emanan de fuentes fijas, en donde establecemos que éstas no deberán rebasar los 65 dB en ponderación C en el horario de las 10:00 p.m. a las 6:00 a.m.; así también se establece que para el caso de sitios en donde el ruido entorpezca cualquier actividad que realice un ciudadano, el nivel máximo permisible de emisión de ruido se deberá ajustar a 55 dB y para el caso de inmuebles destinados a casa-habitación donde se manufacture, comercialice o se preste

algún servicio, este deberá contar con aislamiento acústico, de vibración y control de partículas y de olores hacia su entorno inmediato.

Otras de las modificaciones que se precisan en la reforma son en cuanto a las solicitudes de derribo de árbol en propiedad privada o área de banquetas de predios destinados a casa habitación, en donde se establece que cuando los árboles estén causando un daño a la construcción o a la banqueta, o a sistemas de suministro de servicios subterráneos, se considerará la reposición del arbolado con la plantación de otro árbol por cada árbol derribado en el mismo predio; esto sobre especies nativas que ya se encuentran señaladas en el presente reglamento.

Así también se incorpora al Reglamento un tabulador para la aplicación de sanciones, una la tabla de factores de cálculo de sanciones económicas para el caso de tala, poda, trasplante y retiro de cubierta vegetal y de arbolado y se modifica la tabla de reposición del arbolado.

Finalmente y en virtud de que mediante esta Iniciativa de reformas se incorporan disposiciones que regulan la imagen urbana de nuestro Municipio, como lo son las obligaciones de respetar los señalamientos e indicaciones en el mobiliario urbano de plazas, parques, jardines públicos y la vegetación que ahí existe, así como las prohibiciones para los usuarios de dichos espacios públicos, se consideró necesaria la modificación a la denominación del Reglamento en cita para denominarse «Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey».

En ese contexto y después de haber analizado detenidamente cada una de las propuestas presentadas, los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Reglamentación en diversas reuniones de trabajo analizamos el contenido del articulado estimando procedente proponer ante el R. Ayuntamiento las siguientes reformas:

Por adición: La fracción IX al artículo 3, las fracciones IV, V y VI al artículo 6, las fracciones VII, VIII con los incisos a), b) c) y d) y la fracción IX al artículo 7, las fracciones VI, VII, VIII IX X, XI, XII y XIII al artículo 10, las fracciones I, II, III y IV y un primer párrafo al artículo 35, el primer párrafo al artículo 36, se adiciona un primer párrafo al artículo 40, las fracciones I, II y III al artículo 50, las fracciones I, II y III al artículo 72, las fracciones I, II y III al artículo 74, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII al artículo 79, las fracciones I, II, III, IV y V al artículo 111, las fracciones I, II, III y IV al artículo 116, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, y X al artículo 121, las fracciones I, II y III al artículo 136, la fracción VII y un primer párrafo al artículo 137, un tabulador de infracciones y sanciones al artículo 138, una fracción I que contiene la tabla de factores de cálculo de sanciones económicas y una fracción II con la tabla de reposición de arbolado al artículo 139, las fracciones I, II, III, IV y V al artículo 141, las fracciones I, II, III IV, V y VI al artículo 146, así mismo se adiciona el Capítulo XVII el cual contiene los artículos 152, 153 y 154.

Por modificación: La denominación del Reglamento para quedar como «Reglamento de Protección al Ambiente e Imagen Urbana», las fracciones III, IV, VII y VIII, del artículo 3, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII el artículo 4, y 5, las fracciones II,III, IV, V y VI del artículo 7, la fracción III del artículo 8, las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 9, las fracciones I, II, y III del artículo 10, el capítulo IV para llamarse « De las Áreas Verdes», los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36,37, 38, 39, 41, 42, el capítulo V para llamarse « Del Impacto Ambiental» el cual se incorpora a partir del artículo 23, los artículos 43, 44, 45, 46, capítulo VI para denominarse « De las Áreas Naturales Protegidas» el cual se incorpora a partir del artículo 49; los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, capítulo VII para denominarse « De la Prevención y Control de la

Contaminación a la Atmosfera» el cual se incorpora a partir del artículo 53; los artículos 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, capítulo VIII para denominarse «De la Prevención y Control de la Contaminación del Agua» el cual se incorpora a partir del artículo 66; los artículos 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, capítulo IX para denominarse «De la Prevención y Control de la Contaminación al Suelo» el cual se incorpora a partir del artículo 71; los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, el Capítulo X para denominarse «De la Prevención y Control de la Contaminación Producida por Energía Térmica, Lumínica, Olores, Visual, Acústica y Vibraciones» el cual se incorpora a partir del artículo 80; los artículos 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, el Capítulo XI para denominarse «De la Seguridad, Prevención y Control del Riesgo Ambiental» el cual se incorpora a partir del artículo 100; los artículos 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, el Capítulo XII para denominarse «Del Control y Vigilancia» el cual se incorpora a partir del artículo 109; los artículos 125, 126, 127, 128, 129; el Capítulo XIII para denominarse «De las Medidas de Seguridad» el cual se incorpora a partir del artículo 130; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, así como el último párrafo del artículo 130, los artículos 131, 132, 133, 134, 135, 136, as fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 137, el Capítulo XIV para denominarse «De las Sanciones» el cual se incorpora a partir del artículo 136; 140, 141, 142, el Capítulo XV para denominarse «De los Plazos y Notificaciones» el cual se incorpora a partir del artículo 148; los artículos 143, 144, 145, 146, 147, 148, el Capítulo XVI para denominarse «Del Recurso de Inconformidad» el cual se incorpora a partir del artículo 151 y los artículos 149 y 150 .

Por derogación: Las fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y XLVII del artículo 4, la fracción XXVIII del artículo 9, las fracciones VII y VIII del artículo 130.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 10, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 166, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y artículos 56, 58, 59 fracción I, 61, 62, 68, 71, 72, 73 y 74 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; una vez examinada la presente iniciativa y desahogado que fuera el período de consulta pública, los integrantes de esta Comisión, coincidimos de manera unánime con el contenido final de la misma, presentando para tal efecto ante este órgano colegiado municipal los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: Se aprueban las reformas por adición y modificación al REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL para quedar en la forma y términos que a continuación se señalan:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL E IMAGEN URBANA DE MONTERREY

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ...

ARTÍCULO 2. ...

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento se considera de utilidad pública e interés social lo siguiente:

- I. ...;
- II. ...;
- III. El establecimiento de áreas naturales protegidas, zonas de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de parques urbanos, monumentos naturales y corredores ecológicos;
- IV. El establecimiento de zonas de amortiguamiento ante la presencia de actividades riesgosas;
- V. ...;
- VI. ...;
- VII. El adecuado manejo y disposición de los desechos y residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- VIII. El fomento y promoción de la Cultura Ambiental en la sociedad; y,
- IX. La forestación y reforestación de las áreas verdes urbanas.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de este Reglamento serán consideradas las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, los reglamentos que complementan estas leyes, las derivadas de la legislación social en la materia y las siguientes:

- I. **ÁREAS VERDES.** Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias;
- II. **CUBIERTA VEGETAL.** Conjunto de elementos naturales que cubren o pueblan determinada área terrestre;
- III. **CONSERVACIÓN.** Forma de aprovechamiento que permite el máximo rendimiento sostenido de los recursos naturales con el mínimo deterioro ambiental, logrado mediante la planeación ambiental del desarrollo, asegurando un ambiente propicio y los recursos naturales que permitan satisfacer las necesidades futuras con base en el desarrollo sustentable;
- IV. **CONTAMINACIÓN POR ENERGÍA LUMÍNICA.** Es la originada por emisión de rayos de luz o destellos luminosos ya sea en forma continua, intermitente o esporádica, que cause molestias no tolerables o efectos negativos en la salud de las personas;
- V. **CONTAMINACIÓN POR ENERGÍA TÉRMICA.** Emisión no natural excesiva de calor susceptible de alterar o modificar la temperatura del ambiente o de los espacios, muros o pisos de las edificaciones colindantes a la fuente fija que la genera, causando molestias o efectos negativos en la salud de las personas;
- VI. **CONTAMINACIÓN POR OLOR.** Es la sensación desagradable producida en el sentido del olfato originado por la emisión de partículas de un cuerpo sólido, líquido o gaseoso, que se perciban al exterior de los inmuebles, establecimientos o áreas y que no sean toleradas por los vecinos colindantes por causarles malestar;
- VII. **CONTAMINACIÓN POR RUIDO.** La provocada por sonidos indeseables continuos o intermitentes, emitidos por cuerpos fijos o móviles, susceptibles de causar problemas de salud o ambientales, riesgos, molestias o perjuicios a las personas y que sobrepasen los límites máximos permitidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;
- VIII. **CONTAMINACION VISUAL.** Desorden producido por desperdicios en áreas públicas inclu-

- yendo mal manejo de grabados en edificios, casas, etc., anuncios publicitarios en número excesivo o mal colocados que obstruyen la visibilidad o que alteran la fisonomía de la arquitectura urbana o la naturaleza y que por consecuencia de ello, ocasionen molestias, distracciones o prejuicios a la comunidad.
- IX. CONTAMINACIÓN POR VIBRACIÓN. Todo movimiento o sacudimiento oscilatorio o trepidatorio, generado por fuentes fijas o móviles que se perciban por las personas en muros o pisos colindantes o en el límite de propiedad del establecimiento;
- X. CORRECCIÓN AMBIENTAL. Acción de ajustar y modificar de manera positiva los procesos causales de deterioro ambiental, de acuerdo a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular;
- XI. CORREDOR BIOLÓGICO RIPARIO. Son áreas de vegetación con un estado de conservación significativo o que requieren ser preservados o restaurados, localizados a lo largo de cuerpos de agua, permanentes o temporales, con el objeto de permitir el flujo genético entre los individuos de flora y fauna, terrestre y acuática, de dos o más regiones o ecosistemas.
- XII. DASONOMÍA URBANA. Disciplina que se relaciona con el estudio e inventario de la foresta urbana, enseñándonos a manejar y mantener el desarrollo de la misma.
- XIII. DETERIORO AMBIENTAL. Alteración de carácter negativo de la calidad del ambiente, en su conjunto o de los elementos que lo integren, cuyo impacto puede provocar afectación a la biodiversidad, a los procesos naturales en los ecosistemas, a la salud y a la calidad de vida de la población;
- XIV. IMAGEN URBANA. Conjunto de elementos naturales y artificiales que constituyen la Ciudad y que forman el marco visual de los habitantes, tales como edificios, calles, plazas, parques, anuncios, entre otros.
- XV. MONUMENTO NATURAL MUNICIPAL. Son aquellas áreas que por sus características naturales propias y singulares representan valores estéticos excepcionales o emblemáticos del municipio, y que se incorporen a un régimen de protección.
- XVI. NORMAS OFICIALES MEXICANAS. Conjunto de reglas científico-técnicas emitidas por el Gobierno Federal o Estatal, que establecen los principios, criterios, políticas, estrategias, requerimientos, especificaciones, condiciones, procedimientos y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades, uso y destino de bienes que causen o puedan causar daños al ambiente;
- XVII. PARQUE URBANO. Son áreas de interés municipal de uso público que contienen áreas verdes ubicadas en los centros de población, cuyo objetivo es fomentar un ambiente sano y propiciar el esparcimiento y la recreación de la ciudadanía así como proteger y conservar los valores artísticos, históricos, culturales o de belleza natural que sean significativos para la comunidad.
- XVIII. SECRETARÍA. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- XIX. SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO. Es el conjunto de dispositivos y tuberías instalados con el propósito de recolectar, conducir y depositar en un lugar determinado las aguas residuales y pluviales que se generan;
- XX. SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO AMBIENTAL (SIMA). Sistema concebido con la finalidad de contar con información continua y fidedigna de los niveles de contaminación ambiental en el Área Metropolitana de Monterrey.
- XXI. TALA. Arrancar los árboles desde su raíz o cortarlos por el pie o tronco principal;
- XXII. TRANSPLANTE. La acción de reubicar un árbol o arbusto de un sitio a otro;

XXIII. VERIFICACIÓN DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA. Es la medición de las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas proveniente de fuentes fijas y móviles;

XXIV. Derogado.

XXV. Derogado.

XXVI. Derogado.

XXVII. Derogado.

XXVIII. Derogado.

XXIX. Derogado.

XXX. Derogado.

XXXI. Derogado.

XXXII. Derogado.

XXXIII. Derogado.

XXXIV. Derogado.

XXXV. Derogado.

XXXVI. Derogado.

XXXVII. Derogado.

XXXVIII. Derogado.

XXXIX. Derogado.

XL. Derogado.

XLI. Derogado.

XLII. Derogado.

XLIII. Derogado.

XLIV. Derogado.

XLV. Derogado.

XLVI. Derogado.

XLVII. Derogado.

ARTÍCULO 5. En concordancia con este reglamento, se aplicará en lo conducente la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y demás disposiciones jurídicas vigentes.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 6. La aplicación de este Reglamento corresponderá a las siguientes Autoridades:

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. Secretario de Vialidad y Tránsito;

V. Secretario de Servicios Públicos; y,

VI. Tesorero.

ARTÍCULO 7. Corresponden al R. Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I. ...;
- II. Aprobar y evaluar el Programa Municipal de Protección al Ambiente.
- III. Evaluar el buen desempeño de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en el cumplimiento de los Programas Ambientales y del Ordenamiento Ecológico;
- IV. Establecer las áreas naturales protegidas, las zonas o áreas de preservación del equilibrio ecológico y las zonas de amortiguamiento, los monumentos naturales y los corredores biológicos;
- V. Garantizar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo de la Gestión Ambiental Municipal;
- VI. Promover y fomentar la Cultura Ambiental;
- VII. Formular, ejecutar, y evaluar el Programa de educación ambiental del Municipio de Monterrey;
- VIII. Establecer a través de las Bases Generales, el otorgamiento de estímulos fiscales (subsidios) a quienes:
 - a) Adquieran, instalen u operen equipo para el control de emisiones contaminantes a la atmósfera;
 - b) Fabriquen, instalen, o proporcionen mantenimiento a equipo filtrado, combustión, control y en general, de tratamiento de emisiones que contaminen la atmósfera;
 - c) Realicen investigaciones de tecnología cuya aplicación disminuya la generación de emisiones contaminantes; y,
 - d) Reubiquen sus instalaciones para evitar emisiones contaminantes en zonas urbanas.
- IX. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 8. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. ...;
- II. ...;
- III. Establecer, operar y participar, sistemas de verificación de emisiones de contaminantes a la atmósfera de los vehículos automotores de la ciudad e imponer las medidas preventivas de seguridad y sanciones de aquellos cuyos niveles de emisión rebasen los límites máximos permisibles que determinen las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- IV. ...;
- V. ...;
- VI. ...;
- VII...

ARTÍCULO 9. Corresponden al Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, las siguientes atribuciones:

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. ...;
- V. ...;

- VI.
- VII. Promover el adecuado manejo y protección de la Flora y Fauna existente en el Municipio;
- VIII. Realizar estudios de dasonomía urbana para instrumentar el cuidado de las especies arbóreas en las diversas áreas del municipio, primordialmente de aquellas que cuenten con especímenes centenarias en el territorio municipal;
- IX. Otorgar las autorizaciones correspondientes para tala y trasplante de las especies arbóreas, siguiendo los criterios de reposición de arbolado que se indican en la tabla de reposición contenida en este Reglamento;
- X. Proponer observaciones a las evaluaciones al impacto ambiental en las áreas de su competencia;
- XI. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento;
- XII. Prevenir y controlar la contaminación visual, así como la originada por gases, humos, polvos, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores;
- XIII. Realizar el inventario de fuentes generadoras de contaminación a la atmósfera, suelo, agua y la provocada por desechos, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica;
- XIV. Coordinar acciones con las Dependencias competentes, en situaciones de emergencia o de riesgo para la población, por la presencia de elementos peligrosos o sus combinaciones;
- XV. Constatar y vigilar que los residuos sólidos no peligrosos, domésticos, urbanos, agropecuarios y los que provengan de actividades de construcción y obras públicas en general se recolecten, dispongan y confinen en sitios autorizados y habilitados para ello;
- XVI. Establecer alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos municipales así como llevar a cabo inventarios de los mismos y sus fuentes generadoras;
- XVII. Participar en la autorización y controlar los sistemas concesionados de recolección, almacenamiento, transporte, depósito, confinamiento, reuso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales;
- XVIII. Establecer en coordinación con las dependencias competentes y las instituciones del sector privado y social, incentivos para el reciclaje o reuso de los residuos sólidos de lenta degradación;
- XIX. Establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente al territorio de su jurisdicción;
- XX. Desarrollar programas de inducción de criterios ambientales hacia la comunidad, los desarrolladores, comercios, servicios e industria;
- XXI. Proponer a las autoridades competentes la modificación a la legislación vigente a efecto de incluir criterios ecológicos derivados de los estudios e investigaciones que se practiquen en el territorio municipal;
- XXII. Proponer al R. Ayuntamiento la celebración de convenios de colaboración, asesoría y servicio social en materia ambiental, con instituciones de Educación Superior, de Servicios e Investigación;
- XXIII. Realizar inspecciones, suspensiones y clausuras a los establecimientos públicos y privados, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones a sus responsables, cuando incurran en violaciones a las disposiciones legales de este reglamento;
- XXIV. Requerir la comparecencia ante sí, de los representantes de las fuentes sujetas a investigación en materia del procedimiento de inspección y vigilancia que se prevé en este Reglamento;
- XXV. Solicitar el auxilio coordinado de las dependencias municipales, estatales y federales, cuando la atención o ejecución de sus asuntos así lo requieran;

- XXVI. Transferir atribuciones al personal de la Secretaria que el determine; y,
- XXVII. Las demás que se establezcan en este Reglamento u otros Ordenamientos Legales.
- XXVIII. Derogado.

CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 10. Al formular la política de Gestión Ambiental, la Autoridad Municipal debe observar los siguientes lineamientos:

- I. Considerar los ecosistemas del Municipio como patrimonio común de sus pobladores, ya que su conservación, restauración y manejo adecuado, dependerá la calidad de vida y las posibilidades de desarrollo integral del Municipio;
- II. Asegurar la calidad óptima y sostenida de los ecosistemas y de sus elementos, mediante el aprovechamiento racional de los recursos naturales;
- III. Promover la participación y concertación de los diferentes sectores de la población de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo para asumir la responsabilidad de la protección de los ecosistemas, elaborando y ejecutando planes y programas tendientes a prevenir, preservar y restaurar el deterioro del ambiente y el equilibrio ecológico, a través de la implementación de un modelo de desarrollo integral;
- IV.
- V.
- VI. Establecer las medidas necesarias para que los responsables de realizar obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente se obliguen a prevenir, minimizar o reparar los daños que causen, así como a asumir los costos que dicha afectación implique,
- VII. Incentivar a las personas físicas o morales que realicen mediadas de protección al ambiente y aprovechen de manera sustentable los recursos naturales, según establece el mismo ordenamiento;
- VIII. Promover en la esfera de su competencia, la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable,
- IX. Promover y fomentar medidas para el aprovechamiento de los recursos naturales renovables de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad,
- X. Establecer medidas para evitar el agotamiento de recursos naturales no renovables y la generación de efectos ecológicos adversos,
- XI. Concertar con los particulares y las organizaciones sociales la realización de acciones ecológicas para reorientar la relación entre los grupos sociales y la naturaleza,
- XII. Garantizar el derecho de las personas a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, en los términos de los ordenamientos legales de protección y conservación ambiental;
- XIII. Fomentar la participación de niños, jóvenes, mujeres y adultos mayores en la protección preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo integral del grupo social al que pertenecen.

ARTÍCULO 11. ...

CAPÍTULO IV DE LAS ÁREAS VERDES

ARTÍCULO 16. Los usuarios de bienes de uso común se encuentran obligados de respetar los señalamientos e indicaciones que al respecto existan en tales lugares.

ARTÍCULO 17. Los equipamientos de las áreas destinadas para juegos infantiles únicamente podrán ser utilizados por niños menores de doce años.

ARTÍCULO 18. El horario de uso de las canchas y juegos infantiles existentes en las plazas y áreas públicas será como máximo hasta las doce horas p.m.

ARTÍCULO 19. Queda prohibido a los dueños que sus mascotas defequen en las áreas municipales, de hacerlo se encuentran obligados a su limpieza o retiro; las mascotas deberán estar sujetas con correas o cualquier otro elemento que sirva para ese fin.

ARTÍCULO 20. Queda prohibido cualquier alteración o daño a los elementos que integran el mobiliario de plazas, parques o jardines públicos así como a la vegetación existente.

ARTÍCULO 21. La Secretaría de Servicios Públicos podrá determinar la restricción temporal, del uso total o parcial de los Parques y Plazas para su revitalización, mantenimiento o por los motivos que lo estime conveniente.

ARTÍCULO 22. Las áreas que deban cederse a favor del municipio como parques, jardines o áreas verdes deberán entregarse habilitadas y forestadas, con las especies nativas que determine la Secretaría, a razón de 1-un árbol por cada 64-sesenta y cuatro metros cuadrados de área verde.

CAPÍTULO V DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 23. La Secretaría observara y propondrá observaciones durante el proceso de evaluación de las manifestación de impacto ambiental, riesgo e informe preventivo, en concordancia con la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León. Los procedimientos municipales de autorización de uso de suelo, construcciones y fraccionamientos, deberán considerar dichas observaciones, así como el resolutive de los manifiestos de impacto ambiental, de riesgo e informes preventivos

ARTÍCULO 24. La Secretaría fijará las medidas y lineamientos ambientales que deban acatar las personas a quienes se autorice la realización de obras o prestación de servicios, comercio o industria, previa presentación y evaluación de los estudios ambientales pertinentes.

ARTÍCULO 25. La Secretaría dará preferencia y estimulará aquellos proyectos que consideren la utilización de alternativas energéticas menos contaminantes como la energía solar, el reuso del agua, que den solución autónoma a los servicios colectivos, preferentemente mediante el uso de ecotecnias y que se den de manera agrupada con más área jardinada o con vegetación natural.

ARTÍCULO 26. Los propietarios y responsables de las obras públicas o privadas que se realicen en el Municipio están obligados a restaurar y regenerar el suelo, así como la cubierta vegetal cuando el deterioro sea ocasionado por la realización de dichas obras, aspecto que será supervisado por la Secretaría.

ARTÍCULO 27. Los taludes y áreas que por un proceso de urbanización han sido afectadas, independientemente de las condiciones de autorización de estos procesos, deberán ser regeneradas con cubierta vegetal, preferentemente con especies nativas y con los elementos necesarios para evitar el deslave y la erosión.

ARTÍCULO 28. Queda prohibido remover la cubierta vegetal de cualquier predio, excepto en las áreas a ocuparse por las construcciones aprobadas por las autoridades competentes, para lo cual la Secretaría señalará los lineamientos de la remoción y lo conducente para la debida ejecución de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado en cuanto al deshierbe de los predios. Cuando por negligencia y mal uso del suelo, se propicien o aceleren los procesos de erosión, la Autoridad Municipal requerirá al propietario y/o responsable para que de inmediato lleve a cabo las acciones de remediación necesarias, independientemente de la aplicación de sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 29. Los residuos productos de las construcciones, excavaciones, remodelaciones, modificación parcial o total de edificaciones, deberán depositarse en los lugares que al efecto autorice la Autoridad Estatal. Queda expresamente prohibido arrojarlos a las cañadas, laderas de cerros o predios vecinos.

ARTÍCULO 30. Los Transportistas, los propietarios de los predios donde se generan los residuos contemplados en el Artículo 29 del presente reglamento y los propietarios de los predios donde se depositan estos residuos, son responsables solidarios de su correcta disposición en los sitios autorizados.

ARTÍCULO 31. Las fuentes fijas ubicadas en el Municipio cualquiera que sea su giro, deberán de contar con una área verde de absorción y jardinada, equivalente por lo menos al quince por ciento de la superficie ocupable del predio de que se trate.

ARTÍCULO 32. La selección, plantación, mantenimiento, podas, talas y trasplante de especies arbustivas y arbóreas debe de realizarse con bases técnicas, la Secretaría podrá proporcionar la información y un padrón de Prestadores de Servicios calificados.

ARTÍCULO 33. La Secretaría dictará las medidas precautorias así como las correctivas necesarias, cuando árboles y/o arbustos provoquen o puedan provocar riesgos y daños a personas o bienes.

ARTÍCULO 34. Los proyectos de construcción y de otros desarrollos urbanísticos, cuya autorización se solicite ante la Secretaría y en cuyos sitios existan árboles nativos tales como: Anacua, Encinos, Nogal, Álamo Sicomoro, Sabino, Ébano, Palma Yuca, Palo Blanco y Mezquite por ser especies propias de la región, de alta resistencia y bajo requerimiento de agua, el proyecto y diseño arquitectónico deberán de ajustarse de tal manera que se garantice la permanencia de los árboles en cuestión.

ARTÍCULO 35. Queda prohibida la tala, poda, trasplante y derribo de árboles de cualquier especie, sin previa autorización expedida por la Secretaría para lo cual se requerirá del siguiente procedimiento:

- I. El interesado presentara ante la Secretaría la solicitud por escrito o vía telefónica, debiendo precisar los datos generales, ubicación del árbol y motivo de la solicitud;
- II. La Secretaría ordenará a su departamento de inspección una visita de verificación, y se elaborará un dictamen técnico para su valoración y evaluación;
- III. Una vez elaborada la evaluación, dentro de un término de 5 días hábiles de haberse recibido la petición se le informará al peticionario el resultado de procedencia y lineamientos correspondiente, los cuales recibirá en las oficinas de la Autoridad;
- IV. El interesado deberá compensar los árboles o biomasa vegetal cuya tala se haya autorizado, de acuerdo a lo dispuesto por este artículo. El peticionario deberá plantar o cubrir en el Municipio la cantidad que de acuerdo al tabulador de reposición de arboles establecido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; y,

La poda de arbustos con fines de ornato o estética, no requiere autorización de la citada Dependencia.

ARTÍCULO 36. Cuando la solicitud de derribo de árbol corresponda en propiedad privada o área de baquetas de predios destinados a casa habitación, y el o los arboles estén causando un daño a la construcción o a la banqueta, o a sistemas de suministro de servicios subterráneos o un riesgo calificado se considerara la reposición de arbolado con la plantación de otro árbol por cada árbol derribado de especies nativas señaladas en el presente reglamento en el mismo predio, en caso de no existir factibilidad en la plantación de este, se deberá donar dicho árbol al vivero municipal.

La intensidad de las podas de los árboles o plantas que se encuentren en propiedad privada, estará sujeta a una previa inspección técnica y autorización por parte de la Secretaría.

ARTÍCULO 37. Previa autorización de la Secretaría sólo podrán trasplantarse o talarse árboles que constituyan una amenaza contra la seguridad de personas y/o bienes y que se encuentren en las áreas de desplante del proyecto de edificación, vías de acceso autorizadas, vías públicas, áreas que alojan la infraestructura y otras áreas de construcción accesorias. El responsable debe de trasplantar o sembrar la misma cantidad de árboles garantizando su sobrevivencia, siendo éstos de la misma especie o de especies nativas y aproximadamente del mismo diámetro de sección transversal de la que fue talada, o reponer al Municipio el equivalente en especie y cantidad, de acuerdo con la Tabla de Reposición de Árboles. La tala de los árboles que constituyan una amenaza contra la seguridad de personas o bienes, o se encuentren secos o enfermos, no implica reposición.

ARTÍCULO 38. Los particulares sólo podrán trasplantar o derribar los árboles mayores de cinco centímetros de diámetro medido a 1.2 metros de altura, siempre y cuando sea por causa justificada, debiendo dar previo aviso de la necesidad de realizar este trabajo a la Secretaría, la cual a su vez les informará sobre las técnicas y opciones que se tienen para realizar estos trabajos, condicionándolos a la reposición de la cobertura vegetal perdida, del número de árboles equivalentes a los derribados, de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Reposición de Árboles de este Reglamento y los criterios ecológicos aplicables.

ARTÍCULO 39. En cualquier desarrollo se deberá preservar la vegetación natural, evitando perturbar la zona con especies distintas a las nativas, debiendo preservarse al máximo la cubierta vegetal, respetándose los árboles existentes.

ARTÍCULO 40. Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante mutilación, poda excesiva o innecesaria, remoción de la corteza, envenenamiento, ahogamiento, aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora.

Así mismo queda prohibido realizar, sin previa autorización, poda excesiva con el propósito de proteger líneas conductoras de electricidad, cables de teléfono o de cualquier otro tipo.

ARTÍCULO 41. Las personas que realicen u ordenen a otras la ejecución de acciones tales como trasplante, tala o poda excesiva de árboles o arbustos, sin la autorización correspondiente, se harán acreedores a la reposición de los árboles dañados, así como a la aplicación de sanciones administrativas que correspondan en los términos del presente reglamento.

ARTÍCULO 42. Queda prohibida la tala o poda de árboles o arbustos, con el propósito de proporcionar visibilidad a los anuncios o bien para permitir las maniobras de instalación de anuncios nuevos, mantenimiento o remodelación de los ya existentes.

ARTÍCULO 43. La ejecución del retiro de cubierta vegetal de los predios que se ubiquen en el territorio municipal, solo se realizará previa emisión de lineamientos emitidos por la Secretaría. En los casos de lotes baldíos, para cumplir con el Artículo 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios, solo se limpiarán, procurando no eliminar la capa vegetal para evitar su erosión y en el caso de que no exista, sembrar pasto y arbolarlo.

ARTÍCULO 44. Queda prohibido propiciar o acelerar, por remoción de la capa vegetal, mal uso o negligencia, el empobrecimiento de cualquier suelo, excepto los de las áreas de construcción autorizadas. En caso necesario, si la realización de los trabajos lo amerita, se podrá desmontar una franja como máximo de tres metros de ancho, alrededor del área de desplante.

ARTÍCULO 45. Los retiros de cubierta vegetal para la construcción de calles, pasos peatonales, introducción de servicios, deslindes y trabajos topográficos deberán contar con el permiso respectivo de la Secretaría.

ARTÍCULO 46. La Secretaría vigilará que los residuos producto de la tala, retiro de cubierta vegetal o despalme, derribo o poda de árboles u otros vegetales se deposite en sitios autorizados o se trituren para su restitución al suelo.

ARTÍCULO 47. Queda prohibido alterar el curso natural de cañadas y escurrimientos pluviales, así como construir cualquier represa. El causante debe responder por los daños y perjuicios que ocasione por arrastres o inundaciones causadas por alteraciones al sistema natural de drenaje pluvial.

ARTÍCULO 48. En el caso de obras que pretendan realizarse en predios con presencia de flora o fauna endémica, amenazada o en peligro de extinción, la Secretaría fijará las condiciones de protección preservación y plan de manejo.

CAPÍTULO VI DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 49. El R. Ayuntamiento podrá declarar como Áreas Naturales Protegidas, aquellas zonas de alto valor ecológico, que requieran preservarse, debiendo delimitar precisamente su superficie, las modalidades a que se sujetarán los usos o aprovechamiento de los recursos naturales, la causa de utilidad pública que fundamente la adquisición del dominio sobre los predios y los lineamientos para su programa de manejo.

ARTÍCULO 50. Las áreas naturales protegidas se clasificarán en:

- I Corredor biológico ripario;
- II Monumento Natural Municipal;
- III Parque Urbano.

ARTÍCULO 51. En las Áreas Naturales Protegidas, queda prohibida la colocación de puestos fijos o semifijos y anuncios publicitarios ajenos a las funciones propias del área, la persona que lo hiciere, se hará acreedor a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 52. Los recursos naturales municipales son de prioridad fundamental para sus habitantes, por lo tanto, queda prohibido el daño a la flora y fauna y la contaminación del agua, el suelo y aire.

CAPÍTULO VII DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA

ARTÍCULO 53. Cuando las actividades generadas por fuentes fijas resulten riesgosas y puedan provocar contingencias ambientales, la autoridad municipal aplicará las medidas de seguridad necesarias para proteger a las personas, bienes, el equilibrio ecológico y el ambiente.

ARTÍCULO 54. Los establecimientos que en sus procesos generen emisiones contaminantes, como gases, humos, olores o polvos, que provoquen molestias o deterioro en el ambiente, deberán estar provistos de los equipos o instalaciones que garanticen su control y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de protección ambiental.

ARTÍCULO 55. Queda prohibido quemar cualquier tipo de residuo, material o sustancia a cielo abierto y/o rebasar los límites máximos de emisiones a la atmósfera.

ARTÍCULO 56. La ejecución de simulacros de incendio requerirá de autorización expresa de la Secretaría, mediante solicitud escrita que el interesado deberá presentar por lo menos 15 días anticipados al evento, en el que deberá informar la ubicación del simulacro, el día y la hora del evento, el combustible, la duración, el número de personas a participar y las medidas de seguridad que se implementarán en las maniobras.

ARTÍCULO 57. Las labores de impermeabilización deberán realizarse con tecnologías que eviten las emanaciones de contaminantes a la atmósfera.

ARTÍCULO 58. Queda prohibido pintar vehículos y toda clase de objetos sobre la vía pública, estos trabajos se deben realizar en lugares adecuados y que cuenten con las instalaciones necesarias para el control de las partículas y olores, evitando la emanación de contaminantes a la atmósfera.

ARTÍCULO 59. Las personas o empresas dedicadas a la instalación o reparación de equipos de refrigeración, deberán disponer de dispositivos de recuperación de los gases y disponer de ellos adecuadamente de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 60. Quienes realicen actividades de construcción, remodelación o demolición, que generen polvos, deben humedecer sus materiales y colocar mamparas o barreras de contención, a fin de mitigar la emisión de tales polvos a la atmósfera.

ARTÍCULO 61. La Secretaría se coordinará con la Secretaría de Vialidad y Tránsito para la implementación de los programas metropolitanos de prevención, verificación y control de la contaminación proveniente de los vehículos automotores que circulen por el territorio municipal.

ARTÍCULO 62. La Secretaría propondrá anualmente el programa de prevención de contaminación atmosférica proveniente de vehículos automotores.

ARTÍCULO 63. Aquellos vehículos automotores de servicio público o privado, de gasolina o diesel, ostensiblemente contaminantes (que expidan humo) serán retirados de la circulación y a los responsables se les aplicarán las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 64. Todas las actividades Industriales, Comerciales y de Servicios que generen partículas y polvos, deberán sujetarse a un programa de disminución de emisiones y adoptar las medidas de control correspondientes, así como realizar periódicamente monitoreos o verificaciones ambientales para la determinación de partículas suspendidas.

ARTÍCULO 65. Aquellos propietarios de lotes o zonas baldías que generen o puedan generar tolvaneras en el territorio municipal, deberán protegerlos con cubierta vegetal.

CAPÍTULO VIII

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 66. Los establecimientos que dentro de sus procesos generen residuos líquidos deberán implementar los equipos y tratamientos suficientes para garantizar que la calidad de los mismos, antes de su disposición definitiva o su descarga a los sistemas de drenaje y alcantarillado, cumplan a plenitud con la Normatividad Oficial Mexicana de Protección Ambiental.

ARTÍCULO 67. Los establecimientos industriales ó de servicio automotriz deberán contar con instalaciones que eviten la descarga de residuos, tanto al drenaje sanitario como al drenaje pluvial.

ARTÍCULO 68. Queda prohibido, descargar a los sistemas de drenaje pluvial o sanitario, aguas residuales que no satisfagan los parámetros que prevén las Normas Oficiales Mexicanas o bien, residuos o sustancias tóxicas, pilas eléctricas secas, solventes, grasas y aceites de cualquier tipo susceptibles de dañar el ambiente, particularmente los de carácter peligroso, que por su propia naturaleza al mezclarse con otros elementos, pongan en riesgo a la población al desencadenar por reacción química, fuego, calor, gases, presión, ruptura del sistema, gases tóxicos o inflamables, explosión o solubilización de metales y compuestos metales tóxicos o cualquier otra de similares consecuencias.

ARTÍCULO 69. Queda prohibido descargar residuos líquidos a la vía pública.

ARTÍCULO 70. Se prohíbe la utilización de corrientes naturales o los cauces de ríos y arroyos para lavado de vehículos automotores, o similares; así mismo, verter en ellos residuos líquidos, producto de procesos industriales.

CAPÍTULO IX DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AL SUELO

ARTÍCULO 71. Corresponde al Municipio, vigilar la protección y aprovechamiento de los suelos y la correcta y eficaz recolección y disposición final de los residuos sólidos municipales.

ARTÍCULO 72. El R. Ayuntamiento, regulará la operación o concesionará el servicio municipal de limpia, acopio, reciclaje, y recolección de los residuos sólidos municipales, pudiendo celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los sectores públicos, social y privado para:

- I. La implantación y mejoramiento del sistema de recolección de basura;
- II. Tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- III. Identificación de alternativas de reutilización y disposición final de los residuos sólidos municipales.

ARTÍCULO 73. Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se consideraran los criterios que se establecen en la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, sus Reglamentos y demás ordenamientos aplicables, en lo relativo al ámbito de competencia municipal.

ARTÍCULO 74. Para la prevención y control de la prevención del suelo, se consideraran los siguientes criterios

- I. Corresponde al Municipio y a la sociedad, de forma concurrente, prevenir la contaminación del suelo, fomentando la separación desde el origen, el control y la disminución de la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y la incorporación de técnicas y procedimientos para su reutilización y reciclaje, así como el aprovechamiento del biogás producto de la descomposición de los residuos orgánicos como fuente renovable de energía;
- II. El uso de fertilizantes, plaguicidas y sustancias tóxicas, debe ser compatible con el equilibrio de los ecosistemas y considerar sus efectos sobre la salud humana, a fin de prevenir los daños que se pudieran ocasionar; y,
- III. En los suelos contaminados por la presencia de materiales o residuos de competencia municipal, así como el aprovechamiento de minerales y sustancias no reservadas a la federación, deberán

llevarse a cabo las acciones necesarias para recuperar o restablecer sus condiciones originales, de tal manera que puedan ser utilizadas en cualquier tipo de actividad prevista en los planes de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, sujetándose en todo caso a las recomendaciones que dicte el estado.

ARTÍCULO 75. La Secretaría previo estudio, podrá autorizar a los propietarios de terrenos a usarlos como sitios de almacenamiento y disposición final de residuos sólidos.

ARTÍCULO 76. La autoridad municipal promoverá entre los habitantes del municipio las ecotecnias, la separación, la reutilización y reciclaje de los materiales sólidos.

ARTÍCULO 77. Los contenedores para el manejo de residuos sólidos, no deberán permitir escurrimientos o emisión de olores, deberán estar provistos de tapa y situarse en el interior de los predios, salvo en el momento de la prestación del servicio de recolección de éstos.

ARTÍCULO 78. Las fosas de contención de líquidos y semilíquidos deberán garantizar la no filtración de éstos al suelo y/o mantos freáticos.

ARTÍCULO 79. En materia de prevención y control de la contaminación del suelo y manejo de residuos sólidos municipales, deberán de considerarse que se encuentran prohibidas las siguientes acciones o hechos:

- I. Depositar temporal o permanentemente en suelos desprotegidos materiales que generen lixiviados;
- II. Incorporar al suelo materiales que lo deterioren;
- III. Alterar la topografía, estructura y textura de los suelos del territorio, sin la previa aprobación de la Secretaría;
- IV. Derogado;
- V. La aplicación de plaguicidas u otras sustancias similares que no cumplan con las normas oficiales mexicanas y sin la autorización respectiva;
- VI. Verter al suelo aceites lubricantes; y,
- VII. Arrojar sin la debida autorización, desde aeronaves o edificaciones material sólido con propósitos publicitarios o de cualquier índole que no corresponda con la atención de una contingencia o emergencia ambiental;
- VIII. Desechar Pilas eléctricas secas al sistema de recolección de residuos domésticos y/o al suelo.

CAPÍTULO X

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA, OLORES, VISUAL, ACUSTICA Y VIBRACIONES

ARTÍCULO 80. Cuando se realicen actividades que generen emisiones de olor, energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones, la Secretaría implementará las acciones preventivas o de corrección según sea el caso, para evitar que rebasen los parámetros máximos que prevén las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 81. Las emisiones de ruido de baja frecuencia emanadas de fuentes fijas no deberán rebasar los 65 dB en ponderación C en horario de las 22 horas a las 6 horas.

Artículo 82. La Secretaría condicionará y/o negará la instalación y el funcionamiento de establecimientos que pretendan ubicarse cerca de zonas habitacionales, instituciones escolares, hospitalarias y recreativas; que por las características de sus procesos emitan olor, ruido, vibraciones, energía térmica

o lumínica y que ocasionen molestias graves a la calidad de vida y a la salud de la población.

ARTÍCULO 83. Los circos, ferias y juegos mecánicos, que se instalen en la cercanía de centros hospitalarios, guarderías, escuelas, centros culturales, asilos, lugares de descanso, casas habitación y otros sitios en donde el ruido entorpezca cualquier actividad, se deberán ajustar a un nivel máximo permisible de emisión de ruido de 55 dB (A). Este nivel se medirá en forma continua o semicontinua en las colindancias del predio afectado durante un lapso no menor de quince minutos, conforme a las normas correspondientes.

ARTÍCULO 84. Los propietarios o responsables de establecimientos ya existentes en las proximidades de las zonas referidas en el artículo anterior, se encuentran obligados a implementar programas, medidas y sistemas para prevenir, controlar y corregir sus emisiones, a fin de que éstas no rebasen los parámetros establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 85. La emisión de ruidos generados por alarmas de sistema de seguridad por fallas en su programación, será sancionada de conformidad con el presente reglamento.

ARTÍCULO 86. Las emisiones de ruido emanadas de fuentes fijas o móviles no deberán rebasar los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y Reglamentos afines en la materia.

ARTÍCULO 87. En inmuebles destinados a casa-habitación donde se manufacture, comercialice o se preste algún servicio, deberán contar con aislamiento acústico, de vibración y control de partículas y de olores hacia su entorno inmediato.

ARTÍCULO 88. Los establecimientos de manufactura, comercio y de servicio cuyos procesos generen vibraciones o ruidos al entorno, deberán contar con sistemas y equipos de aislamiento acústico necesario para que las vibraciones, el ruido generado y medido de acuerdo a la normatividad oficial no rebase los límites permitidos. Cuando las vibraciones se perciban o puedan ocasionar daños o molestias a las personas o a las propiedades vecinas, la Secretaría requerirá al propietario o responsable para que suspenda de inmediato sus actividades, hasta que controle o aisle la fuente generadora.

ARTÍCULO 89. Los vehículos automotores de cualquier tipo, que cuenten con equipos de sonido o auto estéreos, se abstendrán de provocar contaminación por ruido, o rebasar los niveles máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Ambientales, y demás normatividad aplicable en materia de ruido. Para el cumplimiento de esta disposición, el Municipio se apoyará en los cuerpos de tránsito y vialidad, quienes coadyuvarán en la implementación de medidas preventivas y correctivas que correspondan, en términos del presente reglamento.

ARTÍCULO 90. Todos los establecimientos o empresas de carácter industrial, comercial, de servicio, o de cualquier otro tipo que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, deberán contar con un programa de mitigación y con los sistemas y equipos necesarios para evitarlos y controlarlos dentro del plazo que al efecto le señale la Secretaría.

ARTÍCULO 91. Cuando se estén llevando a cabo actividades que generen olores y que se fuera de la propiedad donde se ubica la fuente, la Secretaría deberá requerir al propietario o responsable, a fin de que establezca un programa e instale los sistemas o equipos necesarios para su control. En caso de la violación al presente artículo, será motivo de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que señala este Reglamento.

ARTÍCULO 92. Queda prohibida la irradiación de calor producto de procesos industriales, de servicios o comerciales fuera de los límites de propiedad, percibida a través de la atmósfera, de muros, pisos o techos. Toda fuente fija que emane en el ambiente cantidades residuales de calor, directa o indirectamente deberá dotarse de elementos técnicos que eliminen la contaminación térmica por difusión de calor hacia las áreas de influencia.

ARTÍCULO 93. Queda prohibida la emisión de energía lumínica que sobrepase los doscientos cincuenta lux de luz continua o cien lux de luz intermitente, medidos al límite de propiedad, cuando la iluminación se dirija a las habitaciones vecinas y provoque molestias a sus habitantes o hacia la vía pública o provoque deslumbramiento.

ARTÍCULO 94. Queda prohibida la realización en la vía pública de actividades que generen contaminación por energía lumínica, excepción hecha de la construcción de obras en la que se demuestre la imposibilidad técnica de realizar estos trabajos en áreas cerradas, siempre que se adopten las medidas necesarias para evitar deslumbramientos.

ARTÍCULO 95. Queda prohibida la fijación de anuncios, carteles, pegotes y todo tipo de propaganda y/o publicidad pública o privada en las áreas verdes, así como en el mobiliario urbano.

ARTÍCULO 96. Queda prohibido, colocar, pintar o fijar anuncios en los muros o paredes de propiedad pública que colinde con las áreas verdes municipales, en el caso de propiedad privada se requerirá de la autorización previa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

ARTÍCULO 97. Se requiere del permiso de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología para la colocación de anuncios en mantas o cualquier otro material, que atraviese calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas de los edificios, en árboles o postes; dicha autorización no excederá de quince días, el anuncio en tales no deberá quedar en su parte inferior a menos de tres metros de altura sobre el nivel de la Banqueta.

ARTÍCULO 98. Queda prohibido colocar anuncios, propaganda y pintas que cubra las placas de la nomenclatura o numeración oficial.

ARTÍCULO 99. Cuando al vencimiento del término de la autorización o permiso, no hayan sido retirados cualquier tipo de anuncios, carteles o propaganda, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología requerirá al autorizado para que los retire y en caso de ser omiso, ordenará el retiro de los mismos resultando a cargo del permissionario los gastos en que se incurra.

CAPÍTULO XI

DE LA SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO AMBIENTAL

ARTÍCULO 100. La Autoridad Municipal podrá establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente a los habitantes del Municipio, para tales efectos se podrá coordinar con la autoridad estatal o federal correspondiente, así como con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

ARTÍCULO 101. Cuando la regulación de actividades que no sean consideradas como riesgosas puedan generar efectos dañinos en los ecosistemas o en el ambiente dentro de su jurisdicción, la Autoridad Municipal podrá establecer las medidas necesarias coordinándose con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

ARTÍCULO 102. Las empresas responsables de suministrar combustibles y sustancias químicas a través de ductos permanentes, deberán informar a la Secretaría, respecto a la ubicación, capacidad, modalidad del sistema de conducción, servicio de mantenimiento y sus líneas de distribución.

ARTÍCULO 103. Todo establecimiento que almacene materiales y residuos peligrosos en estado líquido deberán contar con un sistema físico de contención para casos de derrames con capacidad de una y media veces la capacidad del contenedor.

ARTÍCULO 104. Los propietarios o responsables de talleres y aquellos particulares que realicen cambios de aceite de cualquier tipo, deberán almacenarlos en recipientes cerrados y disponerlos o comercializarlos para su regeneración, reciclaje o reuso a empresas que cuenten con la autorización correspondiente, así mismo, deberán contar con documento que ampare la recolección por una persona física o moral autorizada.

ARTÍCULO 105. Queda prohibido estacionar auto transportes dedicados a la carga de materiales y/o residuos peligrosos en áreas habitacionales y en áreas donde no sea necesaria su presencia para propósitos de carga o descarga.

ARTÍCULO 106. Las empresas, comercios y negocios que por sus características del giro necesiten llevar a cabo simulacros contra incendio utilizando para ello extinguidores deberán solicitar la autorización y evaluación por parte de la Secretaría.

ARTÍCULO 107. Los simulacros contra incendio se deberán realizar únicamente cuando las condiciones de calidad de la atmósfera sean satisfactorias, de conformidad a la estación de monitoreo más cercana del Sistema Integral de Monitoreo Ambiental.

ARTÍCULO 108. A efecto de prevenir y contrarrestar las emisiones de partículas sólidas a la atmósfera en condiciones no satisfactorias de calidad de aire, los ocupantes y propietarios de predios deberán abstenerse de realizar movimientos de suelos y retiro de cubierta vegetal sin el consentimiento de la Secretaría.

CAPÍTULO XII DEL CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 109. Cualquier persona física o moral, pública o privada, tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la Secretaría todo hecho, acto y omisión que genere o pueda generar deterioro al ambiente o daños a la salud de la población, bastando para darle curso, el señalamiento por escrito, en forma personal, vía telefónica o medio electrónico de los datos necesarios que permitan localizar la fuente y en su caso al responsable, debiendo manifestar el problema causado por la actividad de la fuente, nombre o responsable de la fuente contaminante, el domicilio o identificación del lugar que permita identificar a la fuente, nombre del denunciante, domicilio, teléfono y firma, dicha información será indispensable para dar trámite a la denuncia.

ARTÍCULO 110. La Secretaría realizará programas de vigilancia de acuerdo a las prioridades ambientales del municipio, con propósito de minimizar o mitigar los impactos ambientales negativos.

ARTÍCULO 111. A la Secretaría le corresponde:

- I. Recibir, dar trámite y curso legal y administrativo correspondiente a toda denuncia jurídica que la población presente;
- II. Hacer del conocimiento al denunciante, ante su solicitud, sobre el trámite y curso legal y administrativo de su denuncia, y en su caso, el resultado de la misma;
- III. Orientar a la ciudadanía para que de manera organizada se busque la mejor solución a la problemática ambiental de que se trata;
- IV. Hacer del conocimiento de la Autoridad Estatal, Federal, según corresponda, cuando se trate de asuntos que sean competencia de las instancias señaladas;
- V. Solicitar a la Federación o el Estado la información que se requiera para dar seguimiento a las denuncias que atiendan dentro del territorio municipal las instancias mencionadas.

ARTÍCULO 112. La Secretaría al recibir una denuncia, verificará su precedencia y en su caso impondrá las medidas de control y de seguridad que correspondan. De igual forma escuchará el testimonio del responsable del deterioro ambiental. En caso de no haber encontrado fundamentos o cuando se trate de aspectos ajenos al deterioro ambiental, será declarada improcedente.

ARTÍCULO 113. Localizada la fuente o actividad que genere deterioro ambiental o daños a la salud de la población y practicadas las inspecciones y demás diligencias, la Secretaría hará saber al denunciante ante su solicitud, del resultado.

ARTÍCULO 114. Los inspectores designados que lleven a cabo la acción de vigilancia levantarán un reporte de lo encontrado en la fuente o actividad que genere deterioro ambiental o daños a la salud de la población con el objeto de detectar el incumplimiento a este reglamento para los efectos de multa o sanción.

ARTÍCULO 115. Mediante el reporte levantado, para efecto de la multa se otorgará al propietario, poseedor u ocupante el plazo de cinco días hábiles para corregir la anomalía detectada, hacer paga llana del importe de la misma y presentarse ante la Secretaría para entregar evidencia de las modificaciones o adecuaciones realizadas para reducir, controlar, eliminar o remediar las desviaciones ambientales descritos en el reporte, así como para presentar el pago correspondiente de la infracción cometida. Si la anomalía no es corregida en ese plazo, la Secretaría emitirá un acuerdo por escrito para la realización de la inspección, el levantamiento del acta correspondiente y la aplicación de las medidas de seguridad en caso de no haberse realizado con anterioridad.

ARTÍCULO 116. Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones en materia de inspección y vigilancia:

- I. Celebrar acuerdos de coordinación con las autoridades Municipales, Federales o Estatales para realizar la inspección y vigilancia en materia de protección ambiental;
- II. Realizar dentro del territorio municipal, las visitas de inspección que considere necesarias, aún en días y horas inhábiles, a los predios, establecimientos o giros industriales, comerciales o de servicios, con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- III. Realizar visitas, inspecciones y en general llevar a cabo las diligencias necesarias con el fin de comprobar la existencia de fuentes o actividades que puedan o estén provocando deterioro ambiental, así como la verificación del cumplimiento de programas ambientales;
- IV. El control y vigilancia sobre el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de toda la Normatividad Oficial Mexicana de Protección Ambiental que resulte aplicable en los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 117. Las visitas de inspección en materia de protección ambiental, sólo podrán ser realizadas por el personal debidamente autorizado por el C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología. Dicho personal está obligado a identificarse con la persona responsable que atenderá la diligencia, mediante credencial oficial, y orden de visita debidamente fundada y motivada, expedida por el funcionario referido, quien precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, su objeto y alcance.

ARTÍCULO 118. Las visitas de inspección se podrán entender con los poseedores, propietarios, representantes legales, gerente y/o encargado del establecimiento o lugar donde se practique la diligencia. La negativa para atender una inspección se considera como obstaculización a las funciones de la autoridad en ejercicio de las mismas y podrá ser objeto de sanción administrativa.

ARTÍCULO 119. La persona con quien se entienda una diligencia de inspección, se encuentra obligada a permitir al personal autorizado y en su caso a aquellas personas que le acompañen por razones

técnicas de monitoreo o muestreo en la fuente, el acceso al domicilio, lugar o lugares sujetos a inspección o investigación en los términos de la orden respectiva, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental, incluso a poner a la vista del personal autorizado, los documentos que éste le requiera, siempre que se vinculen a las normas que rigen el derecho ambiental mexicano, lo que incluye entre otros, licencias, permisos, certificaciones, bitácoras, programas o convenios ambientales, manifiestos, estudios y otros, a fin de que se tome razón de ellos en el acta, sin perjuicio de que con posterioridad el interesado los allegue al expediente como pruebas.

ARTÍCULO 120. De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos o señalados por la persona con quién se entienda la diligencia o por quién la practique, si aquella se hubiere negado a proporcionarlos o señalarlos.

ARTÍCULO 121. En el acta de inspección se hará constar por lo menos, sin perjuicio de las observaciones que a buen criterio del inspector procedan para mejor ilustrar las condiciones del lugar, así como en su caso las propias del visitado, lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se efectúe la diligencia;
- III. Dirección del lugar o establecimiento: calle, avenida, número oficial o conocido, colonia o fraccionamiento, código postal, teléfono, fax y cualquier otra forma de comunicación disponible del visitado;
- IV. Número que corresponde a la orden de inspección y del expediente en que se actúa y el fundamento legal del acta y la visita de inspección;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se llevó a cabo la diligencia y de ser posible la anotación de alguna identificación con fotografía que se le requiera al visitado en el momento, si la tuviese a su disposición;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que funjan como testigos;
- VII. Descripción del lugar, de los equipos, de los procesos y/o actividades, de las fuentes generadoras de contaminación, fotografías obtenidas del lugar, muestreos y monitoreos;
- VIII. Declaración del visitado, al otorgársele el uso de la palabra;
- IX. Nombre y firma de quienes hayan intervenido en la diligencia. Si se negare a firmar el visitado o su representante legal, el inspector designado deberá asentar en el acta tal circunstancia; y,
- X. De toda visita de inspección, a la persona con quien se entendió la diligencia se le dejará el original del oficio o instructivo que contiene la orden de la visita de inspección y la copia del acta que se levante en el desarrollo de la misma; en caso de negarse a firmar o recibir la documentación, ello, no afectará su validez ni la del documento de que se trate, siempre y cuando el inspector haga constar tal circunstancia en la propia acta.

ARTÍCULO 122. Las personas con quién se entienda la diligencia y los responsables de la fuente visitada o los ocupantes de la misma, no deberán proferir o expresar insultos o amenazas al personal responsable de la ejecución de la visita de inspección, si las hubiere, deberán éstas y aquellos, quedar asentadas textualmente en el acta.

ARTÍCULO 123. La Secretaría podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección o para lograr la ejecución de las medidas de seguridad y sanciones que se hubieren determinado.

ARTÍCULO 124. Los visitados podrán formular observaciones al momento de la diligencia, por lo que una vez concluido el recorrido de inspección y asentados los hechos en el acta correspondiente, el inspector le otorgará el uso de la palabra.

En el proveído administrativo de emplazamiento, se le concede al responsable un término de cinco días hábiles, para que dentro del mismo manifieste por escrito lo que a su interés jurídico convenga, respecto de los hechos y consideraciones asentadas en el acta de inspección, así como lo inherente a las medidas correctivas, de prevención o saneamiento que se le señalen en el propio emplazamiento, incluyendo en ello lo relativo al merecimiento de sanciones administrativas por las irregularidades encontradas o los hechos suscitados en su caso, aportando en dicho término las pruebas de su intención, así como un proyecto calendarizado y circunstanciado de ejecución de las medidas correctivas que de manera urgente le hallan sido señaladas, a fin de que sea valorado o considerado, en la inteligencia de que podrá éste ser modificado al resolver la Autoridad Municipal lo que corresponda.

ARTÍCULO 125. El desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas se realizará dentro de un plazo no menor a cinco días hábiles, contados a partir del acuerdo de su admisión. El término anterior podrá ampliarse por una sola vez y por un plazo similar al anterior, a petición de la parte interesada.

ARTÍCULO 126. Transcurrido el término de manifestaciones, audiencia y desahogo de pruebas, el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, dictará un acuerdo administrativo que dé por concluida dicha etapa del procedimiento, poniendo el expediente para resolución definitiva, mismo que notificará personalmente al responsable. En este dictamen, se señalarán las medidas necesarias para controlar las deficiencias y anomalías que se hubieren encontrado, notificándolas al interesado y dándole un plazo adecuado para su realización, así mismo se le notificarán las sanciones administrativas a que se hubiere hecho acreedor. La determinación del plazo estará en función de las soluciones técnicas, las instalaciones o adecuaciones que deban llevarse a cabo, así como las inversiones o erogaciones económicas que deba realizar el responsable por modificar sus procesos, y su capacidad económica, criterios que deberá tomar en cuenta la autoridad.

ARTÍCULO 127. El plazo para el cumplimiento de las medidas de control o de regularización inclusive informativas, podrá ampliarse sin responsabilidad para el interesado por una sola vez.

El interesado deberá de solicitar la prórroga dentro de los cinco días hábiles previos al vencimiento del plazo otorgado originalmente, cuando hubiere varios plazos se considerará cada uno de ellos por separado, dicha petición también podrá ser anticipada al vencimiento.

ARTÍCULO 128. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas decretadas en los términos del requerimiento respectivo.

ARTÍCULO 129. Cuando se trate de una segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas ordenadas, persistiendo el problema que causa desequilibrio en el entorno, la Secretaría podrá imponer la sanción o sanciones que procedan.

CAPÍTULO XIII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 130. Se consideran medidas de seguridad, las disposiciones de inmediata ejecución que dicte el personal comisionado de la Secretaría de conformidad con este Reglamento para proteger el

interés público, evitar daños o deterioro en la calidad de vida de los habitantes o bien en aquellos otros casos de inminente contaminación que pueda tener o tenga repercusiones en los ecosistemas, sus componentes o en la salud pública, entre la que se podrán ordenar las siguientes:

- I. La suspensión temporal o definitiva, parcial o total de trabajos, procesos, servicios u otras actividades;
- II. La prohibición de actos de uso de bienes muebles o inmuebles;
- III. Restricción al horario de labores o días de trabajo;
- IV. La inmovilización de productos, materiales o sustancias, que no cumplen con los parámetros máximos autorizados por la Normatividad Oficial Mexicana en la materia.
- V. El aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos, especímenes, productos o subproductos de especies de flora y fauna silvestre o su material genético, mismos que podrá quedar en custodia de su poseedor al momento de decretarse la medida de seguridad, previo inventario circunstanciado; y,
- VI. La clausura temporal, parcial o total de los establecimientos, giros, actividades o fuentes contaminantes o presuntamente contaminantes.
- VII. Derogado.
- VIII. Derogado.

Cuando así lo amerite el caso la Secretaría promoverá ante las autoridades competentes, para que en los términos de las leyes relativas, ejecuten alguna o algunas de las medidas de seguridad que sus ordenamientos correspondientes establezcan; así mismo, dará vista de las actuaciones a la Autoridad Estatal o Federal, cuando a criterio de la instancia ambiental, exista inobservancia a disposiciones jurídicas fuera de su competencia, que merezcan la intervención de aquellas para verificación del sitio de que se trate.

ARTÍCULO 131. En caso de que el inspector que realiza la acción de vigilancia detecte que la fuente o actividad genera o pueda generar un riesgo inminente de desequilibrio ecológico o daño ambiental o a la salud, podrá imponer medidas de seguridad de conformidad a la competencia de este reglamento.

ARTÍCULO 132. Las medidas de seguridad se aplicarán por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que impliquen una contaminación, molestia o contrariedad al interés público por deterioro al ambiente, a la integridad, salud o tranquilidad de las personas, ejecutándose para ello las acciones necesarias que permitan asegurar su acatamiento.

Toda medida de seguridad podrá ser revocada a solicitud del interesado, cuando se justifique el haber dado cumplimiento a la corrección de las deficiencias encontradas o requerimientos que le fueran señalados.

En el caso de la suspensión de actividades y servicios o la determinación de prohibición de actos de uso, se podrá permitir el acceso de las personas que tengan la encomienda de corregir las irregularidades que la motivaron, previa autorización de acceso al inmueble.

ARTÍCULO 133. Cuando la Autoridad constate la ineficacia de una medida de seguridad, podrá variar ésta a fin de lograr el objetivo preventivo de la misma o en su defecto aplicar una sanción que garantice una mejor salvaguarda del interés público y del ambiente en pleno equilibrio de los factores que interactúan en él.

La desaparición o violación de los sellos o bandas que indiquen la imposición de alguna medida de seguridad o sanción, dará lugar a la reimposición de éstos, sin mayor trámite que el haber constatado su desaparición o violación, lo que deberá de constar en acta circunstanciada.

ARTÍCULO 134. Cuando la contrariedad al interés público, la contaminación o el riesgo de desequilibrio ecológico, provengan de fuentes de jurisdicción Federal o Estatal, la Secretaría solicitará la intervención de tales instancias, sin perjuicio de la aplicación inmediata de las medidas preventivas o de seguridad que se juzguen pertinentes.

ARTÍCULO 135. El infractor responsable que incumpla con la implementación de las medidas de seguridad dictadas o de una obligación fijada legalmente y que ante este acto de rebeldía, sea la Autoridad Municipal quien realice las correcciones necesarias; sin perjuicio de las sanciones que se le impongan, tiene la obligación de cubrir los gastos que resulten en la ejecución del servicio, en ello se incluirán entre otros los derivados de la restauración, saneamiento y reparación de daños o afectaciones ocasionados por hechos contrarios a las disposiciones de éste Reglamento, sea a los ecosistemas, sus componentes o al entorno urbano de que se trate.

CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 136. Son autoridades competentes para calificar y cuantificar el monto de las sanciones:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología; y,
- III. El Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 137. Con la independencia de las sanciones que señalan otras disposiciones legales, la falta de cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento y a las determinaciones y requerimientos que con fundamento en él se dicten, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- IV. Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas;
- V. Demolición de construcciones e instalaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto por este reglamento;
- VI. Reposición en especie de la biomasa vegetal perdida; y,
- VII. Arresto hasta por 36-treinta y seis horas.

El importe de las multas por concepto de daños al equilibrio ecológico deberá aplicarse en programas, obras y/o acciones ambientales que compensen los daños causados.

ARTÍCULO 138. Si la sanción aplicada fuese una multa, ésta será determinada en cuotas, entendiéndose como tal el equivalente a un día de salario mínimo general vigente de la zona económica a la que corresponda este Municipio. Las multas a aplicar serán las siguientes:

ARTÍCULO 139. Si la sanción aplicada fuese la reposición de Árboles, ésta deberá ser cubierta dentro de un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la resolución que se notifique por escrito al infractor, de acuerdo a:

INFRACCIONES	SANCIONES
No acudir a dos cédulas citatorias de manera consecutiva.	1 a 5 cuotas
Omitir rendir informes a la autoridad.	1 a 5 cuotas
Proferir amenazas e insultos a personal adscrito a la Secretaría.	50 a 100
Obstaculizar las prácticas de las diligencias ordenadas por la Autoridad.	50 a 100
Retirar sellos de suspensión, clausura, aseguramiento o inmovilización impuestos.	100 a 200
Incumplimiento de los artículos 66, 67, 68, 69, 70, 77, 78, 79 fracción VI, 80, 81, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 103, 104, 105.	100 a 200
Violentar la medida de seguridad impuesta mediante el uso, operación o disposición de equipos o aparatos afectados por una medida de seguridad.	200 a 30
Incumplimiento a los artículos 54, 55, 58, 60, 64, 78, 91 y 92	200 a 30
Incumplimiento a los artículos 26, 28, 29, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 47, 75, 79 fracciones II y III y 108.	Tabla de reposición de arbolado y/o tabla de factores de cálculo según sea el caso.

Tabla de factores de cálculo de sanciones económicas por tala, poda, trasplante y retiro de cubierta vegetal.

DIÁMETRO	CUOTAS	ESPECIE	UBICACIÓN	CAUSA	ECONÓMICO	SUPERFICIE	ACCIÓN	TOTAL
5 a 40 cm	100	A	B	C	D	N/A	F	100*A*B*C*D*F
41 a 60 cm *	200	1	B	C	D	N/A	F	200*A*B*C*D*F
61 a 80 cm *	300	1	B	C	D	N/A	F	300*A*B*C*D*F
81 a 100 cm *	400	1	B	C	D	N/A	F	400*A*B*C*D*F
más de 100 cm *	500	1	B	C	D	N/A	F	500*A*B*C*D*F
Retiro de cubierta vegetal/ Incumplimiento a los artículos 29, 30, 43, 44, 45, 47 Y 79 fracciones II y III.	1	A	B	C	D	E	F	1*A*B*C*D*E*F

Nota 1. * Aplica sólo en especies de alto valor, consideradas en la TABLA DE REPOSICIÓN DE ARBOLADO

Nota 2. El Valor Total de la sanción económica se obtiene de la multiplicación de la cuota, con los factores de Especie, Ubicación, Causa, Económico y Acción.

Nota 3. El Valor Total de la sanción económica para las acciones de retiro de cubierta vegetal o Incumplimiento a los artículos 29, 30, 43, 44, 45, 47 Y 79 fracciones II y III. sin contar con los lineamientos emitidos por la Secretaria, se obtiene de la multiplicación de la cuota, con los factores de Especie, Ubicación, Causa, Económico, Superficie y Acción.

FACTOR A	
alto valor	1,0
medio valor	0.5
bajo valor	0,3

FACTOR D	
Escasos recursos	0.20
Otro	1.00

FACTOR E	
Superficie del predio	Superficie registrada en escrituras y/o Catastro expresada en metros cuadrados o áreas de afectación en lugares públicos

FACTOR B	
Área pública	1,0
Retiro de cubierta vegetal/ Incumplimiento a los artículos 26, 27, 28, 39, 43, 44, 45	0.5
Propiedad privada ocupada como casa-habitación	0.1

FACTOR C	
Construcción / Retiro de cubierta vegetal	1.0
Anuncio / Fachada Negocio	1.0
Daños a banqueta, drenaje, tuberías, propiedad privada	0.3
Cambio por otro tipo de especie	0.3
Seco o riesgo de caer	0.0

FACTOR F	
Retiro de cubierta vegetal	1.0
Trasplante	0.5
Poda	0.3
Tala / poda drástica	1.0

II. Tabla de reposición de arbolado

PROP		ESPECIE			EDAD				SANIDAD			REGION			CAUSA			TAMAÑO (diámetro c.m.)
PUBLICA	PRIVADA	SP1 (nativo I)	SP2 (nativo II)	SP3 (esotical)	NUEVO	JOVEN	MADURO	DECADENTE	SANO	ENFERMO	MUERTO	REG1 (norte oeste)	REG2 (centro)	REG3 (sur-este)	RIESGO	DAÑO	OPCIONAL	
1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0	0	1	0	1	0	20
1	0,0	1	0,5	0,2	0,4	1,0	0,7	0,3	1	0,5	0	1	0,7	0,5	0	0	1	
1,0	0,0	0,0	0,0	0,2	0,0	0,0	0,0	0,3	0,0	0,5	0,0	0,0	0,0	0,5	0,0	0,0	0,0	

ÁRBOLES A COMPENSAR = (AREA DEL ARBOL A DERRIBAR / 20.2683) X (COEFICIENTE DE PONDERACION)

COEFICIENTE DE PONDERACION AL NUMERO DE ÁRBOLES A COMPENSAR (PROMEDIO ARITMETICO DE LOS VALORES DE LOS COEFICIENTES DE CADA COLUMNA)

ESPECIES

SP1	SP2	SP3
ENCINO	SAUCE	FICUS
EBANO	COLORIN	CHINNESSE
SABINO	PIRUL	FRESNO
PINO	MIMBRE	TRUENO
ANACAHUITA	JABONCILLO	SOMBRILLA JAPONESA
ANACUA	RETAMA	JUNIPERO
HUIZACHE	BARRETA	ALAMO CHOPO
MEZQUITE	CHAPARRO PRIETO	TUYA
PALO BLANCO	UÑA DE GATO	EUCALIPTO
YUCA		CANELO
SICOMORO		MORA
ALAMILLO		PALMA
		OTROS

ARTÍCULO 140. En caso de comprobarse la responsabilidad de haber realizado actos u omisiones que generen o puedan generar deterioro ambiental o daños a la salud, independientemente de la sanción impuesta por la Autoridad, el infractor tiene la obligación de realizar o en su defecto, cubrir los gastos de restauración y/o reparación de daño, hasta que las condiciones ambientales o de salud se restablezcan.

ARTÍCULO 141. Para la calificación de las infracciones de este Reglamento se tomarán en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. El desacato o negligencia; y,
- V. El interés manifiesto del responsable.

ARTÍCULO 142. En declaratoria de estado de Precontingencia o Contingencia Ambiental, se considerará un agravante del cien por ciento a las cuotas de sanciones de conformidad al tabulador de sanciones y a las tablas I y II del presente reglamento.

ARTÍCULO 143. En los casos de suspensión o clausura total o parcial, temporal o definitiva, el personal comisionado para efectuar estas sanciones o medidas de seguridad, procederá a levantar un acta circunstanciada de la diligencia.

ARTÍCULO 144. Se considera reincidente todo aquel que cometiere más de una vez la misma infracción. Si el infractor persiste en seguir cometiendo la misma infracción, por su carácter de reincidente se le aplicará una multa de hasta cuarenta mil cuotas, previniéndole del cese en la comisión de la infracción. En caso de desacato se procederá a la revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas, pudiendo aplicarse la clausura definitiva. En caso de obstinada rebeldía y negativa a pagar la multa, ésta se hará efectiva mediante el procedimiento económico coactivo.

ARTÍCULO 145. Cuando las violaciones al presente reglamento sean cometidas por empleados munici-

pales, o por culpa o negligencia de los mismos se cause perjuicio al medio ambiente, se procederá de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

ARTÍCULO 146. Se consideran faltas graves además de las que así determine la Autoridad ambiental en los procedimientos correspondientes, las siguientes:

- I. La combustión de llantas, residuos o materiales que provoquen emisiones peligrosas en cualquier cantidad o periodicidad;
- II. La emisión permanente de ruido, en rangos mayores a los 85 dB(A), en zonas de usos preponderantemente habitacionales o comerciales;
- III. El retiro de cubierta vegetal sin contar con la autorización correspondiente;
- IV. La pavimentación u ocupación con construcciones del área de absorción ó jardinada que se haya impuesto en los proyectos de edificación, fraccionamientos u otros desarrollos autorizados; y,
- V. Las demás que expresamente prevé este reglamento.

ARTÍCULO 147.- Para la calificación y sanción correspondiente de las faltas cometidas a este Reglamento, deberá observarse lo señalado en el Capítulo XIV.

CAPÍTULO XV DE LOS PLAZOS Y NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 148. En los plazos fijados por la Secretaría para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, no se contarán los días inhábiles, salvo que se establezca lo contrario.

ARTÍCULO 149. Las notificaciones surtirán efecto el día hábil siguiente a aquel en que fueron hechas y al practicarlas se deberá de proporcionar al interesado copia del acto administrativo que se le notifique. De toda notificación deberá de levantarse acta circunstanciada. Cuando la persona con quien se entienda la diligencia se negare a firmar de recibido para constancia se tomara razón de ello en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 150. Cuando la notificación deba de efectuarse personalmente y el personal comisionado para practicarla no encuentre a quien deba de notificar, le dejara cita para que dentro de las veinticuatro horas siguientes espere al inspector adscrito en el domicilio indicado para tal efecto. Si la persona citada en el domicilio o su representante legal no acuden al citatorio señalado, se practicará la diligencia con cualquier persona que se encuentre en el domicilio del establecimiento, o en su defecto con un vecino, adhiriendo además en un sitio visible de la instalación, una copia de la resolución que se notifica.

CAPÍTULO XVI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 151. Las resoluciones de la autoridad municipal dictadas con base en este reglamento, podrán ser impugnados por los particulares afectados mediante el recurso de inconformidad de conformidad con lo establecido en el Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.

CAPÍTULO XVII DE LA REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 152. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación y Reglamentación, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 153. La Comisión de Gobernación y Reglamentación al recibir las propuestas planteadas a que se refiere el artículo anterior, deberá en un plazo no mayor a 30 días hábiles, analizarlas y estudiarlas a fin de determinar la procedencia o improcedencia de las mismas. De resultar fundadas las propuestas, se presentarán ante el Republicano Ayuntamiento para su consideración.

ARTÍCULO 154. La Comisión ante la cual se presentaron las propuestas, deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de las mismas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Las Reformas por Adición y Modificación al Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose hacer su posterior publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: Enviense los acuerdos contenidos en el presente dictamen para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en un plazo que no exceda de 5-cinco días hábiles a partir de su aprobación, a fin de que las reformas al Reglamento entren en vigor al día siguiente de su publicación, y hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal.

TERCERO: Gírense las instrucciones al Secretario del R. Ayuntamiento para el exacto cumplimiento de los acuerdos.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, a 8 de octubre del 2008

Comisión de Gobernación y Reglamentación:

Regidora Ana Cristina Morcos Elizondo, presidenta

Regidor Marcos Mendoza Vázquez, secretario

Regidora Sandra Leticia Hernández Padilla, vocal

Síndico 2º María de los Ángeles García Cantú, vocal

Regidor Humberto Cervantes Lozano, vocal

Rúbricas



CONSULTA CIUDADANA

R. Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal 2006-2009

El R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey Nuevo León, a través de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, con fundamento en lo establecido en el artículo 166 fracción V y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, así como el artículo 74 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, y en cumplimiento al acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento de fecha 29-veintinueve de octubre de 2008, se convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores, y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y experiencias en torno al marco jurídico administrativo, respecto a :

INICIATIVA DE REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

INICIATIVA DE REFORMAS AL REGLAMENTO QUE CREA LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

Conforme a las siguientes bases:

PRIMERA.- Las Iniciativas anteriormente descritas, estarán a su disposición en las oficinas del R. Ayuntamiento ubicadas en el primer piso del Palacio Municipal, sito en el cruce de las calles de Ocampo y Zaragoza en el centro de la Ciudad de Monterrey, en el horario de 9:00 a 15:30 horas, en días hábiles. Así mismo estará disponible en la página oficial de Internet del Gobierno Municipal de Monterrey www.monterrey.gob.mx

SEGUNDA.- Los interesados podrán presentar sus propuestas dentro del plazo de 10-diez días hábiles siguientes a la publicación de la presente convocatoria, en el lugar y horario al que se hace referencia en la base anterior.

También se recibirán las propuestas en la siguiente dirección electrónica consultaciudadana@monterrey.gob.mx. Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono y, al ser por escrito, firma de quien propone.

TERCERA.- Los aspectos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento.

Monterrey, Nuevo León, a 5 de noviembre del 2008.

Lic. Alberto Arturo Madero Quiroga
Presidente Municipal

Dr. Arturo Cavazos Leal
Secretario del R. Ayuntamiento

Reg. Ana Cristina Morcos Elizondo
Presidenta de la Comisión de Gobernación y Reglamentación

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA LA CEREMONIA DEL POLICÍA DEL MES

C.C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTES:

Los integrantes de la Comisión de Policía y Buen Gobierno de este R. Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción II, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, 56, 58, 61 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; presentamos a consideración de este cuerpo colegiado la propuesta para celebrar Sesión Solemne a fin de otorgar una Condecoración a los Oficiales de la Policía Preventiva de Monterrey que, por su valor heroico ante la comunidad, han sido reconocidos como «Policías del Mes»; para lo cual tenemos a bien presentar los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En sesión ordinaria de fecha 20 de abril del año 2007, en acta número 8, el R. Ayuntamiento de Monterrey acordó instituir anualmente una sesión solemne, para otorgar preferentemente en el mes de octubre de cada año, una condecoración a los oficiales que han sido reconocidos como «Policías del mes», por su gran valor heroico ante la comunidad.
- II. Se dio cumplimiento al acuerdo descrito en el punto anterior al condecorar a los oficiales reconocidos como «Policías del mes» de los meses de noviembre del año 2006 a septiembre del 2007 en sesión solemne del Ayuntamiento de fecha 30 de octubre del año pasado.

CONSIDERANDOS:

- I. Que los oficiales de policía en cumplimiento de su deber, y dispuestos a arriesgar sus vidas para proteger y salvaguardar la integridad de la ciudadanía en general, son los principales encargados de la seguridad de nuestra comunidad y es por ello la importancia de no pasar por alto el riesgo de su función.
- II. Que esta Administración Municipal mensualmente reconoce el esfuerzo, valor, entrega, sacrificio y espíritu de servicio del cuerpo de la Policía Municipal mediante la entrega de un reconocimiento y un incentivo económico a los oficiales que, en cumplimiento de su deber, hayan destacado por realizar una acción heroica en beneficio de la sociedad.
- III. Que desde el mes de octubre del año 2007 a la fecha se ha reconocido la labor heroica de 11 elementos del cuerpo de la Policía Preventiva de Monterrey, siendo los siguientes:

Jaime Arias Puente, octubre 2007
Luis Valdemar González González, noviembre 2007
Jesús Salvador Nava Martínez, diciembre 2007
Juan Pablo Laureano Barrera, enero 2008
Cornelio Moreira Dimas, febrero 2008
José Francisco Gutiérrez Ramírez, marzo 2008.
Javier Rosales Vázquez, abril 2008
Yesenia Sarahí Contreras Morales, mayo 2008
Luis Francisco Carrizales Flores, junio 2008.
Raúl González Sánchez, julio 2008.
Héctor Hugo Trujillo Grimaldo, agosto 2008.

Asimismo, está por reconocerse en los próximos días al elemento correspondiente al mes de septiembre del presente año, cuya información se hará llegar con oportunidad a los integrantes de este Republicano Ayuntamiento, a fin de que se le entregue, al igual que a los otros 11 elementos, la condecoración correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 29 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y los artículos 56, 58, 61 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, los integrantes de esta Comisión de Policía y Buen Gobierno ponen a consideración de este Cuerpo Colegiado los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Que se celebre Sesión Solemne para condecorar a los oficiales que han sido reconocidos como «Policías del mes», de los meses de octubre del año 2007 a septiembre del 2008, el día 29 de octubre y se declare como recinto oficial para la celebración de la misma la sala de sesiones de este Republicano Ayuntamiento.

SEGUNDO. Que dicha condecoración sea otorgada a los siguientes oficiales de la Policía Preventiva de Monterrey:

Jaime Arias Puente, octubre 2007
Luis Valdemar González González, noviembre 2007
Jesús Salvador Nava Martínez, diciembre 2007
Juan Pablo Laureano Barrera, enero 2008
Cornelio Moreira Dimas, febrero 2008
José Francisco Gutiérrez Ramírez, marzo 2008.
Javier Rosales Vázquez, abril 2008
Yesenia Sarahí Contreras Morales, mayo 2008
Luis Francisco Carrizales Flores, junio 2008.
Raúl González Sánchez, julio 2008.
Héctor Hugo Trujillo Grimaldo, agosto 2008.

Asimismo, se contemple también en esta entrega al elemento que resulte merecedor del reconocimiento «Policía del Mes» correspondiente al mes de septiembre del presente año.

TERCERO. Para su mayor difusión publíquese el presente dictamen en la Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet del Municipio de Monterrey www.monterrey.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León a 2 de octubre de 2008.

Integrantes de la Comisión de Policía y Buen Gobierno
del Republicano Ayuntamiento de Monterrey

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
EN EL QUE SE TRATA LA ADHESIÓN AL PROYECTO METROPOL**

**C.C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE:-**

A los Integrantes de la Comisión de Policía y Buen Gobierno de este R. Ayuntamiento nos fue turnada copia de un oficio firmado por el Titular de la Secretaría de Policía Preventiva Municipal Lic. Amador Medina Flores, en el que menciona que en virtud de la entrada en vigor de la Ley de Seguridad para el Estado de Nuevo León, solicita que se presente en sesión de Ayuntamiento asunto relativo a la autorización para que la Secretaría de Policía Preventiva de Monterrey se adhiera al proyecto de la Policía Metropolitana (METROPOL) con el fin de llevar a cabo las bases para su organización y funcionamiento, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción II, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, 56, 58, 61 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; presentamos a consideración de este cuerpo colegiado los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Que en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León vigente, se establece en el Capítulo Tercero De la Policía Preventiva de los Municipios, en los artículos 135 y 136 respectivamente, que las instituciones policiales preventivas de los Municipios, entre ellos el de Monterrey, se coordinarán en un esquema intermunicipal denominado como Policía Metropolitana o por sus siglas METROPOL, con el objeto de diseñar en conjunto las estrategias operativas para prevenir y controlar conductas delictivas o infracciones administrativas que afectan la paz, el orden y la tranquilidad pública de sus habitantes, coordinándose con las autoridades de Seguridad Pública del Estado para ejercer funciones de intervención, control o de reacción frente a delitos de alto impacto social o que la legislación penal lo califica de graves.

Asimismo, establece entre otros, que serán las autoridades municipales quienes determinen, mediante convenio y con aprobación de sus respectivos Ayuntamientos, las bases para la organización y funcionamiento de la policía metropolitana, su estructura operativa, despliegue territorial, clasificación de mandos, asignación de recursos, las previsiones presupuestarias y las demás consideraciones que hagan viable el cumplimiento de su objetivo.

- II. Que mediante oficio número SPPMM/0696/2008 el Lic. Amador Medina Flores, Secretario de la Policía Preventiva de Monterrey menciona que en virtud de la entrada en vigor de la Ley de Seguridad para el Estado de Nuevo León y según lo establecido en los artículos 135 y 136, en

donde mencionan la creación de Metropól (Coordinación de Policía Metropolitana), solicita que se presente en la próxima sesión de Ayuntamiento asunto relativo a la autorización para que dicha Secretaría se adhiera al proyecto con el fin de llevar a cabo los trabajos para la reglamentación de la Policía Metropolitana (Metropól).

CONSIDERANDOS:

- I. Que en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, en el Capítulo Tercero De la Policía Preventiva de los Municipios, artículo 135 se establece que el objeto de la Policía Metropolitana (Metropól) es el de diseñar en conjunto las estrategias operativas para prevenir y controlar conductas delictivas o infracciones administrativas que afectan la paz, el orden y la tranquilidad pública de sus habitantes, coordinándose con las autoridades de Seguridad Pública del Estado para ejercer funciones de intervención, control o de reacción frente a delitos de alto impacto social o que la legislación lo califica de graves.
- II. Que en el Plan Municipal de Desarrollo 2006 - 2009, se establece en el eje Rector 3. Seguridad a la Comunidad Regiomontana, Objetivo Prevención y Combate a la Delincuencia, entre otras acciones, la de acentuar la celebración de convenios con instituciones relacionadas, directa ó indirectamente con el desarrollo de tareas de prevención, a fin de que el problema delictivo y antisocial pueda enfrentarse de manera conjunta para lograr mejores resultados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 29 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y los artículos 56, 58, 61 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, los integrantes de esta Comisión de Policía y Buen Gobierno ponen a consideración de este Cuerpo Colegiado los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Que se autorice a la Secretaría de Policía Preventiva de Monterrey para que se coordine en el esquema intermunicipal denominado como Policía Metropolitana (METROPOL) con el fin de llevar a cabo, entre otras acciones establecidas legalmente para éste, el diseño en conjunto de estrategias operativas así como determinar las bases para su organización y funcionamiento.

SEGUNDO. Para su mayor difusión publíquese el presente dictamen en la Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet del Municipio de Monterrey www.monterrey.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León a 2 de octubre de 2008.

Integrantes de la Comisión de Policía y Buen Gobierno
del Republicano Ayuntamiento de Monterrey

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO CON
EL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS
PARA LA OPERACIÓN UN SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA
DE LAS PERSONAS DETENIDAS**

R. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.

A los integrantes de la Comisión de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey, con fundamento en lo señalado en los artículos 29 fracción II, 42, 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, 61 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; nos fue turnado para estudio y análisis por parte de la Secretaría de Policía Preventiva Municipal el CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA DE LAS PERSONAS DETENIDAS; por lo que con el fundamento antes expuesto tenemos a bien presentar los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que en el referido Convenio de colaboración, que tiene por objeto establecer los lineamientos para la operación de un sistema de identificación biométrica de las personas, participan por una parte, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León y por la otra, el Municipio de la Ciudad de Monterrey.
- II. Que el Ayuntamiento tiene atribución para prestar los servicios de seguridad pública, en los términos del penúltimo párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito. Lo anterior, según lo disponen los artículos 132 fracción I inciso h) de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; y 26 inciso a) fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.
- III. Que entre las facultades de la Procuraduría se encuentra la de investigar y perseguir los delitos de orden común que se consideren cometidos en el Estado, para lo cual a través de algunas de sus unidades administrativas auxiliares realiza, entre otras funciones las de recabar registros, bancos de datos y otras fuentes la información necesaria para auxiliar con eficiencia y eficacia al Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones; diseñar, dirigir y operar los sistemas de recopilación, clasificación, registro y explotación de información policiaca, para conformar bancos de datos que sustenten el desarrollo de acciones contra la delincuencia; y establecer y operar métodos de comunicación y redes de información policial para el acopio y clasificación oportuna de los datos que requieran las unidades administrativas de la Procuraduría. Lo anterior, de confor-

- midad con los artículos 22 fracción I y 47 fracciones VII, X y XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León.
- IV. Que la seguridad pública es una función primordial del Estado que se comparte entre los distintos Poderes y órdenes de gobierno, y que comprende la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la readaptación social del delincuente y del adolescente infractor.
- V. Que de acuerdo al artículo 32 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, La coordinación que debe existir entre las autoridades en materia de seguridad pública abarca entre otras materias, el suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública.
- VI. Que el artículo 59 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, dispone que en la entidad se implementará el sistema o subsistemas de registro en materia de seguridad pública, utilizando para tal fin los medios tecnológicos idóneos que permitan la concentración única de los datos que pueden ser objeto de consulta mediante la utilización del equipo y tecnología compatible y conforme al manual de operación que para tal efecto se expida por la Secretaría de Seguridad Pública. En todo caso, el acceso estará permitido a las autoridades municipales competentes conforme al Artículo 60 de la Ley.
- VII. Que de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, el Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones, está facultado para auxiliarse con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato, sin perjuicio de que también pueda auxiliarse con cualquier otro cuerpo de seguridad pública estatal o municipal.
- VIII. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal establece en su numeral 26 que son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos en materia de régimen interior, el realizar sus políticas y programas de gobierno en coordinación con otras entidades de los Gobiernos Estatal y Federal y de la Sociedad Civil, así como el celebrar por razones de interés común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o instancias de gobierno.
- IX.- Que al ser la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León y el Municipio de Monterrey autoridades cuyas funciones se encuentran estrechamente vinculadas con el cumplimiento de la función de seguridad pública es necesario establecer lineamientos de coordinación, para la operación de un SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA de las personas detenidas y que son remitidas a la Secretaría de Policía Preventiva Municipal de Monterrey, que cuente con el sistema de identificación biométrica. Lo anterior, mediante el cotejo automatizado de dicha información, con la que consta en las bases de datos con que cuenta la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 30, 118, y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como los artículos 2, 14, 26 inciso a) fracciones II y V, inciso d) fracción III, 119 y 120 fracciones II, III y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; así como los artículos 2,3,4,12 fracción XI y 23 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, esta Comisión de Policía y Buen Gobierno del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes :

ACUERDOS:

PRIMERO: Se autorice al Municipio de Monterrey, a través de sus representantes legales, a suscribir el Convenio de colaboración que tiene por objeto establecer los lineamientos para la operación de un sistema de identificación biométrica de las personas detenidas y que son remitidas a la Secretaría de Policía Preventiva Municipal de Monterrey con la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

SEGUNDO: Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese para su mayor difusión en la página oficial en Internet www.monterrey.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 29 de octubre del de 2008

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
CON LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN
DE BECAS DE ESTUDIO DE LA UNIVERSIDAD CNCI**

**C.C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MONTERREY
PRESENTES:**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 29, fracción II, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, 61 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura tenemos a bien presentar ante este Órgano Colegiado el Dictamen que contiene los «LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BECAS DE ESTUDIO EN LA UNIVERSIDAD CNCI DE MÉXICO, S.C. OTORGADAS POR EL MUNICIPIO DE MONTERREY, mismos que se consignan bajo los siguientes

ANTECEDENTES:

Derivado del acuerdo de fecha 10 de noviembre de 2004 donde el R. Ayuntamiento aprobó desincorporar del dominio público municipal, mediante contrato de compraventa a favor de la persona moral denominada Universidad CNCI de México, S. C., un bien inmueble municipal con una superficie de 13,143.443 metros cuadrados ubicado en la manzana número 67-sesenta y siete circundada al Sureste por la Calle Carpintero, al Suroeste por Avenida Adolfo Ruiz Cortines, al Noroeste por la Calle Cardenal y al Noreste por Avenida Abraham Lincoln en la Colonia Valle Verde Segundo Sector, Sección Sur, en la Ciudad de Monterrey Nuevo León.; en fecha 1 de marzo de 2005 se celebró el instrumento legal con reserva de dominio respecto al inmueble a través del cual se pactó como precio total de la operación la cantidad de \$18,400,000.00 (Dieciocho millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales la empresa se obligó a cubrir en numerario la cantidad de \$14,694,369.27 (Catorce millones seiscientos noventa y cuatro mil trescientos sesenta y nueve pesos 27/100 M.N.) en un plazo de 11 años contados a partir de que se cumpliera un año de la firma del contrato; y en especie, a través de becas de estudios aplicables a cualquier programa existente en la institución educativa, los restantes \$3,705,630.73 (Tres millones setecientos cinco mil seiscientos treinta pesos 73/100 M.N.), de acuerdo a los «Lineamientos para la aplicación y distribución de becas de estudio en la Universidad CNCI de México, S. C. otorgadas por el Municipio de Monterrey» dictados por el R. Ayuntamiento en fecha 10 de febrero de 2006 y al programa de becas elaborado para tales efectos.

Posteriormente en fecha 29 de agosto del presente año, esta Comisión de Educación y Cultura presentó ante el Pleno del R. Ayuntamiento un dictamen referente al prepago de saldo adeudado del contrato de compraventa del inmueble celebrado el 1 de marzo de 2005 entre el Municipio de Monterrey y la Universidad CNCI de México, el cual fue aprobado por el R. Ayuntamiento conteniendo como acuerdo primero el que la Universidad CNCI pague \$7,256,261.63 (Siete millones doscientos cincuenta y seis mil doscientos sesenta y un pesos 63/100 M. N.) en numerario a la fecha en que se formalice el acto jurídico correspondiente y \$5,540,136.00 (Cinco millones quinientos cuarenta mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.) en especie con el número de becas de estudio aplicables a cualquier programa existente en la institución educativa equivalentes a la citada cantidad, que serán otorgadas de acuerdo a los lineamientos aprobados por el R. Ayuntamiento para dichos fines, de los restantes \$12,796,397.63 (Doce millones setecientos noventa y seis mil trescientos noventa y siete pesos 63/100 M. N.).

De los acuerdos en referencia se estableció adecuar el contenido de las cláusulas a los acuerdos tomados por el R. Ayuntamiento en cuanto a la obligación de que las becas se otorguen en todos los planteles de CNCI y para cursar cualquiera de las carreras que imparta dicha Universidad, la obligación por parte de la Universidad de otorgar una fianza anual por el total del saldo de becas, la condición de que el monto equivalente al valor de una beca se descontará al adeudo que se tiene con el municipio por inscripción por semestre o tetramestre según sea el caso, la obligación a cargo de CNCI de rendir ante el R. Ayuntamiento el informe de becas otorgadas, cada 4 o 6 meses, según sea el caso y el que la Comisión de Educación y Cultura por mayoría y en conjunto con el presidente municipal aprueben y otorguen las becas a quien corresponda bajo los lineamientos que estén vigentes. Así mismo se aprobó el que esta comisión estudie y analice los lineamientos para la aplicación y distribución de becas de estudio en la Universidad CNCI y que propongan a este órgano colegiado las modificaciones que se estimen necesarias.

Por lo que en virtud de los anteriores antecedentes, presentamos los siguientes:

CONSIDERANDO

- I. Que nuestro Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009 establece en su Eje Rector 5 «Gobierno humano, con oportunidades educativas, culturales y de desarrollo» el objetivo 5.1 denominado «Oportunidades educativas en los distintos niveles escolares» el cual tiene por objetivo ofrecer oportunidades a jóvenes de escasos recursos para que continúen su educación media y superior en universidades públicas y privadas, lo cual se logrará a través de la gestión de recursos oficiales, privados y patrocinios nacionales e internacionales que permitan otorgar becas a jóvenes que buscan continuar sus estudios, así como con la creación de instrumentos de promoción que permitan ofrecer transparentemente las becas y promociones de las instituciones educativas para que los jóvenes se enteren oportunamente.
- II. Que los miembros que integramos esta Comisión de Educación y Cultura en diversas reuniones de trabajo estudiamos y analizamos los lineamientos para la aplicación y distribución de becas de estudio en la Universidad CNCI aprobados en fecha 10 de febrero de 2006, el programa para la distribución de becas suscrito por la Dirección de Informática y de Recursos Humanos, así como de los acuerdos señalados por este R. Ayuntamiento en fecha 29 de agosto, con la finalidad de llegar a un documento final que contenga la modificación a dichos lineamientos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Educación de Cultura, sometemos a consideración de este R. Ayuntamiento los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de los LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BECAS DE ESTUDIO EN LA UNIVERSIDAD CNCI DE MÉXICO, S.C. OTORGADAS POR EL MUNICIPIO DE MONTERREY, para quedar de la siguiente forma:

I. COBERTURA

Las becas de estudio a las que se refieren los presentes Lineamientos, aplicaran para cualquier carrera, curso, diplomado, especialidad técnica o licenciaturas existentes en todos los planteles de la Universidad CNCI de México, S.C ubicadas dentro del Área Metropolitana de Monterrey, las cuales serán de hasta un 100%, y abarcarán desde el inicio hasta la conclusión del servicio escolar.

Las becas no incluyen el pago de inscripción, manuales, libros, material didáctico, títulos, diplomas y certificados que avalen el curso del programa educativo correspondiente, por lo que dichos costos deberán ser cubiertos directamente por el beneficiario de la BECA.

II. BENEFICIARIOS.

Podrán ser candidatos del otorgamiento de becas de estudio preferentemente los trabajadores adscritos al Municipio de Monterrey, los hijos de éstos, así como habitantes de escasos recursos que residan dentro de la circunscripción de este municipio, siempre y cuando cumplan con los requisitos y trámites que se señalan en los presentes Lineamientos.

III. DIFUSIÓN.

El Gobierno Municipal será el responsable de hacer del conocimiento de los empleados del Municipio y de los ciudadanos de escasos recursos que habiten en la Ciudad de Monterrey, de los lineamientos para la aplicación y distribución de becas, mismos que deberá publicar en la página oficial del Municipio www.monterrey.gob.mx.

IV. PROCEDIMIENTO.

1. Los empleados del Municipio o hijos de estos, interesados en recibir las becas de estudio deberán dirigirse a la Dirección de Recursos Humanos a fin de que se les sea proporcionada la solicitud e información correspondiente del otorgamiento de becas.

2. Para el caso de habitantes del Municipio de Monterrey, estos deberán dirigirse a la Dirección de Educación, que depende de la Secretaría de Desarrollo Humano, quien proporcionara la solicitud e información correspondiente. Asimismo el interesado deberá aceptar que se aplique un estudio socio-económico. Posteriormente, la Dirección de Educación solicitará al DIF Municipal a fin de que por su conducto se lleve a cabo un estudio socioeconómico para constatar que se trata de personas de escasos recursos.

3. Los solicitantes deberán llenar y entregar a la dependencias que correspondan, es decir los trabajadores al servicio del Municipio y los hijos de estos, ante la Dirección de Recursos Humanos y los habitantes de escasos recursos de este Municipio de Monterrey ante la Dirección de Educación, de

acuerdo a lo señalado con anterioridad, las solicitudes y documento en el que se declare bajo protesta de decir verdad que no cuentan con el apoyo de otra beca o beneficio equivalente en dinero o en especie.

4. De todas las solicitudes que reciban tanto la Dirección de Recursos Humanos, como la Dirección de Educación, se deberá elaborar expedientes de cada uno de los solicitantes para posteriormente remitirlos por oficio a la Comisión de Educación y Cultura del R. Ayuntamiento a fin de que los integrantes de la misma las validen y en caso de estimarla procedente, extiendan un certificado de beca a nombre del beneficiado firmado por la mayoría de los integrantes de la citada comisión y el C. Presidente Municipal.

5. La Comisión de Educación y Cultura del R. Ayuntamiento deberá enviar a la Dirección de Recursos Humanos, todos los certificados de becas expedidos a fin de que dicha Dependencia lleven a cabo el control y seguimiento de entrega de becas, así mismo esta dirección notificará por escrito a la Universidad CNCI de México S.C. la relación de las personas beneficiadas con las becas.

Será un certificado a entregar y señalara el nombre del Beneficiario, la carrera, curso o diplomado a cursar, dicho certificado señalara el costo total y tipo de Preparatoria, carrera, diplomado o curso y para el caso de aquellos estudios en el que sean por mas de un periodo, la Comisión de Educación y Cultura del R. Ayuntamiento y el C. Presidente Municipal, extenderán las cartas de asignación de periodos que sean necesarias para completar el estudio solicitado y autorizado, por lo que se firmaran en duplicado para que un original se archive en el expediente y otro se le entregue al beneficiario. Se Anexan al presente los dos prototipos de a que se refiere la presente.

V. REQUISITOS.

Los interesados en obtener una beca estudio deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Para el caso de trabajadores al servicio del Municipio de la ciudad de monterrey y/o sus hijos, se requiere lo siguiente:

- a) Llenar la solicitud y documentación que para tal efecto sea proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaria de Administración
- b) Sí se presentaran dos o más solicitudes de personas que laboren en el Municipio, pertenecientes a una misma familia, estos tendrán pleno derecho a solicitar una beca de estudio.
- c) Para el caso de que soliciten 2 o más hijos de trabajadores, sólo se le podrá dar trámite a una solicitud, la cual será a elección de la familia y en caso de no hacerlo, se le dará preferencia al hijo mayor de la familia.
- d) En el caso de que la beca solicitada sea para estudiar y cursar una carrera profesional es decir una licenciatura o ingeniería, el solicitante no deberá de contar con un título previo de ese mismo nivel que solicite. Sin embargo si es factible que quien cuente con estudios profesionales solicite beca para estudiar diplomados o cursos.

2. Para el caso de una persona que no sea trabajador o hijo de trabajador del Municipio, se requieren lo siguiente:

- A) Llenar la solicitud y documentación que para tal efecto sea proporcionada por la Dirección de Educación, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Humano.
- b) Deberá demostrar su residencia en la Ciudad de Monterrey y se deberá aceptar que se realice un estudio socioeconómico por el DIF Municipal.
- c) No contar con título previo de cualquier carrera profesional.

VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECADOS.

Derechos:

- a) Cambiarse a otro plantel CNCI, así como del horario o turno;
- b) Acudir a la Dirección correspondiente para que se le informe en forma específica, las carreras y plan de estudio en que se aplican las becas;
- c) La beca de estudio deberá ser desde el inicio hasta su conclusión.

Obligaciones:

- a) Suscribir la documentación que formalice el otorgamiento de la beca;
- b) Presentarse en un término no mayor a 10-diez días hábiles al que se le haya entregado el certificado, a las instalaciones de la Universidad CNCI a fin de que se le informe sobre la carrera que eligió y la disponibilidad del lugar;
- c) Iniciar el programa de estudios en la fecha determinada por la institución y cursar las materias del plan de estudios en los tiempos establecidos;
- d) Informar a las Direcciones correspondientes la conclusión de las actividades académicas (exámenes, calificaciones, etc.) llevadas a cabo por curso;
- e) Cumplir con los requisitos o lineamientos de la escuela.
- f) Asistir con regularidad a clases; y aprobar las materias que haya cursado.

VII. INFORME.

La Universidad CNCI de México, S.C. deberá rendir ordinariamente tres informe tetramestrales por año en los meses de Abril, Agosto, Diciembre por escrito ante los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura del R. Ayuntamiento, en el cual informen lo siguiente:

El detalle de las becas otorgadas por concepto de pago en especie del Contrato de Compraventa, que incluya el costo de cada una.

El nombre y número de becarios beneficiados, así como el saldo pendiente a favor del Municipio.

El plantel en donde se le imparte los cursos a los beneficiarios

***Todo lo no previsto en el presente documento, será resuelto por la Comisión de Educación y Cultura del R. Ayuntamiento de Monterrey.

SEGUNDO. Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; y para su mayor difusión publíquese en el portal de Transparencia de la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

Atentamente, Monterrey, N. L., a 01 de octubre 2008
Comisión de Educación y Cultura del R. Ayuntamiento de Monterrey.

Reg. Mario Alberto Leal Regalado, presidente

Reg. Armando Amaral Macías, secretario

Reg. Antonio García Luna, vocal

Reg. Candelario Maldonado Martínez, vocal

Rúbricas

Reg. Modesta Morales Contreras, vocal

(sin rúbrica)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA CON EL CONVENIO PARA LA ENTREGA DE SUBSIDIOS FEDERALES DERIVADOS DE LA RECAUDACIÓN POR EL ACCESO A MUSEOS, MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS

**C.C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY.
PRESENTES:**

A los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura del Municipio de Monterrey, con fundamento en lo señalado en los artículos 29 fracción II, 42, 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, 61 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; nos fue turnado para estudio y análisis el CONVENIO PARA ESTABLECER LAS BASES PARA LA ENTREGA DE SUBSIDIOS FEDERALES DERIVADOS DE LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DEL DERECHO POR EL ACCESO A LOS MUSEOS, MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS PROPIEDAD DE LA FEDERACIÓN, UBICADOS EN EL MUNICIPIO; por lo que con el fundamento antes expuesto presentamos lo siguiente.

ANTECEDENTES

En fecha 24 de diciembre de 2007, se realizaron modificaciones a la Ley Federal de Derechos, estableciendo en el artículo 288-G que los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a los que se refiere el capítulo XVI de la ley en comento, se destinarán al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, según corresponda, para la investigación, restauración, conservación, mantenimiento, administración y vigilancia de las unidades generadoras de los mismos y que un 5% de los ingresos por el derecho a que se refiere el artículo citado se destinarán a los municipios donde se genere ese derecho, a fin de ser aplicados en obras de infraestructura y seguridad de las áreas referidas en este último precepto, con base en los convenios que al efecto se celebren con las entidades federativas y los municipios respectivos.

CONSIDERANDOS

- I. Que el objeto del convenio es establecer las bases para la entrega de subsidios federales derivados de la recaudación proveniente del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la federación, ubicados en los municipios, de acuerdo con la distribución que establece el artículo 288-G de la Ley Federal de Derechos, en donde participan por una parte, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Nuevo León, y por la otra, el Municipio de la Ciudad de Monterrey.
- II. Que con la reforma a la Ley Federal de Derechos se estableció que los ingresos obtenidos por la

recaudación, el 5 % de dichos ingresos pertenecerá a los municipios donde se ubiquen los espacios antes mencionados, y se destinará a obras de infraestructura y seguridad de las áreas objeto del convenio.

III. Que la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en su artículo 30 párrafo primero establece que el gobierno del estado y los municipios podrán celebrar dentro de su ámbito de competencia, convenios con la Federación y entre sí, para fortalecer la planeación de los programas de gobierno, coordinar en estos la ejecución de obras, prestación de servicios y en general de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

IV. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal establece en su numeral 26 que son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos en materia de régimen interior, el realizar sus políticas y programas de gobierno en coordinación con otras entidades de los gobiernos estatal y federal y de la sociedad civil, así como el celebrar por razones de interés común, convenios de coordinación con otros ayuntamientos o instancias de gobierno.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 30, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; así como los artículos 2, 14, 26 inciso a) fracciones II y V, inciso d) fracción III, 27 fracciones II y X, 31 fracción II, 78, 79, 119 y 120 fracciones II, III y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; esta Comisión de Obras Públicas del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presenta a consideración de este órgano colegiado los siguientes.

ACUERDOS:

PRIMERO: Se autorice al Municipio de Monterrey, a través de sus representantes legales, a suscribir el convenio para establecer las bases para la entrega de los recursos federales derivados de la recaudación proveniente del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la federación, ubicados en los municipios, con el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese para su mayor difusión en la página oficial en Internet www.monterrey.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 1 de octubre de 2008
Así lo acuerdan y firman los integrantes de la
Comisión de Educación y Cultura del Municipio de Monterrey
Reg. Mario Alberto Leal Regalado, presidente
Reg. Armando Amaral Macías, secretario
Reg. Antonio García Luna, vocal
Reg. Modesta Morales Contreras, vocal
Reg. Candelario Maldonado Martínez, vocal
Rúbricas

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA CON LAS BASES GENERALES
PARA LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO «MEDALLA AL MÉRITO
DR. CARLOS CANSECO»**

C.C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
P R E S E N T E S.-

Los integrantes de la Comisión de Salud Pública de este R. Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción II, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56 y 58 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; en cumplimiento a lo señalado en las Bases Generales para la entrega del reconocimiento público denominado Medalla al Mérito «Dr. Carlos Canseco»; esta Comisión presenta al pleno del R. Ayuntamiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

Este Republicano Ayuntamiento acordó en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril del presente año, instituir la Medalla al Mérito «Dr. Carlos Canseco» como un reconocimiento a los profesionales en medicina, cuya participación en la comunidad regiomontana se amerite destacar. Asimismo, en la misma fecha, se aprobaron las Bases Generales para la entrega de la misma.

En sesión ordinaria de fecha 14 del mismo año, la Comisión que suscribe presentó al Pleno de este R. Ayuntamiento, el dictamen referente a publicar la convocatoria de la Medalla al Mérito «Dr. Carlos Canseco» edición 2008, con la finalidad reconocer la labor de aquellos médicos y/o instituciones en pro de la salud, que hayan participado en forma destacada en la comunidad regiomontana, en actividades del ejercicio de la medicina, en investigación médica, e impulsado las instituciones en esta materia. Se dio amplia difusión a dicha convocatoria, mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en periódicos de mayor circulación, así como en la página oficial en Internet del Municipio, a fin de obtener el mayor número de propuestas posibles.

De acuerdo a lo que establece la Base Reglamentaria número ocho para la entrega de la Medalla al Mérito «Dr. Carlos Canseco»; esta Comisión recibió en tiempo y forma 4 propuestas de candidatos profesionistas e instituciones, y de los cuales se formó expediente de cada uno de ellos en donde obra la documentación y anexos que acreditan sus méritos.

CONSIDERANDOS

- I. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en su artículo 26, inciso d), fracción II, establece atribuciones a los ayuntamientos en cuanto al fomen-

to de actividades relativas a la promoción de valores cívicos de los habitantes de sus respectivas jurisdicciones.

- II. Que en nuestro Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009, en su Eje Rector 5 «Gobierno Humano, con oportunidades educativas, culturales, deportivas y de desarrollo», se establece el compromiso de la promoción al desarrollo de la cultura de la salud.
- III. Que esta Comisión de Salud Pública, con la competencia que se nos otorga por las Bases Generales para conocer sobre las propuestas de candidatos a condecorar con la Medalla al Mérito «Dr. Carlos Canseco», edición 2008; celebramos reuniones en comisión y con los integrantes de este R. Ayuntamiento, a fin de analizar, estudiar y revisar cada una de las propuestas de los candidatos en sus respectivos campos de actividad.
- IV. Que de las reuniones efectuadas se elaboraron semblanzas de cada uno de los candidatos, en donde se buscó no solo la mejor elección entre las diversas y meritorias opciones, sino también el reconocimiento incuestionable, legítimo y oportuno del galardonado, manifestando ante todo el consenso para alcanzar criterios de objetividad entre los integrantes de este R. Ayuntamiento al momento de argumentar razones para seleccionar al beneficiario.

Por lo anterior y después de intensas deliberaciones de los candidatos que se presentaron, en donde como fruto de la valoración se logró de manera unánime el proponer como merecedores de tan distinguido reconocimiento a los siguientes 3 candidatos.

DR. DONATO SALDÍVAR RODRÍGUEZ
POR SU LABOR EN EL EJERCICIO DE LA MEDICINA.

Nació el 19 de noviembre de 1958 en Ciudad Mante, Tamaulipas. Posteriormente se trasladó a nuestra ciudad de Monterrey, con la intención de obtener una carrera profesional. Ingresó a la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Nuevo León en el periodo escolar 1976, obteniendo su cédula para ejercicio de la medicina el 10 de septiembre de 1982. Cursó la especialidad de ginecología y obstetricia con sub-especialidad en el Hospital Universitario, donde también ejerció su residencia médica. Desde entonces labora en dicha institución, atendiendo pacientes y fungiendo como director del hospital desde el año 2004. Las gestiones que realizó ante el mismo ante la Cámara de Diputados han permitido al hospital recibir recursos federales para el cumplimiento de los programas y en las mejoras de sus instalaciones. Ha sido profesor, sinodal, representante, conferencista, investigador y ha publicado una decena de obras académicas. Al doctor Donato Saldívar se le han reconocido numerosos trabajos de investigación, así como su labor filantrópica en distintas áreas sociales por parte de instituciones médicas, órganos de los distintos niveles de gobierno y organizaciones civiles.

DR. JOSÉ GERARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
POR SU LABOR EN EL ÁREA DE INVESTIGACIÓN MÉDICA.

Nace en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, el día 29 de marzo de 1960. Ingresó a la Universidad Autónoma de Nuevo León, obteniendo su licencia de Médico Cirujano Partero en el año de 1982. Recibió estudios de postgrado en el Hospital Universitario «José Eleuterio González», especialidad en medicina interna. Estudió la especialización en endocrinología y metabolismo en la Universidad de Toronto. Posteriormente obtiene el grado de doctor en medicina por parte de la UANL en febrero

de 2001. El Doctor González ha hecho de la investigación médica y la formulación de hipótesis, su actividad cotidiana. Se destacan sus trabajos en lo referente a síndromes de metabolismo, desarrollando factores que permiten prevenir la diabetes. Estudió el desarrollo del embarazo con la finalidad de hacerlo más seguro, asimismo participa en el análisis del comportamiento de diferentes clases de tumores. Trabajó cercano a pacientes con osteoporosis, buscando nuevos esquemas de tratamiento, recolectó valores normales de densidad ósea en las diferentes regiones de México. Cabe destacar que sus investigaciones han sobrepasado los límites de nuestras fronteras, siendo publicados en numerosos países. Ha participado en actividades administrativas, sociales y de fomento a la investigación. Participó en el campamento de verano para niños diabéticos. Desde el año 2004 se desempeña como sub-director de investigación de la Facultad de Medicina de la UANL Es docente de la medicina, así como colaborador del diseño de plan de estudios del doctorado en medicina de dicha institución.

HOSPITAL UNIVERSITARIO «DR. JOSÉ ELEUTERIO GONZÁLEZ» POR SU LABOR COMO INSTITUCIÓN MÉDICA.

Una de las instituciones con más historia en nuestra comunidad, sus antecedentes se pueden rastrear hasta el año de 1828, cuando se comienzan a reunir las condiciones para gestionar una escuela de medicina y cirugía. En el año de 1859, el doctor José Eleuterio González funda la escuela de medicina, y posteriormente en 1860 abre sus puertas el Hospital Civil. Dicho nombre le corresponde por ser el primer hospital en la región que no era administrado por la autoridad religiosa. La institución cambió su ubicación y recibió un nuevo nombre, el de Hospital Universitario, en el año de 1952. A lo largo de toda su historia de crecimiento, se destaca por el gran número de pacientes que atiende anualmente, siendo éstos provenientes de todo el estado de Nuevo León, así como de estados circunvecinos. El hospital es líder en salud que brinda servicios asistenciales, con referencia a estándares internacionales de calidad y seguridad del paciente, actuando con sentido altruista y en función de la enseñanza y la investigación. Su política de calidad ha sido reconocida por numerosas organizaciones, por lo que cuenta con certificaciones y acreditaciones a nivel nacional.

En cuanto a asistencia médica, el Hospital Universitario cuenta con un número de camas de internamiento, que representan el 50% de atención brindada a población abierta en el estado de Nuevo León. Se realizan 250,971 consultas de especialidades y 18,557 cirugías anualmente, diariamente se practican 300 atenciones de emergencias shock-trauma.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en el artículo 26 inciso d) fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y a las Bases Generales para la entrega de la Medalla al Mérito «Dr. Carlos Canseco»; los integrantes de esta Comisión de Salud Pública del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presentamos a consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se propone a este R. Ayuntamiento que la Medalla al Mérito «Dr. Carlos Canseco»; correspondiente su edición 2008, así como constancia alusiva, se entregue a los C.C. DONATO SALDÍVAR RODRÍGUEZ, JOSÉ GERARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y AL HOSPITAL UNIVERSITARIO «JOSÉ ELEUTERIO GONZÁLEZ», como un justo reconocimiento a su destacada labor.

SEGUNDO.- Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese para su mayor difusión en el portal en Internet del gobierno municipal: www.monterrey.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 3 de octubre de 2008
Así lo acuerdan y firman los integrantes
de la Comisión de Salud Pública del Municipio de Monterrey

Regidor Juan Antonio Campos Gutiérrez, presidente
Regidor Manuel Elizondo Salinas, secretario
Regidora Martina García Reyes, vocal
Síndico segundo María de los Ángeles García Cantú, vocal
Regidor Antonio García Luna, vocal
Regidor Daniel Bautista Rocha, vocal

Rúbricas

**DICTAMEN CON LA PROPUESTA PARA UBICAR UN MONUMENTO
A PEDRO INFANTE**

**R. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MONTERREY
PRESENTE:**

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y Desarrollo Urbano de este R. Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 57 y 58 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; así como por el artículo 9 del Reglamento sobre la Ubicación, Edificación y Conservación de Monumentos y Esculturas Urbanas en la Ciudad de Monterrey; coincidimos en presentar al pleno del R. Ayuntamiento, la propuesta presentada por el CLUB DE ADMIRADORES DE PEDRO INFANTE A.C., referente a ubicar un monumento a Pedro Infante Cruz en alguna plaza pública de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León; por lo tanto, y con el fundamento antes expuesto, exponemos los siguientes

ANTECEDENTES:

Que en fecha 6 de febrero de 2007, la Comisión de Educación y Cultura recibió atento oficio signado por el C. Lic. Alfredo Haros Romero apoderado de la «Asociación Club de Admiradores de Pedro Infante» A.C; consistente en la solicitud de ubicar un monumento al máximo ídolo mexicano, Pedro Infante Cruz, por su destacada labor cinematográfica y las obras de caridad que realizó en favor de la Ciudad de los Niños.

De acuerdo a lo anterior, los miembros que integramos las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y Desarrollo Urbano, presentamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

- I. Que estas Comisiones de Educación y Cultura y Desarrollo Urbano somos competentes para conocer, analizar y estudiar la solicitud en comento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 inciso e) y 9 del Reglamento sobre la Ubicación, Edificación y Conservación de Monumentos y Esculturas Urbanas en la Ciudad de Monterrey.
- II. Que dentro de los documentos que obran en el expediente se desprende la siguiente documentación:
 1. Oficio de fecha 6 de febrero de 2007, dirigido a la Comisión de Educación y Cultura en el que solicitan la autorización de la ubicación del monumento a Pedro Infante.

2. Copia de la Escritura Pública número 63,948-Sesenta y tres mil novecientos cuarenta y ocho, de fecha 24-Veinticuatro de noviembre del año 1982-Mil novecientos ochenta y dos, pasada ante la fe del Lic. Jorge Alejandro Hernández Ochoa, C. Notario Público Titular de la Notaría Pública número 121-ciento veintiuno, con Demarcación Notarial en el Distrito Federal, relativa a la protocolarización de los estatutos de la Asociación Civil denominada «ASOCIACIÓN CLUB DE ADMIRADORES DE PEDRO INFANTE», A.C. y mediante la cual se acredita el carácter como Presidente y Apoderado General para pleitos y cobranzas y actos de administración al SR. EUSEBIO FLORES FLORES.
3. Documento mediante el cual el Sr. Eusebio Flores Flores, otorga Poder general y especial al C. Alfredo Haros Romero, pasada ante la fe del Lic. Pablo H. Quiroga Garza, C. Notario Público Titular de la Notaría Pública número 57-cincuenta y siete, con Demarcación Notarial en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, de fecha 23 de octubre de 2008, asignada bajo el número 1556,111 en el Libro de Actas fuera de Protocolo de esa Notaria.
4. Escrito en el que acredita la identificación artística del monumento.
5. Documento en el que se describe el proyecto mediante dibujos y bosquejos en etapa conceptual.
6. Currículum Vitae del autor de la escultura, C. Óscar Ponzanelli.
7. Documento justificativo que describe los méritos y logros alcanzados por el C. Pedro Infante Cruz.
8. Propuesta de ubicación de la Escultura.
9. Consenso vecinal para la colocación del monumento a Pedro Infante Cruz.
10. Escrito de fecha 24 de junio en donde el escultor Oscar Ponzanelli autoriza al C. Alfredo Haros y a la C. Belinda Infante Quintanilla como donadores de la Escultura a Pedro Infante Cruz.
11. Oficio número 2794/2007 signado por el Ing. Guillermo A. Rodríguez Páez, Secretario de Desarrollo Urbano, mediante el cual propone colocar el monumento a Pedro Infante a la Plaza Santa Isabel para.

III. Que al entrar al estudio de la semblanza de Pedro Infante, coincidimos respecto al interés y el significado que representa para la comunidad regiomontana el dignificar con un monumento la figura de Pedro Infante Cruz, por lo que estimamos preciso destacar que fue un hombre con extrema carisma y sencillez, su carácter y entrega, pero sobre todo su talento, lo llevaron a conquistar a un gran número de personas que posteriormente lo convertirían en el máximo ídolo del pueblo mexicano, fue uno de los primeros cantantes mexicanos en conquistar al público norteamericano, hecho que lo elevaría a la fama internacional.

Pedro Infante apareció en más de 60 películas y grabó más de 350 canciones; gracias a sus actuaciones fue galardonado con el Ariel al mejor Actor Principal, también internacionalmente premiado con el Oso de Plata del Festival de Cine de Berlín, y con el Globo de Oro en Hollywood, otorgado por la prensa norteamericana.

Su carisma y estilo cautivó, y seguirá cautivando al público, ya que su humildad y esfuerzo trabajador lo llevaron a convertirse en el héroe que la comunidad conoce al apoyar peticiones de seguidores y amistades, actos que caracterizaban aún más su estilo y fraternidad social.

IV. Que consideramos que este personaje de gran talento artístico tanto nacional como internacional, el cual ha trascendido a través de más de 50 años como una de las figuras más importantes

de nuestro país, es un digno merecedor de elevar una escultura como un homenaje póstumo a su gran trayectoria artística, en nuestra ciudad de Monterrey, comunidad que lo vio crecer y que actualmente le guarda un profundo cariño.

- V. Que dado los antecedentes y meritos del cantautor, los miembros que integramos estas Comisiones atentos a lo que establece el criterio de aplicación para determinar la ubicación de un monumento señalado en el artículo 12 del Reglamento sobre la Ubicación, Edificación y Conservación de Monumentos y Esculturas Urbanas en la Ciudad de Monterrey, analizamos los documentos presentados por el solicitante, así como las características del diseño del monumento, solicitamos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología mediante oficio de fecha 12 de septiembre de 2007, emitir opinión de factibilidad respecto a las ubicaciones que presentaba en el escrito de cuenta el Club de Admiradores de Pedro Infante A.C.
- VI. Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología informó mediante oficio de fecha 19 de septiembre del mismo año, que debido a que los espacios públicos propuestos por el solicitante presentaban inconvenientes para la ubicación del monumento, proponían como mejor opción la plaza Santa Isabel, ubicada entre las calles de Calzada Madero, Arteaga, 20 de noviembre y Xicoténcatl.
- VII. Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 10 del Reglamento sobre la Ubicación, Edificación y Conservación de Monumentos y Esculturas Urbanas en la Ciudad de Monterrey, solicitamos y recibimos las opiniones favorables por parte de la presidenta de la Sociedad Nuevoleonesa de Historia, Geografía y Estadística, A. C., profesora María Luisa Santos Escobedo; del presidente del Colegio y Sociedad de Arquitectos de Nuevo León A. C., Arq. Lisandro de la Garza Villarreal; del Cronista de la Ciudad, Profesor Israel Cavazos Garza; y del Ciudadano Héctor Jaime Treviño Villarreal por parte del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y del Instituto Nacional de Antropología e Historia, sobre la ubicación del monumento a Pedro Infante Cruz para ser ubicada en la plaza Santa Isabel, ubicada entre las calles de Calzada Madero, Arteaga, 20 de noviembre y Xicoténcatl.

FUNDAMENTACIÓN:

El presente dictamen tiene su fundamento en lo señalado por los artículos 6, 9, 10, 11, 12, 14, 15 del Reglamento sobre la Ubicación, Edificación y Conservación de Monumentos y Esculturas Urbanas en la Ciudad de Monterrey, así como por los artículos 61, 62 y 76 fracción VI del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y Desarrollo Urbano de este R. Ayuntamiento sometemos a consideración de este órgano colegiado, previo análisis en su caso, la aprobación de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueba colocar un monumento al ídolo mexicano Pedro Infante Cruz, en la plaza Santa Isabel, ubicada entre las calles de Calzada Madero, Arteaga, 20 de noviembre y Xicoténcatl, como un homenaje póstumo a su gran trayectoria artística.

SEGUNDO: Notifíquese a la Dirección de Cultura, a la Secretaría de Servicios Públicos y a la Dirección de Patrimonio sobre la ubicación del monumento para los efectos conducentes.

TERCERO: Se autoriza y condiciona a los donantes del monumento a proceder con la colocación a más tardar dentro del período de 1-año, contado a partir del día siguiente de la aprobación del acuerdo en referencia, por lo que en caso de no cumplir con lo estipulado se dejará sin efectos la presente autorización.

CUARTO: Se turne para su publicación en la Gaceta Municipal y en la página oficial en Internet del municipio de la ciudad de Monterrey: www.monterrey.gob.mx, en un plazo que no exceda de 5-cinco días hábiles a partir de su aprobación.

Monterrey, N. L. a 29 de octubre de 2008.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de las Comisiones de Educación y Cultura
y Desarrollo Urbano

Comisión de Educación y Cultura del Municipio de Monterrey

Reg. Mario Alberto Leal Regalado, presidente

Reg. Armando Amaral Macías, secretario

Reg. Modesta Morales Contreras, vocal

Reg. Antonio García Luna, vocal

Reg. Candelario Maldonado Martínez, vocal

Rúbricas

Comisión de Desarrollo Urbano

Reg. Benito Martínez Loera, presidente

Reg. Tomás David Macías Canales, secretario

Reg. Sandra Leticia Hernández Padilla, vocal

Reg. Luis Alberto García Lozano, vocal

Reg. Julio César García Garza, vocal

Reg. Pedro Carmelo Arredondo Merás, vocal

Reg. Sergio Arellano Balderas, vocal

Reg. Gilberto Crombe Camacho, vocal

Reg. Mario Alberto Leal Regalado, vocal

Rúbricas

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO
CON EL CONVENIO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS
DEL FONDO DE APOYO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**C.C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTES:**

A los integrantes de la Comisión de Promoción Económica y Turismo del Municipio de Monterrey, con fundamento en lo señalado en los artículos 29 fracción II, 42, 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, 61 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; nos fue turnado para estudio y análisis por parte de la Secretaría de Economía el CONVENIO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS DEL FONDO DE APOYO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA; presentamos los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que en el referido convenio de adhesión que se celebra, participan por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía y por la otra, la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Nuevo León y el Municipio de Monterrey.
- II. Que la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en su artículo 30 párrafo primero establece que el Gobierno del Estado y los Municipios podrán celebrar dentro de su ámbito de competencia, convenios con la Federación y entre sí, para fortalecer la planeación de los programas de Gobierno, coordinar en estos la ejecución de obras, prestación de servicios y en general de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.
- III. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal establece en su numeral 26 que son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos en materia de régimen interior, el realizar sus políticas y programas de Gobierno en coordinación con otras entidades de los Gobiernos Estatal y Federal y de la sociedad civil, así como el celebrar por razones de interés común, convenios de coordinación con otros ayuntamientos o instancias de Gobierno. Asimismo la fracción III del mismo artículo establece, como atribución en materia de desarrollo económico y social, el coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que repercutan en el mejoramiento de los niveles de vida de la población.
- IV. Que en su Eje rector 5 «Gobierno humano, con oportunidades educativas, culturales, deportivas y de desarrollo», nuestro Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009, establece que se deberá apoyar a los regiomontanos que buscan auto-empleo en la ciudad, fomentando la creación de alternativas para ciudadanos emprendedores que desean iniciar un negocio.
- V. Que en el mismo sentido, en la cláusula primera del referido convenio de adhesión, se establece

que su objeto consiste en: establecer las condiciones específicas para el otorgamiento de los apoyos asignados al organismo intermedio para la ejecución del proyecto de la «INEM-Consultoría y equipamiento» de conformidad al citado Plan Municipal.

VI. Que el proyecto mencionado en el considerando anterior, fue aprobado por el Consejo Directivo del Fondo PyME, en fecha 21 de octubre del presente año mediante el acuerdo número 094-2008, y de esta manera se le asignará al Municipio la cantidad de \$387,034.00 (Trescientos ochenta y siete mil, treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 21 de las Reglas de Operación del «FONDO PYME»; artículos 30, 118, y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como los artículos 2, 14, 26 inciso a) fracciones II y V, inciso d) fracción III, 119 y 120 fracciones II, III y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; esta Comisión de Obras Públicas del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presenta a consideración de este órgano colegiado los siguientes :

ACUERDOS

PRIMERO: Se autorice al Municipio de Monterrey, a través de sus representantes legales, a suscribir el convenio de adhesión para el otorgamiento de recursos provenientes del fondo de apoyo para la micro, pequeña y mediana empresa PyME, con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía y la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese para su mayor difusión en el portal en Internet del gobierno de la ciudad: www.monterrey.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 29 de octubre de 2008.

Así lo acuerdan y firman los integrantes

de la Comisión de Promoción Económica y Turismo del Municipio de Monterrey.

Regidora Jovita Morín Flores, presidente
Regidor Gilberto Crombe Camacho, secretario
Regidora Ofelia Cervantes García, vocal
Regidor Tomás David Macías Canales, vocal
Regidor Marcos Mendoza Vázquez, vocal
Regidor Pedro Carmelo Arredondo Meras

Rúbricas

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO CON EL CONVENIO
DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES CON NACIONAL FINANCIERA
Y EL FIDEICOMISO FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY
PARA LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR
DENOMINADO TOPO CHICO, MANZANA 50**

**C.C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTES:**

A los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey, nos fue turnado para estudio y análisis por parte de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Monterrey, el CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES CON NACIONAL FINANCIERA Y EL FIDEICOMISO FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY, RELATIVO A LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DENOMINADO «TOPO CHICO, MANZANA 50»; por lo que con fundamento en lo señalado en los artículos 29 fracción II, 42, 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58 segundo párrafo, 61 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presentamos los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 12 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en lo concerniente a la regularización de la tenencia de la tierra, faculta a los Ayuntamientos, para elaborar y ejecutar programas para la regularización de la tierra urbana, así como, para celebrar convenios con el Estado y organizaciones de carácter social públicos o privados para la citada ejecución que deba de realizarse en el ámbito de su territorio.
- II. Que en su eje rector «Obra Pública y Desarrollo Urbano ordenado y con visión a largo plazo», nuestro Plan Municipal de Desarrollo 2006 - 2009 establece como objetivo el promover la regularización de la tenencia de la tierra en zonas marginadas, para avanzar en la dotación de infraestructura básica de agua potable, drenaje sanitario, y energía eléctrica, en beneficio de los sectores populares más desfavorecidos, para lo cual es necesario incorporar al desarrollo urbano a los asentamientos humanos irregulares.
- III. Que de conformidad a lo antes mencionado, se pretende celebrar Convenio de Concertación de Acciones, con el organismo nacional de crédito conocido como Nacional Financiera, en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey, convirtiéndose así en responsables solidarios de las acciones de regularización.
- IV. Que el objeto del Convenio antes mencionado consiste en la implementación de medidas, que permitan la procedencia de la regularización del asentamiento humano irregular en cuestión, con la consecuente incorporación al desarrollo urbano del Municipio de Monterrey.

- V. Que con las acciones citadas se estará participando en el otorgamiento de una seguridad jurídica a un total de 43 lotes, que representan un área de 6,546.78 m² – seis mil quinientos cuarenta y seis metros, punto setenta y ocho centímetros cuadrados, ubicados en el distrito San Bernabé, delegación Norte, del municipio.
- VI. Que la Comisión de Desarrollo Urbano analizó y estudió tanto el dictamen técnico, así como, el contenido del Convenio de Concertación en junta de trabajo, considerando positivo el buscar su aprobación ante este Cuerpo Colegiado.

Teniendo en consideración todo lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 30, 118, y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; artículos 2, 14, 26 inciso a) fracciones II y V, 119 y 120 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y artículo 12 fracciones X y XV, y demás relativos de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, esta Comisión de Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presenta a consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se lleven a cabo las acciones de regularización de la tenencia de la tierra, atribuible al asentamiento humano irregular denominado «Topo Chico, Manzana 50», en los términos del dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por conducto de la Dirección de Fraccionamientos y Regularizaciones.

SEGUNDO: Se autorice al Municipio de Monterrey, a través de sus representantes legales, a celebrar Convenio de Concertación de Acciones con Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, como fiduciaria del Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey, relativo a la regularización del asentamiento humano irregular mencionado en el acuerdo anterior.

TERCERO: Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese para su mayor difusión en la página oficial en Internet, del Municipio de la ciudad de Monterrey: www.monterrey.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 3 de octubre de 2008

Así lo acuerdan y firman los integrantes

de la Comisión de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey

Reg. Benito Martínez Loera, presidente

Reg. Tomás David Macías Canales, secretario

Reg. Sandra Leticia Hernández Padilla, vocal

Reg. Luis Alberto García Lozano, vocal

Reg. Julio César García Garza, vocal

Reg. Pedro C. Arredondo Meras, vocal

Reg. Gilberto Crombe Camacho, vocal

Reg. Sergio Arellano Balderas, vocal

Reg. Mario Alberto Leal Regalado, vocal

Rúbricas

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO CON EL CONVENIO DE
CONCERTACIÓN DE ACCIONES CON NACIONAL FINANCIERA Y EL FIDEICOMISO
FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY PARA LA REGULARIZACIÓN DEL
ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DENOMINADO RENÉ ÁLVAREZ**

**C.C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTES:**

A los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey, nos fue turnado para estudio y análisis por parte de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Monterrey, el CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES CON NACIONAL FINANCIERA Y EL FIDEICOMISO FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY, RELATIVO A ACCIONES TENDIENTES A LA CONCLUSIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DENOMINADO «RENÉ ÁLVAREZ»; por lo que con fundamento en lo señalado en los artículos 29 fracción II, 42, 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58 segundo párrafo, 61 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presentamos los siguientes:

ANTECEDENTES

En el año de 1994, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con motivo del programa denominado «Tierra propia», comenzó el proceso de regularización de la tenencia de la tierra del asentamiento en cuestión, emitiendo un acuerdo administrativo, en donde se autorizó el proyecto ejecutivo y de ventas.

Este asentamiento humano, conocido antes con el nombre de «Tiraderos de basura», no pudo concluir el proceso de regularización por existir adeudos a la Hacienda municipal, por lo que solicitan la suscripción de un convenio de concertación de acciones, el cual se describe mas adelante.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 12 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en lo concerniente a la regularización de la tenencia de la tierra, faculta a los ayuntamientos, a elaborar y ejecutar programas que regularicen la tierra urbana, así como, para celebrar convenios con el Estado y organizaciones de carácter social, públicos o privados para la citada ejecución que deba de realizarse en el ámbito de su territorio.

- II. Que en su eje rector «Obra Pública y Desarrollo Urbano ordenado y con visión a largo plazo», nuestro Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009 establece como objetivo el promover la regularización de la tenencia de la tierra en zonas marginadas, para avanzar en la dotación de infraestructura básica de agua potable, drenaje sanitario, y energía eléctrica, en beneficio de los sectores populares más desfavorecidos, para lo cual es necesario incorporar al desarrollo urbano a los asentamientos humanos irregulares.
- III. Que de conformidad a lo antes mencionado, se pretende celebrar Convenio de Concertación de Acciones, con el organismo nacional de crédito conocido como Nacional Financiera, en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey, convirtiéndose así en responsable solidario de las acciones de regularización.
- IV. Que el objeto del Convenio antes mencionado consiste en la implementación de medidas, que permitan concluir la procedencia de la regularización del asentamiento humano irregular en cuestión, con la consecuente incorporación al desarrollo urbano del Municipio de Monterrey.
- V. Que con las acciones citadas se estará participando en el otorgamiento de una seguridad jurídica a un total de 365 lotes, que representan un área de 78,065.87 m² –setenta y ocho mil sesenta y cinco metros, ochenta y siete centímetros cuadrados, ubicados en la delegación Norte, distrito San Bernabé.
- VI. Que la Comisión de Desarrollo Urbano analizó y estudió tanto el dictamen técnico, así como, el contenido del Convenio de Concertación en junta de trabajo, considerando positivo el buscar su aprobación ante este cuerpo colegiado.

Teniendo en consideración todo lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 30, 118, y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; artículos 2, 14, 26 inciso a) fracciones II y V, 119 y 120 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y artículo 12 fracciones X y XV, y demás relativos de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, esta Comisión de Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presenta a consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se autorice al Municipio de Monterrey, a través de sus representantes legales, a celebrar Convenio de Concertación de Acciones con Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, como fiduciaria del Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey, relativo a la conclusión de la regularización de la tenencia de la tierra del asentamiento humano irregular denominado «René Álvarez.»

SEGUNDO: Se giren notifique al Tesorero Municipal que se le dispensa a los beneficiarios de la regularización, del pago de contribuciones, derechos y accesorios derivados de los trámites objeto del convenio de concertación de acciones.

TERCERO: Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese para su mayor difusión en la página oficial en Internet, del Municipio de la ciudad de Monterrey: www.monterrey.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 20 de octubre de 2008.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey

Reg. Benito Martínez Loera, presidente
Reg. Tomás David Macías Canales, secretario
Reg. Sandra Leticia Hernández Padilla, vocal
Reg. Luis Alberto García Lozano, vocal
Reg. Julio César García Garza, vocal
Reg. Pedro C. Arredondo Meras, vocal
Reg. Gilberto Crombe Camacho, vocal
Reg. Sergio Arellano Balderas, vocal
Reg. Mario Alberto Leal Regalado, vocal

Rúbricas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO CON EL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES CON NACIONAL FINANCIERA Y EL FIDEICOMISO FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY PARA LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DENOMINADO BENITO JUÁREZ

C.C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTES:

A los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey, nos fue turnado para estudio y análisis por parte de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Monterrey, el CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES CON NACIONAL FINANCIERA Y EL FIDEICOMISO FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY, RELATIVO A ACCIONES TENDIENTES A LA CONCLUSIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DENOMINADO «BENITO JUÁREZ»; por lo que con fundamento en lo señalado en los artículos 29 fracción II, 42, 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58 segundo párrafo, 61 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presentamos los siguientes:

ANTECEDENTES

El asentamiento humano irregular anteriormente conocido como Tiraderos de basura, Unión «Benito Juárez» fue objeto de regularización por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en fecha 3 de marzo de 1987.

Diversas situaciones de hecho, no permitieron la conclusión de los trámites urbanísticos de la autorización antes mencionada, por lo que se pone a la consideración de este R. Ayuntamiento, la suscripción de un Convenio de Concertación de Acciones, con la institución correspondiente, que permita perfeccionar la citada regularización.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 12 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en lo concerniente a la regularización de la tenencia de la tierra, faculta a los ayuntamientos, a elaborar y ejecutar programas que regularicen la tierra urbana, así como, para celebrar convenios con el Estado y organizaciones de carácter social, públicos o privados para la citada ejecución que deba de realizarse en el ámbito de su territorio.
- II. Que en su eje rector «Obra Pública y Desarrollo Urbano ordenado y con visión a largo plazo», nuestro Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009 establece como objetivo el promover la regularización de la tenencia de la tierra en zonas marginadas, para avanzar en la dotación de infraestructura básica de agua potable, drenaje sanitario, y energía eléctrica, en beneficio de los sectores populares más desfavorecidos, para lo cual es necesario incorporar al desarrollo urbano a los asentamientos humanos irregulares.

- III. Que de conformidad a lo antes mencionado, se pretende celebrar Convenio de Concertación de Acciones, con el organismo nacional de crédito conocido como Nacional Financiera, en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey, convirtiéndose así en responsable solidario de las acciones de regularización.
- IV. Que el objeto del convenio antes mencionado consiste en la implementación de medidas, que permitan concluir la procedencia de la regularización del asentamiento humano irregular en cuestión, con la consecuente incorporación al desarrollo urbano del Municipio de Monterrey.
- V. Que con las acciones citadas se estará participando en el otorgamiento de una seguridad jurídica a un total de 245 lotes, que representan un área de 71,458.60 m² –setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y ocho metros, sesenta centímetros cuadrados, ubicados en la delegación Norte, distrito San Bernabé.
- VI. Que la Comisión de Desarrollo Urbano analizó y estudió tanto el dictamen técnico, así como, el contenido del Convenio de Concertación en junta de trabajo, considerando positivo el buscar su aprobación ante este cuerpo colegiado.

Teniendo en consideración todo lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 30, 118, y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; artículos 2, 14, 26 inciso a) fracciones II y V, 119 y 120 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y artículo 12 fracciones X y XV, y demás relativos de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, esta Comisión de Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presenta a consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se autorice al Municipio de Monterrey, a través de sus representantes legales, a celebrar convenio de concertación de acciones con Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, como fiduciaria del Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey, relativo a la conclusión de la regularización de la tenencia de la tierra del asentamiento humano irregular denominado «Benito Juárez.»

SEGUNDO: Se giren notifique al Tesorero Municipal que se le dispensa a los beneficiarios de la regularización, del pago de contribuciones, derechos y accesorios derivados de los trámites objeto del convenio de concertación de acciones.

TERCERO: Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese para su mayor difusión en la página oficial en Internet, del Municipio de la ciudad de Monterrey: www.monterrey.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 20 de octubre de 2008 / Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey

Reg. Benito Martínez Loera, presidente / Reg. Tomás David Macías Canales, secretario

Reg. Sandra Leticia Hernández Padilla, vocal / Reg. Luis Alberto García Lozano, vocal

Reg. Julio César García Garza, vocal / Reg. Pedro C. Arredondo Meras, vocal

Reg. Gilberto Crombe Camacho, vocal / Reg. Sergio Arellano Balderas, vocal

Reg. Mario Alberto Leal Regalado, vocal

Rúbricas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO CON EL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES CON NACIONAL FINANCIERA Y EL FIDEICOMISO FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY PARA LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO LIBERTADORES DE AMÉRICA

C.C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTES:

A los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey, nos fue turnado para estudio y análisis por parte de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Monterrey, el CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES CON NACIONAL FINANCIERA Y EL FIDEICOMISO FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY, RELATIVO A ACCIONES TENDIENTES A LA CONCLUSIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DENOMINADO «LIBERTADORES DE AMÉRICA»; por lo que con fundamento en lo señalado en los artículos 29 fracción II, 42, 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58 segundo párrafo, 61 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presentamos los siguientes:

ANTECEDENTES

El asentamiento humano irregular denominado Unión Libertadores de América (Topo Chico) fue autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Nuevo León en fecha 9 de marzo de 1993. En fecha 8 de octubre del presente año, se recibió oficio por parte de la Dirección de Regularización de la tenencia de la tierra, en el cual se solicita la condonación del 100% sobre el impuesto predial, así como los recargos y sanciones que se hayan generado.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 12 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en lo concerniente a la regularización de la tenencia de la tierra, faculta a los ayuntamientos, a elaborar y ejecutar programas que regularicen la tierra urbana, así como, para celebrar convenios con el Estado y organizaciones de carácter social, públicos o privados para la citada ejecución que deba de realizarse en el ámbito de su territorio.

II. Que en su eje rector «Obra Pública y Desarrollo Urbano ordenado y con visión a largo plazo», nuestro Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009 establece como objetivo el promover la regularización de la tenencia de la tierra en zonas marginadas, para avanzar en la dotación de infraestructura básica de agua potable, drenaje sanitario, y energía eléctrica, en beneficio de los sectores populares más desfavorecidos, para lo cual es necesario incorporar al desarrollo urbano a los asentamientos humanos irregulares.

III. Que de conformidad a lo antes mencionado, se pretende celebrar Convenio de Concertación de Acciones, con el organismo nacional de crédito conocido como Nacional Financiera, en su carácter

de fiduciaria del Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey, convirtiéndose así en responsable solidario de las acciones de regularización.

IV. Que el objeto del Convenio antes mencionado consiste en la implementación de medidas, que permitan concluir la procedencia de la regularización del asentamiento humano irregular en cuestión, con la consecuente incorporación al desarrollo urbano del Municipio de Monterrey.

V. Que con las acciones citadas se estará participando en el otorgamiento de una seguridad jurídica a un total de 421 lotes, que representan un área de 138,377.83 m² –ciento treinta y ocho mil trescientos setenta y siete metros, ochenta y tres centímetros cuadrados, ubicados en la delegación Norte, distrito San Bernabé.

VI. Que la Comisión de Desarrollo Urbano analizó y estudió tanto el dictamen técnico, así como, el contenido del Convenio de Concertación en junta de trabajo, considerando positivo el buscar su aprobación ante este cuerpo colegiado.

Teniendo en consideración todo lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 30, 118, y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; artículos 2, 14, 26 inciso a) fracciones II y V, 119 y 120 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y artículo 12 fracciones X y XV, y demás relativos de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, esta Comisión de Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presenta a consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se autorice al Municipio de Monterrey, a través de sus representantes legales, a celebrar Convenio de Concertación de Acciones con Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, como fiduciaria del Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey, relativo a la conclusión de la regularización de la tenencia de la tierra del asentamiento humano irregular «Libertadores de América.»

SEGUNDO: Se giren notifique al Tesorero Municipal que se le dispensa a los beneficiarios de la regularización, del pago de contribuciones, derechos y accesorios derivados de los trámites objeto del convenio de concertación de acciones.

TERCERO: Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese para su mayor difusión en la página oficial en Internet, del Municipio de la ciudad de Monterrey: www.monterrey.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 20 de octubre de 2008

Así lo acuerdan y firman los integrantes

de la Comisión de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey

Reg. Benito Martínez Loera, presidente / Reg. Tomás David Macías Canales, secretario

Reg. Sandra Leticia Hernández Padilla, vocal / Reg. Luis Alberto García Lozano, vocal

Reg. Julio César García Garza, vocal / Reg. Pedro C. Arredondo Meras, vocal

Reg. Gilberto Crombe Camacho, vocal / Reg. Sergio Arellano Balderas, vocal

Reg. Mario Alberto Leal Regalado, vocal

Rúbricas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO CON LA DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE DIVERSOS PUENTES PEATONALES

R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE:

Los integrantes de la Comisión de Patrimonio con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción II, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, 56, 58, 61 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; analizamos la solicitud turnada por el C. Presidente Municipal, LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA, referente a emitir Dictamen para la DECLARATORIA DE INCORPORACION AL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, DE DIVERSOS PUENTES PEATONALES constituidos en los Bienes del Dominio Público, ubicados en distintas avenidas de esta Ciudad de Monterrey; por lo que con lo antes expuesto, esta Comisión tiene a bien presentar la siguiente documentación:

1. Copia del oficio, de fecha 18-dieciocho de septiembre del presente año, dirigido a esta H. Comisión por el Presidente Municipal de Monterrey, LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA.
2. Copia de los Contratos para la Construcción, Mantenimiento e Instalación de los puentes peatonales mencionados y los cuales fueron celebrado con diversas empresas ya mencionadas.

Por lo que de la documentación anteriormente descrita, los miembros que integramos esta Comisión, en reunión celebrada en fecha 03-tres de octubre del presente año, analizamos, estudiamos y verificamos la sustentación y factibilidad de la solicitud en comento, de lo cual presentamos los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, establece que cuando un bien inmueble propiedad del Municipio, vaya a incorporarse al dominio público, el Ayuntamiento por conducto de su Presidente Municipal deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente.
- II. Que los inmuebles de los cuales se solicita la incorporación, por conducto del Presidente Municipal de Monterrey, LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA, corresponde a inmuebles de uso común y de Dominio Público para los habitantes de la Ciudad de Monterrey, mismos que se ubican en las intersecciones señaladas anteriormente en esta Ciudad de Monterrey Nuevo León.

- III. Que de los contratos que se anexa a la presente, se desprende que la construcción y mantenimiento de dichos puentes señalados, correría a cargo de las empresas contratantes, así mismo que después de que haya quedado instalados y funcionando, este pasará a formar parte del Patrimonio Municipal, no siendo necesario ningún tipo de formalidad para que dicha transmisión surta los efectos legales.
- VI. Que entrando al estudio del asunto que nos ocupa, los integrantes de esta Comisión de Patrimonio coincidimos que en aras de actualizar el Inventario de Bienes Inmuebles llevado actualmente en la presente Administración Municipal 2006-2009, resulta indispensable colaborar con el Presidente Municipal de Monterrey, LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA a fin de incorporar al Patrimonio del Municipio de Monterrey, los inmuebles descritos al inicio de este dictamen.
- VI. Que por tal razón, este Municipio de Monterrey, Nuevo León, requiere emitir la DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN de los inmuebles antes citados, a fin de estar en posibilidades de disponer totalmente de los mismos, en beneficio de la comunidad en general.

FUNDAMENTO JURÍDICO

El presente Dictamen tiene su fundamentación jurídica en lo dispuesto en los Artículos 27 fracción IV, 143 fracción I, 144 y 146 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y por lo establecido en los Artículos 3, 4, 6, 7, 17, 21 fracciones IV, X y XII, 22 fracciones IV, VII, VIII y X, 56, 57, 58, 61, 62 y 76 fracción VI del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Monterrey.

Por lo que en atención a los Considerandos mencionados y con el fundamento anteriormente expuesto, la H. Comisión de Patrimonio del R. Ayuntamiento, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se autoriza la Incorporación al Patrimonio del Municipio de Monterrey, de los inmuebles consistentes en Los Puentes Peatonales, ubicados en las Avenidas de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León que a continuación se describen:

NUMERO GRALA INCORPORAR	UBICACIÓN	ANUNCIANTE
1	CHURUBUSCO E ITALIA	DE HARO PUBLICIDAD S.A. DE C.V.
2	GUSTAVO DÍAZ ORDAZ CAMINO AL TIRO	DE HARO PUBLICIDAD S.A. DE C.V.
3	EUGENIO GARZA SADA Y MORONES PRIETO	DE HARO PUBLICIDAD S.A. DE C.V.
4	EUGENIO GARZA SADA Y PIRINEOS	DE HARO PUBLICIDAD S.A. DE C.V.
5	INSURGENTES FRENTE AL KENNEDY	DE HARO PUBLICIDAD S.A. DE C.V.
6	LÁZARO CÁRDENAS ENTRADA MEDEROS	DE HARO PUBLICIDAD S.A. DE C.V.
7	LÁZARO CÁRDENAS CAMINO AL MIRADOR	DE HARO PUBLICIDAD S.A. DE C.V.
8	MADERO Y COLÓN	DE HARO PUBLICIDAD S.A. DE C.V.
9	MIGUEL ALEMÁN Y SAN ÁNGEL	DE HARO PUBLICIDAD S.A. DE C.V.

10	MORONES PRIETO Y LAS GRACIAS	DE HARO PUBLICIDAD S.A. DE C.V.
11	MORONES PRIETO FRENTE A PARQUE ESPAÑA	DE HARO PUBLICIDAD S.A. DE C.V. AINSA DE MEXICO pas a por convenio a
12	EUGENIO GARZA SADA Y ACAPULCO	DE HARO PUBLICIDAD S.A. DE C.V. AINSA DE MEXICO pas a por convenio a
13	INSURGENTES Y LIVERPOOL	DE HARO PUBLICIDAD S.A. DE C.V. AINSA DE MEXICO pas a por convenio a
14	REVOLUCIÓN Y ALFONSO REYES	DE HARO PUBLICIDAD S.A. DE C.V.
15	EUGENIO GARZA SADA Y CORTUO DEL RÍO	IMÁGENES DE IMPACTO S.A. DE C.V.
16	MADERO FRENTE A FUNDIDORA	IMÁGENES DE IMPACTO S.A. DE C.V.
17	MORONES PRIETO Y AQUILES SERDÁN	IMÁGENES DE IMPACTO S.A. DE C.V.
18	MORONES PRIETO Y 7A ZONA	IMÁGENES DE IMPACTO S.A. DE C.V.
19	RUIZ CORTINEZ Y NUEVA INGLATERRA	IMÁGENES DE IMPACTO S.A. DE C.V.
20	ALMAZÁN Y REVOLUCIÓN PROLETARIA	IMÁGENES DE IMPACTO S.A. DE C.V.
21	CHURUBUSCO Y VÍA TAMPICO	IMÁGENES DE IMPACTO S.A. DE C.V.
22	EUGENIO GARZA SADA Y AARÓN SÁENZ	IMÁGENES DE IMPACTO S.A. DE C.V.
23	JUAREZ Y RUPERTO MARTÍNEZ	IMÁGENES DE IMPACTO S.A. DE C.V.
24	LINCOLN Y PELÚCANO	IMÁGENES DE IMPACTO S.A. DE C.V.
25	MADERO Y JUAN ESCUTIA	IMÁGENES DE IMPACTO S.A. DE C.V.
26	MORONES PRIETO Y TEPIC	IMÁGENES DE IMPACTO S.A. DE C.V.
27	MORONES PRIETO Y QUERÉTARO	IMÁGENES DE IMPACTO S.A. DE C.V.
28	RUIZ CORTINEZ Y LIMA	IMÁGENES DE IMPACTO S.A. DE C.V.
29	LINCOLN ENTRE HEB Y GIGANTE	PUBLICIDAD RENTABLE S.A. DE C.V.
30	RAÚL RANGEL FRÍAS Y SOLIDARIDAD	PUBLICIDAD RENTABLE S.A. DE C.V.
31	RÍO NAZAS Y SAN SALVADOR	PUBLICIDAD RENTABLE S.A. DE C.V.
32	LÁZARO CÁRDENAS Y ESTRASBURGO	GLOBAL BUSINESS SINGS S.A. DE C.V.
33	MADERO Y AGUIRRE PEQUEÑO	GLOBAL BUSINESS SINGS S.A. DE C.V.
34	RUIZ CORTINEZ Y RANGEL FRÍAS	GLOBAL BUSINESS SINGS S.A. DE C.V.
35	EUGENIO GARZA SADA Y SIERRA DEL FRAILE	PUBUREX S.A. DE C.V.
36	RAÚL RANGEL FRÍAS Y LAS FLORES	PUBUREX S.A. DE C.V.
37	INSURGENTES Y FELIPE BENAVIDES	HOTEL MONTERREY
38	REVOLUCIÓN Y RICARDO COVARRUBIAS	INMOBILIARIA BANORTE

SEGUNDO.- De ser aprobado el presente Dictamen por el R. Ayuntamiento de Monterrey, ordénese la publicación tanto en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, como en la Gaceta Municipal, de la DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN al Dominio Público a favor de este Municipio de Monterrey, Nuevo León, de los inmuebles descrito anteriormente, así mismo realícese las inscripciones correspondientes ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a fin de que surta efectos legales contra tercero.

TERCERO.- Instrúyase a la Coordinación de Mobiliario Urbano y Anuncios de la Dirección de Control Urbano perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a fin de que esta proceda de conformidad con lo establecido y los contratos y los reglamentos aplicables, al retiro de la publicidad que se encuentra en los puentes ahora Incorporados al Patrimonio Municipal de Monterrey.

CUARTO.- Para su mayor difusión publíquese en el portal de Transparencia de la página oficial de Internet del Municipio de Monterrey, *www.monterrey.gob.mx*.

Monterrey, Nuevo León, a 03 de octubre del 2008
Comisión de Patrimonio del R. Ayuntamiento
Síndico 2º María de los Ángeles García Cantú, presidente
Regidor Pedro Carmelo Arredondo Meras, secretario
Regidor Luis Alberto García Lozano, vocal
Regidor Manuel Elizondo Salinas, vocal
Regidor Armando Amaral Macías, vocal

Rúbricas

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO CON LA RENOVACIÓN
DEL CONTRATO DE COMODATO DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL
UBICADO EN LA COLONIA CONTRY A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN FUTBOLISTAS
EXPROFESIONALES ASOCIADOS**

**R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE:**

A los integrantes de la Comisión de Patrimonio nos fue turnado por el C. Presidente Municipal LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA, la solicitud referente a emitir dictamen para la RENOVACION mediante CONTRATO DE COMODATO POR 4-CUATRO AÑOS, a favor de la Asociación Civil denominada FUTBOLISTAS EX PROFESIONALES ASOCIADOS, A. C., representado por el C. José Sánchez García, presidente de dicha asociación, la cual, tiene como objetivo continuar beneficiando a la comunidad en general, orientando la formación integral de las personas, mediante el desarrollo de sus habilidades físicas, al fomentar y promover competencias deportivas, en un inmueble propiedad municipal con una superficie total de 14,145.45 mts²- catorce mil ciento cuarenta y cinco metros cuadrados, ubicado entre las calles Alfonso Reyes y Río La Silla, en la colonia Contry de ésta ciudad de Monterrey, Nuevo León; por lo que analizadas las constancias que integran la solicitud, nos permitimos poner a su disposición la siguiente documentación:

1. Copia del oficio de fecha 02-dos de octubre del año 2008-dos mil ocho, dirigido a esta H. Comisión por el Presidente Municipal de Monterrey, C. LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA.
2. Copia del oficio de petición recibido en fecha 21 de julio del año 2008-dos mil ocho, de la Asociación Civil denominada FUTBOLISTAS EX PROFESIONALES ASOCIADOS, A. C., mediante el cual solicita al Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, C. LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA, les sea otorgado en comodato el bien inmueble en referencia, lo anterior con la finalidad de continuar las actividades de la asociación.
3. Copia de la Escritura Pública numero 54-cincuenta y cuatro, de fecha 20-veinte de julio de 1998-mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Pérez Charles, C. Notario Público Titular de la Notaría Pública número 133, con ejercicio en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Numero 580-quinientos ochenta, Volumen 37-treinta y siete, Libro 12-doce, Sección III Asociaciones Civiles, Unidad Monterrey, de fecha 03-tres de Agosto de 1998-mil novecientos noventa y ocho; mediante la cual, la Asociación Civil denominada FUTBOLISTAS EX PROFESIONALES ASOCIADOS, A.C., se constituye conforme a las leyes mexicanas, así mismo, se designa al C. José Sánchez García, como presidente de dicha asociación.
4. Copia del Acta de Acreditación de Medidas del inmueble objeto del presente dictamen, pasada

ante la fe del Lic. Hermilio R. Flores Valdez, C. Notario Público Suplente de la Notaría Pública numero 67, mediante la cual, el Municipio de Monterrey, Nuevo León, acredita que es legítimo propietario del inmueble municipal, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Número 44, Volumen 108, Libro IV, Resoluciones y Convenios Diversos, de fecha 16-dieciséis de Enero de 1997-mil novecientos noventa y siete.

5. Copia del Plano elaborado por personal adscrito a la Dirección de Patrimonio del Municipio de Monterrey y fotografías del mismo.

Por tanto, con la documentación anteriormente descrita, los miembros que integramos esta Comisión, en reunión celebrada en fecha 03-tres de Octubre del presente año, analizamos, estudiamos y verificamos la sustentación y factibilidad de la solicitud en comento, de lo cual presentamos los siguientes

CONSIDERANDOS:

- I. Que el bien inmueble objeto del presente dictamen, forma parte del Patrimonio Municipal de Monterrey, el cual se ubica entre las calles Alfonso Reyes y Río La Silla, en la colonia Contry de ésta ciudad de Monterrey, Nuevo León, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE Línea quebrada en 2-dos tramos, el primero mide 5.106 metros y el segundo mide 21.794 metros, dando frente a la prolongación de la Avenida Muralistas;

AL ORIENTE Línea quebrada en 12-doce tramos, el primero mide 32.919 metros, el segundo mide 8.092 metros, el tercero mide 36.385 metros, el cuarto mide 6.434 metros, el quinto mide 92.397 metros, el sexto mide 7.145 metros, el séptimo mide 10.980 metros, el octavo mide 12.266 metros, el noveno mide 14.382 metros, el décimo mide 70.690 metros, el undécimo mide 11.350 metros y el último mide 11.530 metros, todos los tramos colindando con propiedad particular;

AL SUR Línea quebrada en 5-cinco tramos, colindando con propiedad municipal, el primero mide 21.912 metros, el segundo mide 6.080 metros, el tercero mide 4.867 metros, el cuarto mide 6.300 metros y el quinto mide 25.219 metros, dando frente a la Av. Alfonso Reyes;

AL PONIENTE Línea quebrada en 31-treinta y un tramos, el primero mide 4.386 metros, el segundo mide 20.446 metros, el tercero mide 19.011 metros, el cuarto mide 5.914 metros, el quinto mide 2.983 metros, el sexto mide 3.000 metros, el séptimo mide 3.014 metros, el octavo mide 3.001 metros, el noveno mide 3.247 metros, el décimo mide 2.899 metros, el undécimo mide 3.104 metros, el duodécimo mide 3.629 metros, el décimo tercero mide 3.082 metros, el décimo cuarto mide 5.378 metros, el décimo quinto mide 1.804 metros, el décimo sexto mide 4.788 metros, el décimo séptimo mide 6.998 metros, el décimo octavo mide 4.168 metros, el décimo noveno mide 14.648 metros, el vigésimo mide 26.135 metros, el vigésimo primero mide 12.138 metros, el vigésimo segundo mide 1.804 metros, el vigésimo tercero mide 24.822 metros, el vigésimo cuarto mide 5.981 metros, el vigésimo quinto mide 23.834 metros, el vigésimo sexto mide 10.430 metros, el vigésimo séptimo mide 19.504 metros, el vigésimo octavo mide 51.343 metros, el vigésimo noveno mide 15.330 metros, el trigésimo mide 17.506 metros, el trigésimo primero mide 2.821 metros, todos los rumbos colindando con propiedad particular.

Superficie total de 14,145.45 m²-catorce mil ciento cuarenta y cinco metros cuarenta y cinco centímetros cuadrados.

- II. Que con el Acta de Acreditación de Medidas del inmueble objeto del presente dictamen, pasada ante la fe del Lic. Hermilio R. Flores Valdez, C. Notario Público Suplente de la Notaría Pública numero 67-sesenta y siete, mediante la cual, el Municipio de Monterrey, acredita que es legítimo propietario del inmueble municipal, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Número 44, Volumen 108, Libro IV, Resoluciones y Convenios Diversos, de fecha 16-dieciséis de enero de 1997-mil novecientos noventa y siete.
- III. Que en fecha 21 de julio del año 2008-dos mil ocho, fue recibido el oficio de petición de la Asociación Civil denominada FUTBOLISTAS EX PROFESIONALES ASOCIADOS, A. C., mediante el cual, solicita al Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, C. LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA, les sea otorgado en comodato el bien inmueble de referencia, lo anterior con la finalidad de continuar las actividades de la asociación.
- IV. Que en fecha 14 de Agosto del 2008, la Dirección de Patrimonio recibió oficio de la Dirección de Deportes, en el cual informa que se ha tenido la colaboración de la Asociación Civil denominada FUTBOLISTAS EX PROFESIONALES ASOCIADOS, A. C., para compartir dicho espacio con las actividades deportivas organizadas por la Dirección de Deportes, por lo cual, no tienen inconveniente alguno para que se realice un nuevo convenio.
- V. Que con la Escritura Pública numero 54-cincuenta y cuatro, de fecha 20-veinte de julio de 1998-mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Pérez Charles, C. Notario Público Titular de la Notaría Pública número 133, con ejercicio en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Numero 580-quinientos ochenta, Volumen 37-treinta y siete, Libro 12-doce, Sección III Asociaciones Civiles, Unidad Monterrey, de fecha 03-tres de Agosto de 1998-mil novecientos noventa y ocho; mediante la cual, la Asociación Civil denominada FUTBOLISTAS EX PROFESIONALES ASOCIADOS, A. C., se constituye conforme a las leyes mexicanas, así mismo, se designa al C. José Sánchez García, como presidente de dicha asociación.
- VI. Que el Municipio de Monterrey, Nuevo León, celebros contrato de Comodato con la Asociación Civil denominada FUTBOLISTAS EX PROFESIONALES ASOCIADOS, A. C., respecto al bien inmueble objeto del presente dictamen; con una vigencia del 23-veintitrés de octubre del año 2004 al 22-veintidós de octubre del año 2008-dos mil ocho.
- VII. Que la Asociación Civil denominada FUTBOLISTAS EX PROFESIONALES ASOCIADOS, A. C., solicita la renovación del contrato de comodato citado, por un término de 04-cuatro años, a fin de continuar con la seguridad jurídica del bien inmueble, y con ello el Municipio de Monterrey, Nuevo León, asegura la devolución del inmueble municipal, al término de dicho contrato de comodato, o con anticipación en el caso de que éste, no sea utilizado para los fines para los cuales se otorgó.
- VIII. Que el R. Ayuntamiento de Monterrey, atento a coadyuvar a resolver las necesidades que se presentan en la comunidad, esta en posibilidades de colaborar con la Asociación Civil denominada FUTBOLISTAS EX PROFESIONALES, A. C., cediendo en COMODATO un bien inmueble propiedad municipal, ubicado entre las calles Avenida Alfonso Reyes y Río La Silla, en la colonia Contry de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, el cual cuenta con una superficie

total de 14,145.45 m²- catorce mil ciento cuarenta y cinco metros cuarenta y cinco centímetros cuadrados.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 10, 11, 14, 18, 27 fracciones IV y VI, 29 fracciones I, II, III, V y VI, 30 fracciones I, VII y VIII, 31 fracciones I, IV, VII y VIII, 38, 42, 43, 45, 124 fracción II, 143 fracción I y 147 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 14 fracciones I y II que refieren al apartado De Carácter Patrimonial del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Monterrey y 3, 4, 6, 7, 17, 21 fracciones IV, X y XII, 22 fracciones IV, VII, VIII y X, 56, 57, 58, 61, 62 y 76 fracción VI del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Monterrey; esta Comisión de Patrimonio del R. Ayuntamiento, somete a consideración de este órgano colegiado los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Se aprueba la renovación del contrato de comodato POR 04-CUATRO AÑOS de un bien inmueble propiedad municipal, ubicado entre las calles Avenida Alfonso Reyes y Río La Silla, en la colonia Contry de ésta ciudad de Monterrey, Nuevo León, con una superficie total de 14,145.45 m²- catorce mil ciento cuarenta y cinco metros, cuarenta y cinco centímetros cuadrados, y se autoriza al C. Presidente Municipal, para que en forma conjunta con el C. Secretario del R. Ayuntamiento y el C. Síndico Segundo del R. Ayuntamiento, celebren COMODATO a favor de la Asociación Civil denominada FUTBOLISTAS EX PROFESIONALES ASOCIADOS, A. C.; representado por su Presidente, el C. Jose Sánchez García.

SEGUNDO. Se condiciona tanto la administración y mantenimiento y cuidado del inmueble anteriormente citado, y a que continúe con sus actividades de referencia, ya que en caso de vencimiento del mismo y/o dejare de cumplir sus objetivos principales, como lo son, el fomentar entre la comunidad regiomontana, la cultura del deporte, organizando eventos, torneos y competencias deportivas, se reincorporará al Patrimonio del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con todas las mejoras que se hubieren realizado en el mismo, durante la vigencia del contrato de comodato aludido.

TERCERO. La Asociación deberá colaborar de forma gratuita con la Dirección de deportes dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano con las actividades deportivas que se requieran de acuerdo a la calendarización previa que realice la misma dependencia.

CUARTO. De ser aprobado el presente dictamen por éste R. Ayuntamiento de Monterrey, ordénese tanto la elaboración del Contrato de Comodato por un término de 04-cuatro años, el cual comenzará a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo.

QUINTO. Ordénese la publicación en la Gaceta Municipal y para su mayor difusión publíquese en el portal de Transparencia de la página oficial en Internet www.monterrey.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 03 de octubre del 2008
Comisión de Patrimonio del R. Ayuntamiento
Síndico 2º María de los Ángeles García Cantú, presidente
Regidor Pedro Carmelo Arredondo Meras, secretario
Regidor Luis Alberto García Lozano, vocal / Regidor Manuel Elizondo Salinas, vocal
Regidor Armando Amaral Macías, vocal / Rúbricas

OFICINA DEL COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA
MUNICIPAL DE MONTERREY / 2006 - 2010

----- Clasificación de Información 006/2008 -----

En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 11:00 –once horas del día **18 –dieciocho de noviembre de 2008**, en el recinto oficial que ocupa la Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal de Monterrey, ubicado en el Condominio Acero, despacho 305, Zaragoza número 1000 Sur, esquina calle Ocampo, centro, el suscrito titular de dicha dependencia, **Dr. Germán Cisneros Farías**, de conformidad con lo establecido por los artículos 6º fracción II, inciso a), 8º primer párrafo, y 31 fracción III del Reglamento antes mencionado que nos rige, así como los artículos 26, 27, 28 fracción I, II, III y V, 30, 33, 82 fracción III y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, (publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 19 -diecinueve de julio de 2008), en concordancia con los artículos 58 fracción III, 59, 60 y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León (publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 22 de septiembre del 2008), acuerda:

Visto el oficio número SPPMM/0846/2008, presentado ante esta Oficina en fecha 05 –cinco de noviembre del presente año, debidamente firmado por el **C. Lic. Amador Medina Flores**, Secretario de la Policía Preventiva Municipal de Monterrey, mediante el cual solicita atentamente que la información a que se hace referencia, es decir, la relativa a la utilización los registros del personal de Seguridad Pública, se haga bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva, a fin de que no se revelen los nombres de quienes laboran en dicha Secretaría, por poner en riesgo la integridad de dicho personal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, al efectuarse una interpretación concatenada de los artículos 58 y 60; solicitando sea clasificada como información reservada por esta Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal, estableciendo textualmente en dicho oficio lo siguiente:

OFICINA DEL COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA
MUNICIPAL DE MONTERREY / 2006 - 2010

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN NO. 006/2008

“DR. GERMÁN CISNEROS FARIÁS - - - COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE MONTERREY - - - PRESENTE - - - Por medio del presente y en relación a la información que se publica por este Municipio en materia de Transparencia y consistente en los datos del personal que labora para esta Secretaría de Policía Preventiva, sobre el particular le señalamos lo siguiente: - - - En el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en su fracción II y III se establece como información reservada y para clasificarse como tal, aquella cuya difusión ponga en riesgo la integridad de cualquier persona, así mismo la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León al efectuar una interpretación concatenada de sus artículos 58 y 60 se prevé que los registros del personal de Seguridad Pública su utilización se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva. En virtud de lo anterior ponemos a su consideración que este Municipio emita acuerdo en el que se ordene se reserve la información en cuestión y por lo cual no se revelen los nombres de quienes laboran en esta Secretaría de Policía Preventiva Municipal...”

Asimismo se estima pertinente, hacer mención en la presente clasificación de información, por tratarse fehacientemente de cuestiones análogas de la materia de seguridad pública, el reciente acuerdo de reserva emitido por el C. **Aldo Fasci Zuazua**, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, emitido en fecha 13 –trece de octubre del presente año, mediante el cual se clasifica como reservada la totalidad de la información contenida en el Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública, al efecto establece lo siguiente:

ACUERDO DE FECHA 13 –TRECE DE OCTUBRE DE 2008
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
ALDO FASCI ZUAZUA

“... ACUERDO - - - De conformidad con lo dispuesto por los artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracción I, 9, 26, 27, 28 fracciones I, II, III, V, 29, 30, 31, 34 y demás relativos aplicable de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de

OFICINA DEL COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA
MUNICIPAL DE MONTERREY / 2006 - 2010

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN NO. 006/2008

Nuevo León en relación con los artículos 58, 59, 60 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado, se ordena la utilización del Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública, bajo los más estrictos principios de Confidencialidad y de Reserva, por lo que su consulta se realizará única y exclusivamente en el ejercicio de funciones oficiales por parte de las instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios y por el Instituto Estatal de Seguridad Pública, en el marco de sus atribuciones y competencias, una vez que acrediten la finalidad de la información consultada, por lo que se ordena la Reserva de toda la información contenida en el Registro en referencia por causas de Interés Público, además que de ser clasificada como pública, pone en riesgo la seguridad municipal o estatal o el diseño o ejercicio de los planes, programas, estrategias, operativos y recursos en materia de dicha materia (sic); pone en riesgo la eficacia, seguridad, oportunidad y confidencialidad de la actividades de planeación, programación y ejecución en materia de prevención, persecución de delitos o impartición de justicia; pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de las personas; aunado a que existe disposición expresa de Ley, por lo que permanecerá con el carácter de Reservada por un período de Siete años, incluso los registros contenidos dentro del período comprendido del año 2003 a la fecha, por las consideraciones establecidas previamente. - - - De conformidad con el Acuerdo por el cual se Adscribe Orgánicamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo del Estado como Unidad Administrativa en cumplimiento al artículo 27, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, y hasta en tanto se reglamente la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, el sujeto obligado como responsable del Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública que se reserva es el Ing. Pablo Tamargo Sada, en su calidad de Responsable del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo del Estado..." (RÚBRICA)"

Ahora bien, antes de proceder al estudio de la clasificación de información solicitada por dicha dependencia, es menester transcribir los 6º fracción II, inciso a), 8º primer párrafo, y 31 fracción III del Reglamento antes mencionado que nos rige, así como los artículos 26, 27, 28 fracción I, II, III y V, 30, 33, 82 fracción III y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, (publicada en el Periódico Oficial del

OFICINA DEL COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA
MUNICIPAL DE MONTERREY / 2006 - 2010

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN NO. 006/2008

Estado en fecha 19 -diecinueve de julio de 2008), en concordancia con los artículos 58 fracción III, 59, 60 y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León (publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 22 de septiembre del 2008), los cuales establecen lo siguiente:

**REGLAMENTO DE DERECHO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

"Artículo 6. La información se clasificará como: - - -

II. Información Reservada: Aquella cuya difusión pueda:
- - - a) Comprometer la Seguridad Pública. - - - - -"

"Artículo 8. La información clasificada como reservada según el presente ordenamiento, podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de 10 años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el período de reserva. La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que al respecto establezcan otras leyes y disposiciones aplicables. Los Sujetos Obligados podrán solicitar al Comisionado, la ampliación del período de reserva, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. - - - El Comisionado, de conformidad con el presente Reglamento, dictará las recomendaciones y lineamientos para la desclasificación de la información reservada."

"Artículo 31. Son atribuciones del Comisionado:

.....
.....
III. Vigilar que la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y restringida, que hagan dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal sea conforme a este Reglamento o la Ley...."



OFICINA DEL COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA
MUNICIPAL DE MONTERREY / 2006 - 2010

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN NO. 006/2008

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

“Artículo 26.- La información pública podrá reservarse temporalmente del conocimiento público por causas de interés público y conforme las modalidades establecidas en esta Ley.”

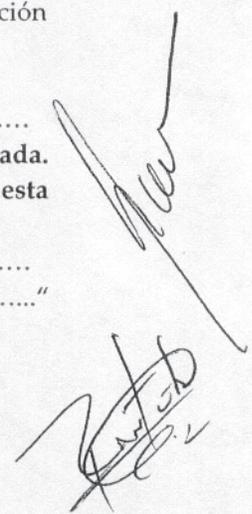
“Artículo 27.- La información sólo podrá ser clasificada como reservada mediante un acuerdo fundado y motivado en el que, a partir de elementos objetivos o verificables, pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público. El acuerdo cuando menos deberá contener:

- I.- La hipótesis de reserva conforme a los artículos 28 y 29 de esta Ley;
- II.- La motivación por la cual el caso concreto encuadra en la hipótesis de reserva, así como la del plazo que se considere para la reserva, en los términos del artículo 31 de la presente Ley; y
- III.- El sujeto obligado que conforme a sus atribuciones, sea el responsable de su custodia.

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.”

“Artículo 28. Como información reservada podrá clasificarse aquéllas cuya difusión:

- I.- Ponga en riesgo la seguridad pública municipal o estatal o el diseño o ejercicio de los planes, programas, estrategias, operativos y recursos en dichas materias;
- II.- La que de hacerse del conocimiento público pueda poner en riesgo la eficacia, seguridad, oportunidad y confidencialidad de las actividades de planeación, programación y ejecución en materia de prevención, persecución de delitos o impartición de justicia;
- III.- Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;
-
- V.- La que por disposición expresa de una Ley sea considerada reservada. Esta información, en su caso, será clasificada conforme a las reglas de esta Ley;
-
-”



OFICINA DEL COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA
MUNICIPAL DE MONTERREY / 2006 - 2010

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN NO. 006/2008

“**Artículo 30.-** Para invocar la causal de clasificación de información reservada, deberán valorarse las circunstancias de modo, tiempo y lugar al momento de reservar la información; el interés público de otorgarle ese carácter y el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 3 de la presente Ley.”

“**Artículo 33.** Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el acceso restringido a los documentos o expedientes clasificados sólo a los servidores públicos que la deban conocer en razón de su cargo o función”.

“**Artículo 82.** Los Comités de Información de una dependencia o entidad tendrán las siguientes facultades:

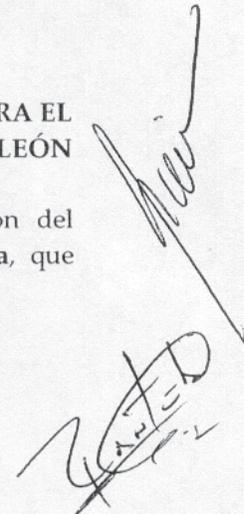
- I.-
- II.-
- III.- **Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información efectuada por los titulares de las unidades administrativas;**
.....
.....
- IX.- **Las demás que establece esta Ley o su normativa interna.”**

“**Artículo 120.** En caso de que los documentos solicitados hayan sido **clasificados como reservados** o confidenciales, el responsable de la clasificación deberá resolver si:

- I.- Confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información;
 - II.- Modifica la clasificación y ordena le entrega de una versión pública de la información solicitada; y
 - III.- Revoca la clasificación y concede el acceso a la información;
- La resolución será notificada al interesado en el plazo que establecen los artículos 116 y 117 de esta Ley.”

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

“**Artículo 58.-** La Secretaría llevará el resguardo, custodia e integración del Registro del **Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública**, que deberá incluir la información relacionada con los siguientes elementos:

A handwritten signature in black ink is written vertically on the right side of the page. Below it, there is a circular stamp with some illegible text and a signature inside it.

OFICINA DEL COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA
MUNICIPAL DE MONTERREY / 2006 - 2010

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN NO. 006/2008

.....
.....
III.- El personal de Seguridad Pública, incluyendo un apartado relativo a los elementos que conforman los Grupos Tácticos o Unidades Especiales de intervención o de Reacción;
.....
.....”

“**Artículo 59.-** La Secretaría implementará el sistema o subsistemas de registro en materia de seguridad pública, utilizando para tal fin los medios tecnológicos idóneos que permitan la concentración única de los datos que pueden ser objeto de consulta mediante la utilización del equipo y tecnología compatible y conforme a manual de operación que para tal efecto se expida por la Secretaría. En todo caso, el acceso estará permitido a las **autoridades municipales competentes** conforme al Artículo siguiente de esta Ley. Sin embargo, sin excepción, las autoridades estatales, servicios de seguridad privada y demás auxiliares en la materia, tienen la obligación de proporcionar la documentación e información que se les solicite a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en este Capítulos. El Ejecutivo del Estado, reglamentará lo necesario a fin de instrumentar la operación de los registros.”

“**Artículo 60.-** La utilización de los registro se hará bajo los más estrictos principios de **confidencialidad y reserva**. Su **consulta** se realizará única y **exclusivamente** en el ejercicio de funciones oficiales por parte de las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios y por el Instituto, en el marco de sus atribuciones y competencias, una vez que acrediten la finalidad de la información consultada, dejando constancia sobre el particular; por ende, el **público no tendrá acceso** a la información que se contenga. El incumplimiento a esta disposición, así como el **acceso a la información** por parte de **particulares** y el **uso inapropiado** por quienes tengan acceso a su contenido, se equiparará al **delito de revelación de secretos** y se sancionará como tal, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza en que se pudiera incurrir.”

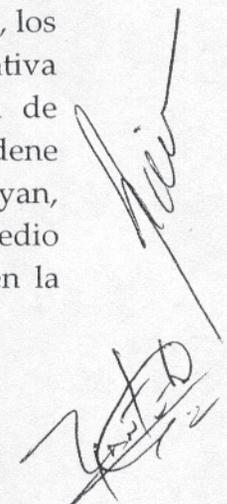
En ese tenor, atento a lo dispuesto por los artículos 6º fracción II, inciso a), 8º primer párrafo, y 31 fracción III del Reglamento antes mencionado que nos rige, así como los artículos 26, 27, 28 fracción I, II, III y V, 30, 33, 82 fracción III

OFICINA DEL COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA
MUNICIPAL DE MONTERREY / 2006 - 2010

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN NO. 006/2008

y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, (publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 19 - diecinueve de julio de 2008), en concordancia con los artículos 58 fracción III, 59, 60 y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León (publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 22 de septiembre del 2008), se establece que la información solicitada para su reserva, por el Secretario de la Policía Preventiva Municipal, Lic. Amador Medina Flores, mediante atento oficio número SPPMM/0846/2008, en fecha 05 -cinco de noviembre del 2008, la cual hizo consistir específicamente en la circunstancia de que no se revelen los nombres de quienes laboran en dicha Secretaría de Policía Preventiva Municipal, los cuales actualmente son publicados por el Municipio de Monterrey, en la página web municipal en Internet, en materia de transparencia y acceso a la información pública, es considerada como información RESERVADA, por contener información cuya difusión puede poner en riesgo la seguridad pública estatal y municipal, dado que al publicarse en la página web municipal en Internet, los nombres del personal que labora en la citada Secretaría de Policía Preventiva Municipal, atento al agravamiento de los acontecimientos delictivos acontecidos desde hace más de un año a nivel nacional, local y municipal, en agravio de la sociedad en general, y de los elementos activos pertenecientes a los cuerpos de seguridad pública, en lo particular, en concomitancia con las disposiciones descritas, contenidas en los artículos 50 fracción III, 59 y 60 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, es decir, por disposición expresa de una normativa en materia de seguridad pública estatal, es decir, Ley específica, se clasifica como reservada en su totalidad, los nombres de las personas que laboran en la Secretaría de la Policía Preventiva Municipal, razón por la cual se instruye al titular de la Secretaría de Administración, se sirva girar las instrucciones que sean pertinentes, y ordene a la Dirección de Recursos Humanos y a quien corresponda, no se incluyan, ni se publiquen en la página web municipal en Internet, ni en otro medio alguno, a partir de esta fecha, los nombres del personal que labora en la

8 de 12

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

OFICINA DEL COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA
MUNICIPAL DE MONTERREY / 2006 - 2010

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN NO. 006/2008

Secretaría de Seguridad Pública Municipal, sin que sea óbice dejar de mencionar, que deberán hacerse las adecuaciones necesarias para eliminar de la página web municipal en Internet, la información publicada en meses pasados, que contenga los nombres completos del personal de dicha Secretaría. En tal virtud, se deberán dejar los demás datos contenidos en la nómina del personal que labora en la Secretaría en cuestión, mencionados en el artículo 10 fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, omitiéndose únicamente el nombre completo del personal que labora en la citada Secretaría de Policía Preventiva. Por todo lo anteriormente expuesto, esta Oficina, le concede la razón a la autoridad solicitante, dado que el *probable beneficio* que pudiera producirle a un ciudadano en lo particular –la posesión de la información solicitada– es fehacientemente mucho menor al riesgo que representaría el uso inadecuado o ilícito de la citada información e –relativa a los nombres completos del personal que labora en la Secretaría en cuestión– al darse a conocer indiscriminadamente a cualquier persona, máxime tratándose de la proliferación de la actividad delictiva de grupos armados de la delincuencia organizada, que se vive en los últimos años, y que se ha visto acrecentada exponencialmente durante el transcurso de los últimos meses, tal y como es del dominio público; razón por la cual, resulta conveniente –en fiel cumplimiento a las disposiciones de la materia– **CLASIFICAR** la información requerida por la Secretaría citada, bajo la denominación específica de **INFORMACIÓN RESERVADA**, en atención a la solicitud específica hecha por el C. Lic. Amador Medina Flores, en su carácter de titular de la Secretaría de la Policía Preventiva Municipal, y no permitir ni difundir de forma alguna, durante el transcurso del tiempo que más adelante se señalará, la publicación o difusión de la información solicitada en líneas anteriores, por contener información de la denominada como **reservada**, en aplicación de las disposiciones transcritas de la normativa municipal y estatal de la materia; por lo anterior, esta Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal de Monterrey, resuelve:

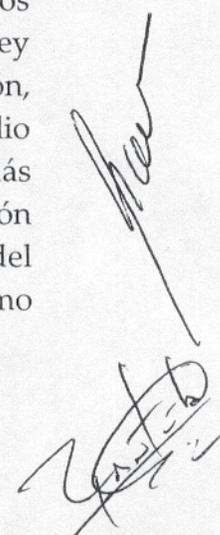
9 de 12

OFICINA DEL COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA
MUNICIPAL DE MONTERREY / 2006 - 2010

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN NO. 006/2008

UNICO: Esta Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal de Monterrey, **CLASIFICA** mediante la presente resolución, el contenido de la información solicitada mediante atento oficio SPPMM/0846/2008, relativa a la publicación y difusión de los nombres completos del personal que labora en la Secretaría de Policía Preventiva Municipal, –antes descrita– requerida por el titular de dicha Dependencia, **Lic. Amador Medina Flores**, por lo que, se clasifica y es considerada como información **RESERVADA**, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, por un período de **5 -cinco años**, contados a partir de la fecha del presente acuerdo, razón por la cual, por ningún motivo o circunstancia deberán darse a conocer los nombres del personal que labora en dicha Secretaría, al público en general, o aparecer o publicarse en el portal o página web de Internet que para tal efecto tiene o posee este Municipio, hasta en tanto subsistan las causas que dieron origen a dicha clasificación. Sin que sea óbice dejar de mencionar, que deberán hacerse las adecuaciones necesarias para eliminar de la página web municipal en Internet, la información publicada en meses pasados, que contenga los nombres completos del personal de dicha Secretaría. En tal virtud, se deberán dejar los demás datos contenidos en la nómina del personal que labora en la Secretaría en cuestión, mencionados en el artículo 10 fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, omitiéndose únicamente el nombre completo del personal que labora en la citada Secretaría de Policía Preventiva. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 6º fracción II, inciso a), 8º primer párrafo, y 31 fracción III del Reglamento antes mencionado que nos rige, así como los artículos 26, 27, 28 fracción I, II, III y V, 30, 33, 82 fracción III y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, (publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 19 -diecinueve de julio de 2008), en concordancia con los artículos 58 fracción III, 59, 60 y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León (publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 22 de septiembre del 2008). Regístrese y archívese en su oportunidad, la presente resolución, como

10 de 12

A handwritten signature in black ink is written vertically on the right side of the page. Below the signature is a circular stamp, partially obscured by the signature, which appears to contain some illegible text or a date.

OFICINA DEL COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA
MUNICIPAL DE MONTERREY / 2006 - 2010

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN NO. 006/2008

asunto totalmente concluido, bajo el rubro de **clasificación de información**
número **006/2008**. -----

Notifíquese mediante atento oficio al C. Presidente Municipal de Monterrey, C. Secretario del R. Ayuntamiento, C. Síndico Segundo del R. Ayuntamiento, C. Secretario de Policía Preventiva Municipal, C. Secretario de la Contraloría Municipal, C. Director de Recursos Humanos, C. Enlaces responsables de transparencia e información adscritos a la Secretaría de la Policía Preventiva Municipal, C. Director Jurídico del R. Ayuntamiento, C. Director Técnico del R. Ayuntamiento, y C.C. Consejeros Ciudadanos de la Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal de Monterrey. -----

Gírese atentas instrucciones a la **Dirección Técnica del R. Ayuntamiento**, para la debida publicación de la presente clasificación en la Gaceta Municipal de Monterrey, para los efectos legales conducentes. -----

De igual forma, gírese atentas instrucciones a la Secretaría de Policía Preventiva Municipal, Secretaría de Administración y Dirección de Recursos Humanos –poseedoras de la información– instándolas a adoptar las medidas que estimen necesarias para asegurar el debido acceso restringido a los documentos o expedientes clasificados mediante la presente clasificación, solamente a los servidores públicos que la deban conocer en razón de su cargo o función, en fiel acatamiento a lo establecido por el artículo 33 de la ley de la materia en vigor.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 31 fracción III del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey, lo resolvió y firma el C. Comisionado para la Transparencia Municipal de Monterrey, **DR. GERMÁN CISNEROS FARIÁS**, ante la fe del C. Coordinador General de la Oficina del Comisionado para la Transparencia



R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

OFICINA DEL COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA
MUNICIPAL DE MONTERREY / 2006 - 2010

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN NO. 006/2008

Municipal, LIC. RICARDO CANTÚ AGUILLÉN, el día 18 -dieciocho de
noviembre de 2008, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.- Doy Fe.-----

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN NÚMERO 006/2008, EMITIDA POR LA OFICINA DEL COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE MONTERREY, RECAIDA A LA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL, EN LA MATERIA SE CLASIFICA COMO RESERVADA DICHA INFORMACIÓN. DADO EN EL RECINTO DE LA OFICINA DEL COMISIONADO, EN FECHA 18 -DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2008 -DOS MIL OCHO, UBICADO EN EL CONDOMINIO ACERO, TERCER PISO, DESPACHO 305, ZARAGOZA 1000 SUR, CIUDAD.